

Dístrito Forestal de Baleares

DESLINDE ADMINISTRATIVO

DEL

MONTE N.º 7 DEL CATALOGO DE

U. P., "COMUNA DE SAN MARTIN"

DE PROPIOS DE MURO

AÑO 1961

2

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE MONTES
DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

DESLINDE DEL MONTE "Comuna de San Martin"

Nº. 7 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Baleares
Perteneiente a los Propios del Ayuntamiento de Muro
Término municipal de Muro

Para cumplir en sus propios términos la sentencia firme dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-66 en el recurso contencioso-administrativo nº. 14.339.

AÑO 1.966

Ingeniero Operador D. Mateo Castelló Más.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

0. INDICE GENERAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: O. INDICE GENERAL.

Expediente deslinde monte de U.P. nº. 7 "Comuna de San Martín" de Muro, para cumplimiento sentencia Tribunal Supremo

Carpe- ta	Carpe- tilla	DOCUMENTO			
		Nº y fecha Registro	Núm.	Contenido	Folio
I	-	784 de 27 IV-66. E.	1	Oficio de la Subdirección de Montes y Política Forestal, - hoy día Subdirección General de Montes, ordenando se de - cumplimiento a la Sentencia - del Tribunal Supremo.	1
		-	2	Copia de la fotocopia de la - sentencia que se adjuntaba -- con el documento anterior.	2 a 12
II	II-A	-	1	Memoria	13 a 14
		-	2	Presupuesto	15 a 16
	II-B	2657 de 29 IV-66. S.	3	Oficio de remisión de la Memo- ria y Presupuesto.	17
		1002 de 23 VI-66. E.	4	Oficio de aprobación de la Me- moria y Presupuesto.	18
III	III-A	3238 de 24 VI-66. S.	1	Oficio al Director General de Montes adjuntando <u>Disposición</u> de la Jefatura sobre fijación fecha realización Deslinde.	19
		-	2	Copia de la Disposición.	20
		3239 de 24 VI-66. S.	3	Oficio al Jefe Sección 2ª Sub- dirección General de Montes, adjuntando copia de la Dispo- sición anterior y consulta so- bre petición de fondos	21
		1102 de 11 VII-66. E.	4	Oficio del Jefe contestando - al anterior.	22
		1102 de 11 VII-66. E.	5	Disposición citada con dili- gencia de conformidad por el Subdirector General de Montes	23
		3501 de 11 VII-66. S.	6	Oficio al Jefe Sección 2ª Sub- dirección General de Montes - comunicando demora ejecución deslinde por traslado Ingenie- ro ejecutor hasta tanto no se cubra la vacante, y en conse- cuencia se solicitará oportu- namente se dé curso petición fondos	24
		386 de 31 X-66. S.	7	Oficio al Jefe Sección 2ª co- municandole haberse procedida solicitud curso petición fon- dos y fijando fecha ejecución deslinde por haber tomado po- sesión nuevo Ingeniero de Mon- tes.	25

Carpe- ta	Carpe- tilla	DOCUMENTO			Folio	
		Nº y fecha Registro	Núm.	Contenido		
III	III-A	553 de 16 XI-66. S.	8	Oficio de remisión al Gobernador Civil del Edicto anunciando el comienzo del apeo	26	
		-	9	Texto del Edicto	27	
		-	10	B.O. de la Provincia con el texto anterior	28 a 35	
		694 de 29 XI-66. S.	11	Oficio al Alcalde de Muro remitiendole texto del Edicto para su fijación en el tablón de anuncios y solicitando certificación acreditativa de dicha inserción	36	
		-	12	Texto del Edicto	37	
		694 de 29 XI-66. S.	13	Devolución de dicho escrito con diligencia de "recibí"	38	
		378 de 3 I-67. E.	14	Oficio del Alcalde de Muro adjuntando certificación de exposición Edicto en el tablón	39	
		-	15	Certificación anterior	40	
		703 de 29 XI-66. S.	16	Notificación al Alcalde de Muro con diligencia del "recibí"	41	
		818 de 10 XII-66. S.	17	Notificación al particular interesado con diligencia del "recibí"	42	
		-	18	Certificación del Ayuntamiento de Muro designando representación	43	
		304 de 13 XII-66. E.	19	Escrito del particular interesado nombrando representación en nombre de "Muralcudia, S.A."	44	
		III-B	-	20	Acta	45 a 46
			-	21	Registro topografico	47
			-	22	Plano	48
			-	23	Informe del Ingeniero Operador	49 a 52
			560 de 1 II-67. E.	24	Oficio de remisión de Acta Plano, Registro Topografico e Informe del Ingeniero Operador al Jefe del Servicio	53
		III-C	1673 de 1 II-67. S.	25	Oficio de remisión al Gobernador Civil adjuntando Edicto para su publicación en el "B.O. de la Provincia" dando vista del expediente	54
			-	26	Texto del Edicto	55
-	27		"B.O. de la Provincia" con el texto del Edicto	56 a 61		
1674 de 1 II-67. S.	28		Oficio al Alcalde de Muro remitiendole texto del Edicto para su fijación en el tablón de anuncios y solicitando certificación acreditativa de dicha inserción	62		
-	29		Texto del Edicto	63		
596 de 6 II-67. E.	30		Devolución documento núm. 28 (Folio 62) con diligencia de "recibí"	64		

DOCUMENTO							
Carpe- ta	Carpe- tilla	Nº y fecha Registro	Núm.	Contenido	Folio		
III	III-C	872 de 4 IV-67. E.	31	Oficio del Alcalde de Muro remi- tiendo certificación de exposi- ción del Edicto en el tablón de - anuncios	65		
		-	32	Certificación expresada en el es- crito anterior	66		
		1988 de 27 II-67. S.	33	Escrito al Sr. Alcalde de Muro -- participandole que el Edicto ha - sido publicado en el "B.O. de la Provincia	67		
		756 de 6 III-67. E.	34	Devolución del duplicado del es- crito anterior con diligencia de haberse recibido	68		
		1987 de 27 II-67. S.	35	Notificación al particular intere- sado de la publicación del Edicto en el "B.O. de la Provincia", con diligencia de haberlo recibido	69		
		840 de 22 III-67. E.	36	Escrito del Alcalde del Ayunta- miento de Muro de reclamación pre- sentado en el periodo de vista	70		
		III-D	2485 de 10 IV-67, S.	37	Oficio de remisión a la Abogacia del Estado	71	
			1183 de 22 VI-67. E.	38	Informe de la Abogacia del Estado	72	
		IV	IV-A	3391 de 23 VI-67. S.	1	Citación al Sr. Ingeniero Opera- dor para que el 12-7-67 proceda a rectificar el Deslinde practicada en fecha 28-12-66	73
				3392 de 23 VI-67. S.	2	Citación al Ayuntamiento de recti- ficación línea apeada.	74
3393 de 23 VI-67. S.	3			Idem. a D. Carlos Villanueva Perez Gerente de "Muralcudia, S.A.", - con diligencia del Guarda Forestal del Estado indicativa de que es D. Juan Gili Sancho el nuevo Gerente de dicha Sociedad.	75		
3411 de 24 VI-67. S.	4			Citación a D. Juan Gili Sancho, nuevo Gerente de "Muralcudia, - S.A.", con diligencia de "recibi"	76		
IV-B	-			5	Acta del deslinde parcial ejecu- tado el 12-7-67.	77 a 78	
	-			6	Registro topografico	79	
	-			7	Pleno	80	
	-			8	Informe del Ingeniero Operador	81 a 83	
				1373 de 29 VII-67. E.	9	Oficio del Ingeniero Operador, - remitiendo acta, registro topogra- fico, plano e informe al Jefe del Servicio.	84
IV-C	IV-C			4090 de 18 VIII-67.S.	10	Oficio de remisión al Gobernador Civil, adjunto Edicto para su pu- blicación en el "B.O. de la Pro- vincia" dando vista del expedien- te.	85
		-	11	Texto del Edicto.	86		
		-	12	"B.O. de la Provincia" en el que se inserta el texto del Edicto.	87 a 90		

		DOCUMENTO			
Carpe- ta	Carpe- tilla	Nº y fecha Registro	Núm.	Contenido	Folio
IV	IV-C	4094 de 18 VIII-67. S.	13	Oficio al Alcalde Muro remi- tiéndole texto del Edicto para su fijación en el tablón de - anuncios, solicitándole además certificación de dicha inser- ción, con diligencia de "reci- bí".	91
		5153 de 30 VIII-67. S.	14	Escrito dirigido al Alcalde de Muro notificándole haberse pu- blicado el Edicto de período - de vista en el "B.O. de la Pro- vincia", con diligencia de "re- cibí".	92
		5154 de 30 VIII-67. S.	15	Notificación al particular in- teresado, Gerente de "Mutalcu- dia, S.A.", de la publicación del Edicto en el "B.O. de la Provincia", con diligencia de haberlo recibido.	93
		1574 de 15 IX-67. E.	16	Reclamación presentada por el Ayuntamiento de Muro.	94
		1632 de 29 IX-67. E.	17	Oficio Ayuntamiento Muro remi- tiendo certificación sobre ex- posición al público en el Ta- blón de anuncios del Edicto - del Distrito Forestal de Balea- res fijando plazo para presen- tación de reclamaciones.	95
		-	18	Certificación remitida con el oficio anterior.	96
		IV-D	46 de 3-X- 67.S.	19	Oficio de remisión a la Aboga- cia del Estado
		539 de 13- X-67. S.	20	Informe de la Abogacia del Es- tado	98
	IV-E	259 de 28- X-67. S.	21	Informe y propuesta del Inge- niero Jefe y remisión del ex- pediente.	99 al 104



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

I. ANTECEDENTES



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

COPIA DE UN ESCRITO
=c=c=c=c=c=c=c=c=c=c=c=c=

Hay un Escudo Nacional.- Ministerio de Agricultura.- Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.- SUBDIRECCION DE MONTES, - Y POLITICA FORESTAL.- Paseo Infanta Isabel, 1. Teléfono.- Madrid.- Sección 2ª.- Su Ref.- Su escrito.- N. REF.- DE/PM-2-966.- Asunto:.- El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento con fecha 14 del corriente mes dice a esta Dirección General lo siguiente:.- "Con esta misma fecha el Excmo. Sr, Ministro del Departamento me dice lo que sigue:.- Habiendose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de Enero de 1.966 sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 14.339, interpuesto por "Muralcudia, S.A.", contra Resolución de este Departamento de 4 de Abril de 1.963 sobre deslinde del monte número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares; sentencia cuya parte dispositiva dice así:.- "FALLAMOS: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando, en cambio, el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Muralcudia, S.A." contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres, sobre deslinde del monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efecto, sin hacer imposición de costas".- Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia!.- Lo que comunico a V.S., remitiéndole el expediente para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia cuya copia se adjunta, pudiendo presentar el oportuno presupuesto de gastos si lo estima conveniente.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Madrid, 17 de Marzo de 1.966.- EL SUBDIRECTOR.- Firmado. Ilegible-rubricado.- Al pié: SR. INGENEERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE BALEARES.- Hay dos sellos que indistintamente se lee: Subdirección de Montes y Política Forestal.- Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.- En otro: Ministerio de Agricultura.- SALIDA.- 25 MAR 1.966.- En la parte superior del escrito hay un sello de entrada en el que se lee: Distrito Forestal de Baleares 27 ABR 1.966.- Entrada Nº. 784.-

ES COPIA
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

Fdo.: Juan de Arana.

Sr. Dorao

VICTOR DORAO Y DIEZ MONTERO, SECRETARIO DE LA SALA CUARTA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

C E R T I F I C O: que en el recurso contencioso-administrativo de que despues se hará mención, se ha dictado por la expresada Sala la siguiente:

S E N T E N C I A

Excmos. Señores:

- Don Luis Cortés Echanove.
- Don José María Cordero de Torres.
- Don Luis Bermúdez Acero.
- Don José Samuel Roberea García.
- Don José de Olives y Felú.

EN LA VILLA DE MADRID, a treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y seis; en el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, "Muralcudia, S.A."

representada últimamente por el Procurador Don Santos de Candarillas Carmona y dirigida por el Letrado Don Manuel de la Mata Diaz; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, de cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres, sobre deslinde del monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares.

RESULTANDO: que autorizada la práctica del deslinde del monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Baleares, denominado "Comuna de San Martín", de los propios y término municipal de Muro, se anunció el comienzo de las operaciones, que tuvieron lugar el día nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en cuya ope-

Rubricado.- Hay un sello circular en el que se lee: TRIBUNAL SUPREMO SALA CUARTA.- D. Victor Dorao y Diez-Montero.- Secretaría de Sala de.- Fe Pública Judicial.-

ración presentó reclamación Don Miguel Ventayol Serra, en representación de Celulosa Hispanica, S.A., que rechazó el Ingeniero Operador, sin constancia en el acta, por haber presentado únicamente como prueba un plano sin registrar, ni firma ni fecha.

RESULTANDO: que en su informe, el Ingeniero hizo constatar que el plano presentado no constituía documento de posesión alguna, coincidiendo el estado posesorio a favor del monte y existiendo, en aquella zona en disputa, tocones de pinos señalados el año mil novecientos cuarenta y siete, en aprovechamiento comunal del monte; y abierto el periodo de vista del expediente, se presentó reclamación por Celulosa Hispánica, S.A., con el fin de que se respetasen los linderos de la finca de su propiedad denominada La Albufera de La Alcudia, a tenor del plano protocolizado que aportaba por testimonio y de conformidad con el estado posesorio del inmueble.

RESULTANDO: que el Abogado del Estado informó que el apeo del monte había sido realizado con arreglo a Derecho y con estricto acomodo a los linderos pertinentes en vista de la documentación aportada al expediente y solo un error padecido por los autores del plano protocolizado, al inseftar el canal "D'En Pep" con el canal "D'en Mólina", como si tuvieran colocados en línea recta, uno tras otro, podía explicar la creencia de que pertenecía a la Sociedad reclamante los terrenos objeto de discusión; elevado el expediente a la Superioridad, con informe de la Jefatura del Distrito Forestal de Baleares, fué resuelto por Orden del Ministerio de Agricultura, de cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres, que aprobó el deslinde total administrativo del monte de referencia, en la forma como había sido realizado y según se detallaba en los documentos que integraban el expediente, desestimando expresamente la reclamación presentada por "Celulosa Hispanica, S.A."; y formulado recurso de reposición

por "Playas de Mallorca, S.A.", nueva propietaria de la finca colindante con el monte deslindado, fué resuelto en doce de Diciembre siguiente, reconociendo a la recurrente una faja de terreno de un metro en toda la longitud del canal "D'en Pep" o "D'en Molins" en la margen lindante con el monte público número siete "Comuna de San Martín", no accediendo a lo demás solicitado; Orden que no consta haya sido notificada,

RESULTANDO: que contra la primera de las citadas Ordenes del Ministerio de Agricultura y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de exposición, interpuse el contencioso-administrativo, con fecha veintitres de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, el Procurador Don Santos de Candarillas Calderón, en representación de "Musalcedia, S. A.", propietaria de la finca en cuestión, formalizando en su día la demanda, con la súplica de que se dictase sentencia por la que se declarase anulada y sin efecto la Orden recurrida, en cuanto al señalamiento del lindero norte, canal "D'en Pep", lindero que debería seguir la línea recta del eje del Canal "D'en Molins" hasta el mar; interesando por medio de un otrosí el recibimiento del pleito a prueba.

RESULTANDO: que conferido traslado al Abogado del Estado, contestó la anterior demanda, con la súplica de que se dictase sentencia por la cual se declarase inadmisibile el recurso, por ser una cuestión de propiedad, o, en otro caso, se desestimases integramente las pretensiones deducidas, con confirmación expresa de la resolución recurrida; y denegado el recibimiento a prueba y personado el Procurador Don Santos de Candarillas Carmona, en sustitución de su compañero Don Santos de Candarillas Calderón, se acordó señalar día para la celebración de la Vista en el presente recurso, cuando por tur-

Rubricado.- Hay un sello circular en el que se lee: TRIBUNAL SUPREMO
SALA CUARTA.- D. Victor Dorao y Diez-Montero.- Secretario de Sala de.
Fe Pública Judicial.-

5

no correspondiera, a cuyo fin fué fijado el veintiuno de Enero actual, en cuya fecha tuvo lugar, con asistencia e informe del Letrado de la parte recurrente y del Abogado del Estado.

Visto, siendo Ponente, el Magistrado Excmo. Señor Don José de Olives Felgu.

Vistos la Ley de Montes de ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, en especial su Capítulo II de su Título I; el Reglamento de Montes aprobado por Decreto de veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, especialmente su Título III; el Código Civil; la Ley Hipotecaria; la Ley de Procedimiento Administrativo de diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho; La Ley de veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa; y la Jurisprudencia de este Tribunal sobre la materia.

CONSIDERANDO: que interpuesto recurso contencioso-administrativo a nombre de "MURALCUDIA, S.A." contra la Resolución aprobatoria del deslinde del Monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares, denominado "Comuna de San Martín", dictada por el Ministerio de Agricultura en cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres, aunque trasladada con fecha diez y nueve del mismo mes y año, y hecha alegación de inadmisibilidad de dicho recurso por parte del representante de la Administración al contestar a la demanda; en visto, que procede entrar a examinar esta alegación, de naturaleza procesal, antes de penetrar en el estudio del fondo de la cuestión debatida.

CONSIDERANDO: que la alegación dicha, la hace descansar el Abogado del Estado, en la causa a) del artículo ochenta y dos de la Ley de Jurisdicción, por entender que la cuestión planteada es por esencia y en todos sus aspectos, un problema de decisión de pertenencia dominical, cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales ordinarios; pero, muy le-

jos de lo anterior, la cuestión que el presente recurso trae a debate, se concreta al deslinde practicado, en un punto de fricción de límites deducido de la posesión mantenida sobre el particular en discordia, y aunque las partes, así la Administración operadora del deslinde, como su colindante en desavenencia con el apeo practicado, esgrimen, una y otra, en su propia defensa, documentos de dominio inscrito, ello no puede interpretarse como que lo discutido en este recurso sea el derecho de propiedad, pues si tal cosa hubiera de admitirse en razón a la titulación puesta en juego para apoyo de cada postura litigante, entonces no sería el recurso, el trámite ahora inadmisibles, sino que sería el propio expediente de deslinde practicado, el que en tal supuesto dejaría de ser administrativo e invadiría las márgenes de los artículos trescientos ochenta y cuatro a trescientos ochenta y siete del Código Civil sobre deslinde entre propietarios. En consecuencia, siendo el expediente de deslinde practicado, de naturaleza verdaderamente administrativa, y siendo la Resolución recurrida un acto en efecto dictado por la Administración, es también de la privativa competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa, el conocimiento del recurso aducido contra dicho acto administrativo, siempre que en el mismo no se pretenda obtener, como en este caso no se pretende, ninguna declaración sobre propiedad, aunque ésta propiedad se aduzca por las partes para tratar de justificar la posesión, y, con ésta, la realidad de las extensiones y linderos que han de determinarse con el deslinde que se practica. Así vemos, que el propio artículo quince de la Ley de Montes establece, que el deslinde aprobado y firme, declara con carácter definitivo el estado posesorio; luego, todo cuanto se

Rubricado.- Hay un sello circular en el que se lee: TRIBUNAL SUPREMO
SALA CUARTA.- D. Victor Dorao y Díez-Montero.- Secretaria de Sala de.
Fé Pública Judicial.-

7

aduzca y ejercite ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en aras de aclarar o determinar dicho estado posesorio, es de su propia y reservada competencia, aunque al pretenderlo se aporten títulos de propiedad inscritos, pues también, el apartado d) del artículo catorce de dicha Ley, prevee que en los expedientes de deslinde se puedan formular reclamaciones sobre cuestiones de propiedad, que si bien, como tales, no podrán ser en el mismo resueltas, si serán, en cambio, naturalmente tenidas en cuenta, para resolver el estado posesorio que el deslinde persigue por su propia finalidad. Así pues, en razón a lo expuesto, la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado no es, en este caso, atendible, y al no sorlo, deja abierto el camino para examinar el fondo de la cuestión debatida.

CONSIDERANDO: que la cuestión, objeto de esta litis, estriba simplemente en los linderos realmente correspondientes al Monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares en su colindancia con la finca de la Entidad recurrente, en el punto de fricción de ambas pertenencias con la costa del mar, sita precisamente en la Bahía de Alcudia de la Isla de Mallorca (Baleares y, por lo tato, en un lugar supervalorizado por el turismo, lo que justifica el rigor de apreciación con que las partes tratan de afinar dicha colindancia, determinando la discusión de un pequeño triángulo que abarca los piquetes del uno el dos y del seten y uno al uno del apeo realizado, en el que ambas partes pretenden tener posesión derivada de sus títulos de propiedad respectivas, pues las pertenencias del Monte y también las de la propiedad privada en discordia, son todas ellas fincas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad de Inca, a que pertenecen. Consecuencia de ello, el propio deslinde practicado ha sido realizado, según expresa su Memoria descriptiva, al tener de los títulos de propiedad aportados por el Ayuntamiento de Muro, como titular del Monte, y por la parte hoy

recurrente, o sus anteriores titulares de que ésta tras causa, según el momento de las actuaciones en que dicha parte se ha personado en el expediente, al objeto de oponer sus propios reparos. Es decir, que los propios títulos de propiedad debidamente inscritos, han sido los que han dado la verdadera pauta del deslinde practicado, acaso por ello mismo realizado sin más protesta, que la ya relacionada de fricción en el punto dicho de la playa de la Bahía de Alcudia. Así pues, de los títulos dichos tiene que surgir la realidad de ajuste o desajuste de la línea señalada y a la vez discutida en el deslinde que se examina, pues toda otra razón de posesión a favor o en contra de las partes, carece en este caso de toda justificación, puesto que no hay más posesión acreditada que la derivada de sus títulos respectivos de propiedad.

CONSIDERANDO: que el Monte referido es el conjunto de tres fincas de procedencia privada, cedidas al Ayuntamiento de Muro por sus titular Don Martín Alós Ribas en el año mil novecientos veintinueve, debidamente registradas bajo los números cinco mil trescientos nueve, cinco mil trescientos diez y cinco mil trescientos once de Muro, con descripción individual completa hecha constar en certificación unida al expediente (Carpeta diez y siete), todas ellas procedentes de otras tantas segregaciones hechas de la finca también registrada bajo el cinco mil noventa y cuatro del propio Ayuntamiento, la que a su vez lo es de otra anterior segregación hecha de la finca número dos mil doscientos cincuenta y cinco denominada "Son San Martín", que es la que, en su parte remanente, de su antes dicha segregación, pertenece actualmente a la Sociedad recurrente, por lo que en definitiva, los límites entre las que pertenecen al Ayuntamiento de Muro -com-

9

ponentes del Monte catalogado- y la finca residuo de la segregación efectuada para constituir la número cinco mil noventa y cuatro, madre a su vez de las números cinco mil trescientos nueve, cinco mil trescientos diez y cinco mil trescientos once, no pueden ser en forma alguna contradictorios a los ya fijados en aquélla, su primera segregación, en su punto de fricción ya que lo contrarior supondría que las tres fincas derivadas de la cinco mil noventa y cuatro, a su vez también derivada de la dos mil doscientos cincuenta y cinco, pueden alegar colindancia más adentrada en la finca dos mil doscientos cincuenta y cinco que la habida por la de que aquéllas procedan.

CONSIDERAN DO: que fijado lo anteriormente expuesto, resultan de capital importancia para el caso de autos, los particulares de la inscripción de la finca cinco mil noventa y cuatro, producidos según se ha dicho a consecuencia de segregación realizada de la finca "Son San Martín" (finca número dos mil doscientos cincuenta y cinco), en virtud de escritura pública de seis de Noviembre de mil novecientos veintiseis, en la que el titular de la misma vendió a Don Rafael Cladera Brotat ochocientos ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas y cincuenta y tres centiáreas de terreno, al Sur del llamado Canal des Molins; estableciendo como línea de separación entre ambas -la vendida y la de residuo o remanente- éste propio Canal des Molins en línea recta hasta el mar, según todo ello consta en certificación registral unida al expediente de fecha siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, al acompañar el recurso de reposición interpuesto; originando, como antes se dijo, esta primera segregación efectuada del predio "Son San Martín" la finca número cinco mil noventa y cuatro, madre a su vez de las tres que constituyen el Monte número siete, llamado "Comuna de San Martín", Así también, en la escritura de constitución de la SOCIEDAD ANONIMA CELULOSA HISPANICA de

nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho (Carpeta treinta y ocho), de la que la recurrente trae causa, al hacerse aportación a la Sociedad del remanente del predio "Son San Martín" se protocolizó un plano explicativo (unido al expediente bajo la Carpeta número treinta y tres) en el que aparece igualmente como lindero de dicha porción aportada, el antes referido Canal des Molins, y, en línea recta con él hasta el mar, se traza la señal divisoria, sin que tal divisoria tuerza en dirección nordeste como se pretende en el deslinde practicado. Aunque el plano de que se acaba de hacer mención no ha sido considerado topográfico por el Ingeniero operador por carecer de escala su autenticidad de incorporación y fecha no puede ponerse en duda por giruar protocolizado, y es lógico deducir del mismo, que en él se expresa lo que realmente quiso delimitarse como porción remanente de la venta antes hecha al Señor Cladera para construir la finca número cinco mil noventa y cuatro. Por otra parte, obra unido a los autos, otro plano del lugar, de procedencia totalmente ajena de las partes, puesto que es copia dotejada del que figura de anteguo expuesto en el edificio del Ayuntamiento de La Puebla, límite con el de Muro, en el que igualmente existe perfectamente visible el Canal des Molins, con línea de puntos adosada que sigue recta hasta el mar, por lo que toda esta prueba documental, de inexcusable observancia, abona esa lindero del Canal des Molins en línea recta hasta el mar.

CONSIDERANDO: que la tesis opuesta, de que el lindero del Canal des Molins, en su confluencia con un camino-acquia que llaman dén Pep o se confunde con este nombre, al llegar a la carretera hoy existente, tuerce hacia noroeste

Rubricado.- Hay un sello circular en el que se lee: TRIBUNAL SUPREMO
SALA CUARTA.- D. Victor Dorao y Díez-Mentero.- Secretaría de Sala de.
Fé Pública Judicial.-

//

en una desviación de diez grados, originando el triángulo que se discute; parte de que en la certificación registral obrante en la Carpeta número diez y siete, al describir la finca número cinco mil trescientas diez, se habla en sus linderos de un camino-acequia, único de que se hace mención en las tres fincas del Ayuntamiento, pero tal lindero no afecta a la parte de colindancia de dichas tres fincas con la remanente Son San Martín, pues la única de las tres que colinda en efecto con esta última es la número cinco mil trescientos nueve llamada "Es Brás", mientras que la número cinco mil trescientos diez está totalmente alejada. Este error, que la descripción de las fincas dichas pone de manifiesto, ha sido sin duda la causa de confusión sufrida en el acta de deslinde al querer hallar dicho camino-acequia confundido con el desaparecido Canal D'en Pep, convertido actualmente en tan solo unos signos de humedad y unos juncos que se creyeron ser la continuación oblicua del Canal des Molins. Más es visto, que estas deducciones, nacidas de la confusión antes expresada, no pueden prevalecer frente a datos concretos y terminantes de posesión acreditada por los mismos títulos de propiedad inscritos. Además, la existencia de ese Canal D'en Pep, como parte cegada del de Molins o como de entidad propia, está también totalmente desvirtuada por certificación del Servicio de Obras Públicas, unida a los autos y expedida en catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se dice que en el proyecto de construcción de carretera de Sineu al Puerto de Alcudia, redactado en diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho, no figura ninguna obra de fábrica para cruzar ningún canal.

CONSIDERAN DO: Que por todo lo expuesto, es forzoso concluir, que en el deslinde practicado, se ha invadido una porción de terreno triangular demarcada por los piquetes uno al dos y setenta y uno al uno, cuya posesión obra acre-

ditada a favor de la Sociedad recurrente; por lo que la Resolución de su aprobación, dictada por el Ministerio de Agricultura en cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres, no está ajustada a Derecho, sin que por la índole de la cuestión debatida quepa apreciar motivos legales para hacer imposición de costas.

F A L L A M O S: que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando, en cambio el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "MURALCUDIA, S.A.", contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres, sobre deslinde del Monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efecto, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Luis Cortes.- José Cordero de Torres.- Luis Bermúdez.- José-Samuel Roberes.- José de Olives.- Rubricados.

Y siendo esta resolución firme, para su ejecución y cumplimiento y remisión al Ministerio de Agricultura con el expediente administrativo, expido y firmo la presente en Madrid a veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.- Rubricado.- Hay un sello circular en el que se lee: TRIBUNAL SUPREMO SALA CUARTA.- D. Victor Dorao y Diez Montero.- Secretaria de Sala de.- Fé Pública y Judicial.- Cúmplase la anterior sentencia en sus propios términos.- Madrid, 14 de Marzo de 1.966.- Firmado.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello ovalado en el que se lee: ESTADO ESPAÑOL.- MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ES COPIA DE LA FOTOCOPIA,

EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

N.º 14.339.

Vista, 21 Enero 1.955.

Sr. Dorao

VICTOR DORAO Y DIEZ MONTERO, SECRETARIO DE LA SALA CUARTA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

C E R T I F I C O: Que en el recurso contencioso-administrativo de que despues se hará mención, se ha dictado por la expresada Sala la siguiente:

S E N T E N C I A

Excmos. Señores:

Don Luis Cortés Echanove.
Don José María Gordero de Torres.
Don Luis Bernádez Acero.
Don José Samuel Roberes García.
Don José de Oliver y Peláez.

EN LA VILLA DE MADRID, a treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y seis; en el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, "Maralencia, S.A.",

representada últimamente por el Procurador Don Santos de Casarillas Carrocha y dirigida por el Letrado Don Manuel de la Santa Pina; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, de cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres, sobre deslinde del monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares.

RESOLUCIONES: Que autorizada la práctica del deslinde del monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Baleares, denominado "Cenusa de San Martín", de los propios y término municipal de Muro, se anunció el comienzo de las operaciones, que tuvieron lugar el día nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en cuya ope-



ración, presentó reclamación Don Miguel Ventayol Serra, en representación de Celulosa Hispánica, S.A., que rechazó el Ingeniero Operador, sin constancia en el acta, por haber presentado únicamente como prueba un plano sin registrar, ni firma ni fecha.

RESULTANDO: que en su informe, el Ingeniero hizo constar que el plano presentado no constituía documento de posesión alguna, coincidiendo el estado posesorio a favor del monte y existiendo, en aquella zona en disputa, tocones de pines señalados el año mil novecientos cuarenta y siete, en aprovechamiento comunal del monte; y abierto el período de vista del expediente, se presentó reclamación por Celulosa Hispánica, S.A., con el fin de que se respetasen los linderos de la finca de su propiedad denominada La Albufera de La Alcadia, a tenor del plano protocolizado que aportaba por testimonio y de conformidad con el estado posesorio del inmueble.

RESULTANDO: que el Abogado del Estado informó que el apeo del monte había sido realizado con arreglo a Derecho y con estricto acatamiento a los linderos pertinentes en vista de la documentación aportada al expediente y solo un error cometido por los autores del plano protocolizado, al insertar el canal "D'En Fog" con el canal "D'En Malina", como si tuvieran colocados en línea recta, uno tras otro, podía explicar la creencia de que pertenecía a la Sociedad reclamante los terrenos objeto de discusión; elevado el expediente a la Superioridad, con informe de la Jefatura del Distrito Forestal de Baleares, fué resuelto por Orden del Ministerio de Agricultura, de cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres, que aprobó el declinó total administrativo del monte de referencia, en la forma como había sido realizado y según se detallaba en los documentos que integraban el expediente, desestimando expresamente la reclamación presentada por "Celulosa Hispánica, S.A."; y formulado recurso de reposición

por "Playas de Mallorca, S.A.", nueva propietaria de la finca colindante con el monte deslindado, fué resuelto en doce de Diciembre siguiente, reconociendo a la recurrente una faja de terreno de un metro en toda la longitud del canal "D'en Pop" o "D'en Molins" en la margen lindante con el monte público número siete "Comuna de San Martín", no accediendo a la demás solicitud; Orden que no consta haya sido notificada.

RESUMANDO: que contra la primera de las citadas Ordenes del Ministerio de Agricultura y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición, interpuso el contencioso-administrativo, con fecha veintitres de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, el Procurador Don Santos de Caudarillas Calderón, en representación de "Muraledda, S. A.", propietaria de la finca en cuestión, formalizando en su día la demanda, con la súplica de que se dictase sentencia por la que se declarase anulada y sin efecto la Orden recurrida, en cuanto al señalamiento del lindero norte, canal "D'en Pop", lindero que debería seguir la línea recta del eje del Canal "D'en Molins" hasta el mar; interesando por medio de un ofrecimiento el recibimiento del pleito a prueba.

RESUMANDO: que conferido traslado al Abogado del Estado, contestó la anterior demanda, con la súplica de que se dictase sentencia por la cual se declarase inadmisibile el recurso, por ser una cuestión de propiedad, o, en otro caso, se desestimase íntegramente las pretensiones deducidas, con confirmación expresa de la resolución recurrida; y denegado el recibimiento a prueba y personado el Procurador Don Santos de Caudarillas Carmona, en sustitución de su compañero Don Santos de Caudarillas Calderón, se acordó señalar día para la celebración de la Vista en el presente recurso, cuando por tur-

no correspondiera, a cuyo fin fué fijado el veintinueve de Agosto actual, en cuya fecha tuvo lugar, con asistencia e informe del Letrado de la parte recurrente y del Abogado del Estado.

Visto, siendo Ponente, el Magistrado Excmo. Señor Don José de Olives y Felín.

Vistos la Ley de Montes de ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, en especial su Capítulo II de su Título I; el Reglamento de Montes aprobado por Decreto de veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, especialmente su Título III; el Código Civil; la Ley Hipotecaria; la Ley de Procedimiento Administrativo de diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho; la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa; y la Jurisprudencia de este Tribunal sobre la materia.

CONSIDERANDO: que interpuso recurso contencioso-administrativo a nombre de "MORALCUBIA, S.A." contra la Resolución aprobatoria del declinche del Monte número siete del Catálogo de Loc de Utilidad Pública de Baleares, denominado "Comuna de San Martín", dictada por el Ministerio de Agricultura en cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres, aunque trasladada con fecha diez y nueve del mismo mes y año, y hecha alegación de inadmisibilidad de dicho recurso por parte del representante de la Administración al contestar a la demanda; es visto, que procede entrar a examinar esta alegación, de naturaleza procesal, antes de penetrar en el estudio del fondo de la cuestión debatida.

CONSIDERANDO: que la alegación dicha, la hace descansar el Abogado del Estado, en la omisión a) del artículo ochenta y dos de la Ley de Jurisdicción, por entender que la cuestión planteada es por esencia y en todos sus aspectos, un problema de decisión de pertenencia dominical, cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales ordinarios; pero, muy le-

jos de lo anterior, la cuestión que el presente recurso trae a debate, se concreta al deslinde practicado, en un punto de fricción de límites deducido de la posesión mantenida sobre el particular en discordia, y aunque las partes, así la Administración operadora del deslinde, como su colindante en desavenencia con el apeo practicado, expresen, una y otra, en su propia defensa, documentos de dominio inscrito, ello no puede interpretarse como que lo discutido en este recurso sea el derecho de propiedad, pues si tal cosa hubiera de admitirse en razón a la titulación puesta en juego para apoyo de cada postura litigante, entones no sería el recurso, el trámite ahora inadmisibile, sino que sería el propio expediente de deslinde practicado, el que en tal supuesto dejaría de ser administrativo e invadiría los márgenes de los artículos trescientos ochenta y cuatro a trescientos ochenta y siete del Código Civil sobre deslinde entre propietarios. En consecuencia, siendo el expediente de deslinde practicado, de naturaleza verdaderamente administrativa, y siendo la Resolución recurrida un acto en efecto dictado por la Administración, es también de la privativa competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa, el conocimiento del recurso aducido contra dicho acto administrativo, siempre que en él mismo no se pretenda obtener, como en este caso no se pretende, ninguna declaración sobre propiedad, aunque ésta propiedad se aduzca por las partes para tratar de justificar la posesión, y, con ésta, la realidad de las extensiones y linderos que han de determinarse con el deslinde que se practica. Así vemos, que el propio artículo quince de la Ley de Montes establece, que el deslinde aprobado y firme, declara con carácter definitivo el estado posesorio; luego, todo cuanto se



adanza y ejercicio ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en aras de aclarar o determinar dicho estado posesorio, es de su propia y reservada competencia, aunque al pretenderlo se aporten títulos de propiedad inscritos, pues también, el apartado d) del artículo catorce de dicha Ley, prevé que en los expedientes de deslinde se puedan formular reclamaciones sobre cuestiones de propiedad, que si bien, como tales, no podrán ser en el mismo resueltas, sí serán, en cambio, naturalmente tenidas en cuenta, para resolver el estado posesorio que el deslinde persigue por su propia finalidad. Así pues, en razón a lo expuesto, la alegación de inadmisibilidad aducida por el abogado del Estado no es, en este caso, atendible, y al no serlo, deja abierto el camino para examinar el fondo de la cuestión debatida.

CONSIDERANDO: Que la cuestión, objeto de esta litis, estriba simplemente en los linderos realmente correspondientes al Monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares en su colindancia con la finca de la Entidad recurrente, en el punto de fricción de ambas pertenencias con la costa del mar, sita precisamente en la Bahía de Alcudia de la Isla de Mallorca (Baleares) y, por lo tanto, en un lugar supervalorizado por el turismo, lo que justifica el rigor de apreciación con que las partes tratan de afinar dicha colindancia, determinando la discusión de un pequeño triángulo que abarca los piquetes del uno al dos y del setenta y uno al uno del apso realizado, en el que ambas partes pretenden tener posesión derivada de sus títulos de propiedad respectivos, pues las pertenencias del Monte y también las de la propiedad privada en discordia, son todas ellas fincas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad de Inca, a que pertenecen. Consecuencia de ello, el propio deslinde practicado ha sido realizado, según expresa su Memoria descriptiva, al tenor de los títulos de propiedad aportados por el Ayuntamiento de Muro, como titular del Monte, y por la parte hoy

recurrente, o sus anteriores titulares de que ésta trae cuenta, según el momento de las actuaciones en que dicha parte se ha personado en el expediente, al objeto de oponer sus propios reparos. Es decir, que los propios títulos de propiedad debidamente inscritos, han sido los que han dado la verdadera pauta del declinde practicado, acción por ello mismo realizada sin más protesta, que la ya relacionada de fricción en el punto dicho de la playa de la Bahía de Alcaldía. Así pues, de los títulos dichos tiene que surgir la realidad de ajuste o desajuste de la línea señalada y a la vez discutida en el declinde que se examina, pues toda otra razón de posesión a favor o en contra de las partes, carece en este caso de toda justicia, puesto que no hay más posesión acreditada que la derivada de sus títulos respectivos de propiedad.

CONSIDERANDO: Que el Monte referido es el conjunto de otras fincas de procedencia privada, cedidas al Ayuntamiento de Muro por su titular Don Martín Alós Ribas en el año mil novecientos veintinueve, debidamente registradas bajo los números cinco mil trescientos nueve, cinco mil trescientos diez y cinco mil trescientos once de Muro, con descripción individual completa hecha constar en certificación unida al expediente (Carpeta diez y siete), todas ellas procedentes de otras tantas segregaciones hechas de la finca también registrada bajo el cinco mil noventa y cuatro del propio Ayuntamiento, la que a su vez lo es de otra anterior segregación hecha de la finca número dos mil doscientos cincuenta y cinco denominada "San San Martín", que es la que, en su parte remanente, de su antes dicha segregación, pertenece actualmente a la Sociedad recurrente, por lo que en definitiva, los límites entre las que pertenecen al Ayuntamiento de Muro -con-

ponentes del Monte catalogado- y la finca residuo de la segregación efectuada para constituir la número cinco mil noventa y cuatro, madre a su vez de las números cinco mil trescientos nueve, cinco mil trescientos diez y cinco mil trescientos once, no pueden ser en forma alguna contradictorios a los ya fijados en aquélla, en primera segregación, en su punto de inscripción ya que lo contrario supondría que las tres fincas derivadas de la cinco mil noventa y cuatro, a su vez también derivada de la dos mil doscientos cincuenta y cinco, pueden alegar colindancia más adelantada en la finca dos mil doscientos cincuenta y cinco que la habida por la de que aquéllas proceden.

CONSIDERANDO: que fijado lo anteriormente expuesto, resultan de capital importancia para el caso de autos, los particulares de la inscripción de la finca cinco mil noventa y cuatro, producidos según se ha dicho a consecuencia de segregación realizada de la finca "San San Martín" (finca número dos mil doscientos cincuenta y cinco), en virtud de escritura pública de seis de Noviembre de mil novecientos veintiseis, en la que el titular de la misma vendió a Don Rafael Cladera Protet ochocientos ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas y cincuenta y tres centiáreas de terreno, al Sur del llamado Canal de Molins, estableciendo como línea de separación entre ambas -la vendida y la de residuo o remanente- ésta propio Canal de Molins en línea recta hasta el mar, según todo ello consta en certificación registral unida al expediente de fecha siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, al ocuparse el recurso de reposición interpuesto; originado, como antes se dijo, esta primera segregación efectuada del predio "San San Martín" la finca número cinco mil noventa y cuatro, madre a su vez de las tres que constituyen el Monte número siete, llamado "Comuna de San Martín". Así también, en la escritura de constitución de la SOCIEDAD ANÓNIMA OSMUNDA HISPÁNICA de

nuevo de Mayo de mil novecientos treinta y ocho (Carpeta treinta y ocho), de la que la recurrente trae causa, al hacerse aportación a la Sociedad del remanente del predio "San San Martín" se protocolizó un plano explicativo (unido al expediente bajo la Carpeta número treinta y tres) en el que aparece igualmente como lindero de dicha porción aportada, el antes referido Canal de Molins, y, en línea recta con él hasta el mar, se traza la señal divisoria, sin que tal división tuviera en dirección noroeste como se pretende en el deslinde practicado. Aunque el plano de que se acaba de hacer mención no ha sido considerado topográfico por el Ingeniero operador por carecer de escala su autenticidad de incorporación y fecha no puede ponerse en duda por figurar protocolizada, y es lógico deducir del mismo, que en él se expresa lo que realmente quiso delimitarse como porción remanente de la venta antes hecha al Señor Gladera para construir la finca número cinco mil noventa y cuatro. Por otra parte, obra unido a los autos, otro plano del lugar, de procedencia totalmente ajena de las partes, puesto que es copia cogida del que figura de antiguo expuesto en el edificio del Ayuntamiento de La Puebla, lindero con el de Muro, en el que igualmente existe perfectamente visible el Canal de Molins, con línea de puntos adscrita que sigue recta hasta el mar, por lo que toda esta prueba documental, de inexcusable observancia, abona ese lindero del Canal de Molins en línea recta hasta el mar.

CONSIDERANDO: que la tesis opuesta, de que el lindero del Canal de Molins, en su confluencia con un cañal-acequia que llaman d'ea Pop o se confunde con este nombre, al llegar a la carretera hoy existente, tuerce hacia noroeste

en una desviación de diez grados, originando el triángulo que se discute; parte de que en la certificación registral obrante en la Carpeta número diez y siete, al describir la finca número cinco mil trescientos diez, se habla en sus linderos de un camino-acquia, único de que se hace mención en las tres fincas del Ayuntamiento, pero tal lindero no afecta a la parte de colindancia de dichas tres fincas con la remanente San San Martín, pues la única de las tres que colinda en efecto con esta última es la número cinco mil trescientos nueve llamada "La Ería", mientras que la número cinco mil trescientos diez está totalmente alejada. Este error, que la descripción de las fincas dichas pone de manifiesto, ha sido sin duda la causa de confusión sufrida en el acta de deslinde al querer hallar dicho camino-acquia confundido con el desaparecido Canal D'en Pop, convertido actualmente en tan solo unos signos de humedad y unos juncales que se creyeron ser la continuación obligada del Canal de Molins. Más se ve, que estas deducciones, nacidas de la confusión antes expresada, no pueden prevalecer frente a datos concretos y terminantes de posesión acreditada por los señores titulares de propiedad inscritos. Además, la existencia de ese Canal D'en Pop, como parte cegada del de Molins o como de entidad propia, está también totalmente desvirtuada por certificación del Servicio de Obras Públicas, unida a los autos y expedida en catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se dice que en el proyecto de construcción de carretera de Sinca al Puerto de Alcadia, redactado en diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintisecho, no figura ninguna obra de fábrica para cruzar ningún canal.

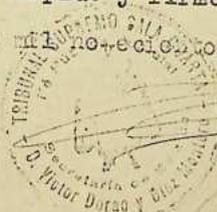
CONSIDERANDO: Que por todo lo expuesto, se forzase concluir, que en el deslinde practicado, se ha invadido una porción de terreno triangular delimitada por los piquetes uno al dos y setenta y uno al uno, cuya posesión obra acre-

ditada a favor de la Sociedad recurrente; por lo que la Resolución de su aprobación, dictada por el Ministerio de Agricultura en cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres, no está ajustada a Derecho, sin que por la índole de la cuestión debatida quepa apreciar motivos legales para hacer imposición de costas.

F A L T A S: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando, en cambio el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "SERRALCEDIA, S.A.", contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres, sobre declinación del Rente número siete del Catálogo de Rentes de Utilidad Pública de Baleares, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efecto, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Luis Cortes.- José Cordero de Torres.- Luis Bermudez.- José-Samuel Roberes.- José de Olives.- Rubricados.

Y siendo esta resolución firme, para su ejecución y cumplimiento y remisión al Ministerio de Agricultura con el expediente administrativo, expido y firmo la presente en Madrid a veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.



Cumplase la anterior sentencia en sus propios términos.
Madrid, 14 de Marzo de 1.966.

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

II. MEMORIA Y PRESUPUESTO

II-A. MEMORIA Y PRESUPUESTO



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

MEMORIA

En fecha 4-4-63 fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura el deslinde total administrativo del Monte número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín" y de los propios del Ayuntamiento de Muro, y cuya Resolución fue comunicada a esta Jefatura en fecha 19-4-63 por el Sr. Jefe de la Sección 1ª de la entonces llamada Subdirección de Montes y Política Forestal, y la cual fue trasladada a todos los interesados en debida forma.

En fecha 5-6-63 se elevó por esta Jefatura al Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el recurso de reposición interpuesto por "Playas de Mallorca, S.A." de fecha 30-5-66 y que fue presentado directamente a esta Jefatura.

En fecha 31-1-66 y por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se dicta sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, número 14.339 interpuesto por "Muralcudia, S.A." contra Resolución Ministerial aprobatoria del deslinde de 4-4-63; Sentencia cuya parte dispositiva dice:

"FALLAMOS: que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando, en cambio, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Muralcudia, S.A." contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres, sobre deslinde del Monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efecto, sin hacer imposición de costas.

En escrito de fecha 17-3-66 y por V.I. se da a conocer a esta Jefatura la Sentencia anterior, con la indicación de presentar el oportuno presupuesto de gastos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma, en el sentido de fijar la linde en la porción de terreno triangular demarcada por los piquetes uno al dos y setenta y uno al uno, que figuran en el mencionado deslinde.

PRE SUPUESTO

Será necesario el desplazamiento al monte del Sr. Ingeniero de la Sección Unica de este Distrito acompañado de un Ayudante, con un recorrido en auto taxi de 130 Kms. de ida y regreso.

Para dicho trabajo, cuya duración se fija en un día serán necesarios tres peones, uno para el aparato y dos para las miras, fijándose el jornal en 200'00 pesetas.

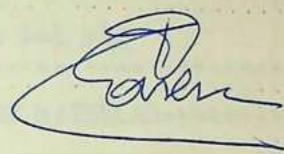
Será necesario adquirir papel milimetrado, material de dibujo, tintas, etc., para lo cual se estima un coste de 500'00 pesetas.

Para la delineación del plano y copias del mismo se estima en 1.500'00 pesetas.

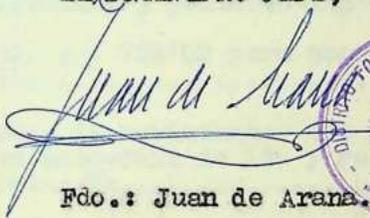
Con los datos anteriores se formula el adjunto presupuesto que se eleva a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS pesetas con NOVENTA Y NUEVE céntimos.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos justificada la necesidad de esta Propuesta, así como su Presupuesto, que elevamos a la consideración de V.I. para su aprobación.

Palma de Mallorca, 29 de abril de 1.966
EL INGENIERO DE LA SECCION U NICA,



Va. Bº.
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.



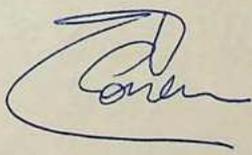
PRESUPUESTO GENERAL

	<u>PESETAS</u>
<u>Jornales</u>	
3 jornales de peón a 200'00 ptas./jornal (un porta aparatos y dos porta miras).....	600'00
20'67% s/.600'00 pesetas para pago de -- descanso dominical y vacaciones retri- buidas, etc.....	124'02
<u>Materiales</u>	
Papel milimetrado, material de dibujo, - tinta, etc, Tanto alzado.....	500'00
Trabajos de delineación y copias del pla- no. Tanto alzado.....	<u>1.500'00</u>
TOTAL DE EJECUCION MATERIAL.....	2.724'02
1% s/. Ejecución Materual para imprevis- tos.....	27'24
Mutualidad Nacional de Previsión Social * Agraria: 3 jomales x 3'- ptas.....	9'00
4'52% s/. 724'02 para Seguro de Acciden- tes.....	32'73
Gastos de Movimiento: 130 Kms. de recorrido en Auto-Taxi de ida y regreso, a 5'- pe- setas/Km.....	<u>650'00</u>
TOTAL GENERAL.....	<u>3.442'99</u>

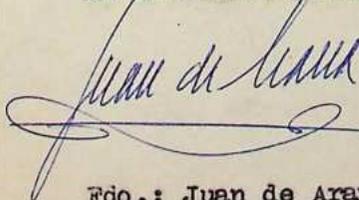
Asciende este Presupuesto a la expresada cantidad de TRES - MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS pesetas con NOVENTA Y NUEVE céntimos.

Por todo lo anteriormente expuesto juzgamos conveniente la elevación de la presente Propuesta a la Superioridad para su resolución.

Palma de Mallorca, 29 de abril de 1.966
EL INGENIERO JEFE LA SECCION UNICA,



Va. Bº.
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Distrito Forestal de BALSARES Monte "Comuna de San Mar-
tin" N.º del Cat.º de U. P. 7
 Pertenencia Ayuntamiento de Muro
 Término Municipal Muro

PROPUESTA PARA DESTINAR. -- Rectificación ~~EN~~ de linde, se- } Ha.
 gún Sentencia de 31-1-66 dictada por la Sala Cuarta } Km.
 del Tribunal Supremo

RESUMEN Y DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL

CONCEPTO	IMPORTE EN PESETAS		
	Presupuestos Generales del Estado	Fondos de mejora. Aportaciones volun- tarias. Entidades propietarias.	TOTAL
Ejecución Material	2.724'02	--	2.724'02
Movimiento	650'00	--	650'00
Imprevistos	27'24	(1) --	27'24
Seguros Sociales	41'73	--	41'73
TOTAL	3.442'99	--	3.442'99
Indemnizaciones (OO. MM. 13-VIII-42 y 17-VIII-50).	--	--	--
TOTAL GENERAL	3.442'99	--	3.442'99

Palma de Mallorca, 29 de abril de 1966

EL INGENIERO DE LA ÚNICA SECCION,

Firmado Francisco Javier Carrera

V.º B.º:
 EL INGENIERO JEFE,

Firmado Juan de Muro



(1) Es el 10% y no el 1%.

II-B. TRANSMISSION



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matias Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 217440

PALMA DE MALLORCA

Sección 2ª .- DE/PM-2-966

SU REF.

SU ESCRITO 17-3-66

ASUNTO: Deslindo

	Districto Forestal de Baleares
29 ABR. 1966	
Salida N.º 2657	

Ilmo. Sr.:

Para poder llevar a efecto lo ordenado por V.I. en su escrito arriba referenciado, en el sentido de fijar la linde en la porción de terreno triangular demarcada por los piques uno al dos y setenta y uno al uno que figuran en el deslindo del monte nº. 7 del Catastro de Utilidad Pública de esta Provincia de nominado "Comuna de San Martín" y de los Propios del Ayuntamiento de Muro, como consecuencia de la Sentencia firme de fecha 31-1-66 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo nº. 14.339, interpuesto por "Muralcudia, S.A." contra Resolución del Ministerio de Agricultura de 4 de abril de 1.963 aprobatoria del deslindo; adjunto tengo el honor de remitirle propuesta correspondiente por si merece su superior aprobación.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Palma de Mallorca, 29 de abril de 1.966.
EL INGENIERO JEFE,



Ido.: Juan de Arana,

Ilmo. Sr. Subdirector General de Montes.
Sección 2ª.

MADRID.

Hay el escudo de España.- Ministerio de Agricultura.- Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.- Subdirección General de Montes.- Paseo Infanta Isabel, 1 - Telef. - Madrid.- Sección.- Su Ref.- Su escrito.- N. Ref. DE-PM-2-66.- Asunto:-

Examinada la propuesta formulada por la Jefatura del Distrito Forestal de Baleares para la ejecución de Sentencia T. Supremo del monte denominado "COMUNA DE SAN MARTIN" nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de BALEARES, de la pertenencia de Muro y término municipal de MURO.

RESULTANDO que en la Memoria se describen las características principales del monte, con un estudio sobre el mismo, adecuado al trabajo que se va a realizar.

RESULTANDO que el presupuesto total se eleva a la cantidad de 3.688'-- pesetas, de las cuales 3.038'-- pesetas, han sido previstas para sufragar los gastos de jornales y materiales, y, 650'-- pesetas para los gastos de locomoción. Correspondiendo pesetas a indemnizaciones.

CONSIDERANDO que es conveniente la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo, del monte, evitando las posibles intromisiones de los particulares.

CONSIDERANDO que la propuesta de que se trata corresponde a trabajos previstos en el Plan de Desarrollo, aprobado por Ley 194 de 28 de diciembre de 1963, bajo el concepto general de "Consolidación de la Propiedad Forestal" y que deben ser ejecutados por el citado Distrito Forestal.

Esta Sección 2ª, de Deslindes y Amojonamientos, es del parecer y propone, que se autorice la práctica de la Sentencia del monte denominado "COMUNA DE SAN MARTIN" nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de BALEARES de la pertenencia de MURO por un costo total de TRES MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO pesetas, incluidas - - - pesetas, a que asciende la indemnización del personal de los Servicios Forestales, según la Orden de 17 de agosto de 1950, así como que se autorice el correspondiente gasto, si bien limitado a la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO pesetas, importe de la ejecución material y locomoción, con cargo al Número Funcional 404, Económico 611 del vigente Presupuesto de este Ministerio, quedando autorizado el uso del automóvil, fiscalizándose el gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, debiendo hacerse el libramiento a favor del Sr. Habilitado del Distrito Forestal de BALEARES quien justificará su inversión en forma reglamentaria.

V. I. resolver.= Madrid, 13 de Mayo de 1966.= El Jefe de la Sección 2ª.= L. Soler Pérez, rubricado.= CON LA NOTA-Madrid, 13 de Mayo de 1966.= EL SUBDIRECTOR, L. Vilaclara Mir, rubricado.= CONFORME, a reserva de la Intervención - Madrid, 13 de Mayo de 1966.= EL DIRECTOR GENERAL.= F. Ortuño Medina, rubricado.= Hay un sello en tinta que dice: En el día de la fecha ha saldo suficiente para realizar el gasto con la aplicación propuesta.= Nº del asiento 344.= Madrid, 16 de Mayo de 1966.= EL JEFE DE CONTABILIDAD.= P.= M.= A. Sierra, rubricado.= Otro sello en tinta del Ministerio de Agricultura-Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado-INTERVENIDO Y CONFORME.= Madrid, 16 de Mayo de 1966.= EL INTERVENTOR DELEGADO.= A. Martín Caloto, rubricado.=

El escrito que se transcribe es copia literal de la aprobación de la propuesta que se menciona, debiendo acusar recibo a esta Subdirección del cobro del libramiento y dando cuenta de su inversión.- Dios Guarde a V.S. muchos años.- Madrid, 31 de Mayo de 1966 EL JEFE DE LA SECCION 2ª.- Firmado ilegible.-Rubricado.- Hay el sello del Servicio.- Otro sello registro salida de 16-JUN1966.- al pie Sr. INGENIERO Jefe DEL DISTRITO FORESTAL DE BALEARES.- Hay un sello registro de entrada nº 1002 de 23 JUN 1966.-



ES COPIA EL INGENIERO JEFE

Juan de Arana.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

III. FASE PRIMERA

III-A. PUBLICIDAD PREVIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matias Montero, 31 - 2.º - 2.º - Teléf. 217440
PALMA DE MALLORCA

Distrito Forestal
Baleares

24 JUN 1966

Hoja N.º 3038

SU REF.

SU ESCRITO

ASUNTO: Remisión copia Disposición, para insertar en Boletín Oficial de esta Provincia.

Ilmo. Sr.:

En cumplimiento de lo ordenado por V.I. en su escrito-circular de fecha 9 de noviembre de 1.962, adjunto tengo el honor de remitirle copia de la Disposición de esta Jefatura, para su conformidad o rectificaciones, que deberá insertarse en el Boletín Oficial de esta Provincia relativa a fijación del 5 de agosto próximo para realizar la operación de Amojonamiento provisional entre el monte de U. P. nº. 7 "Comuna de San Martín" y de los propios del Ayuntamiento de Inuro con el predio "La Albufera" propiedad de "Turaleudia, S.A.", el cual ha sido ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura según Orden Ministerial de 14 de marzo del corriente año de que se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de enero de 1.966 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por dicha Sociedad contra resolución del Ministerio de Agricultura de 4 de abril de 1.963 sobre deslinde del citado monte.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Palma de Mallorca, 24 de junio de 1.966
EL INGENIERO JEFE,



Pdo.: Juan de Arana.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Madrid.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Acordado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en Orden Ministerial de 14 de marzo del corriente año se cumple en sus propios términos la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de enero de 1.966 - en el recurso contencioso administrativo nº. 14.339, interpuesto por "Muralcudía S.A.", contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de 4 de abril de 1.963, sobre deslinde del monte nº. 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín", de los propios del Ayuntamiento de Muro y sito en éste término municipal, relativa a fijación de la linde en la porción de terreno triangular demarcada por los piquetes uno al dos y setenta y uno al uno, que figuran en el mencionado deslinde, ésta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el Artículo 90 del Reglamento de Montes - de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 5 de agosto de 1.966, a las 10 horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquella parte de lindero exterior, a que afecta dicha Sentencia.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Francisco Javier Carrera Morales, comenzándose en el punto piquete nº. 71 del deslinde practicado coincidente con un mojón antiguo.

Podrán asistir el Ayuntamiento de Muro, propietario del monte nº. 7 y la Sociedad "Muralcudía, S.A.", interesados en esta operación, lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 24 de junio de 1.966.
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arena
Ddo.: Juan de Arena.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

Distrito Forestal	
Balears	
24 JUN 1966	
Salida N.º 3239	

SU REF. DE-PM-2-66

SU ESCRITO 31-5-66

N. REF.

ASUNTO: Ejecución Sentencia Tribunal Supremo sobre deslinde monte de U.P. Nº. 7, y petición fondos.

Ilmo. Sr.:

Para su conocimiento, adjunto tengo el honor de remitir a V.I. copia de la Disposición de esta Jefatura que se eleva al Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en cumplimiento de la Circular del mismo de fecha 9-11-62, para la conformidad o rectificaciones a que hubiere lugar, para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, relativa a fijación de fecha, hora y lugar para proceder al Amojonamiento provisional de la linde del monte Nº. 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín", de los Propios del Ayuntamiento de Muro y sito en éste término municipal, con el predio "La Albufera" propiedad de "Muralcudia, S.A.", en cumplimiento de la Orden Ministerial de Agricultura de fecha 14 de marzo último de que se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de enero último en el recurso contencioso administrativo interpuesto por dicha Sociedad contra Resolución del Departamento de Agricultura de 4 de abril de 1963 sobre deslinde del monte citado.

Al mismo tiempo pongo en su conocimiento que en el día de ayer se ha recibido de esa Sección copia literal de la aprobación de la propuesta formulada por esta Jefatura para la ejecución de dicha sentencia, según su referencia arriba reseñada, rogando a V.I. indique a esta Jefatura si por la Subdirección General de Montes se ha hecho la petición de fondos "A JUSTIFICAR" en el Modelo ADOP-J por el importe total de 3.688'-- pesetas, para proceder inmediatamente a que se curse dicha petición por oficio dirigido a la Sección de Contabilidad, o por lo contrario, tiene que ser esta Jefatura la que tiene que confeccionar directamente dicha petición en el Modelo expresado.

Para llevar a cabo dicho trabajo en la fecha fijada, ruegole interceda para que la copia de la Disposición de esta Jefatura citada al principio y remitida a la Dirección General sea devuelta a este Servicio con la celeridad que el caso requiere.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Palma de Mallorca, 24 de junio de 1966.
EL INGENIERO JERE,



[Firma manuscrita]

Fdo.: Juan de Arana.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección 2ª de la
SUBDIRECCION GENERAL DE MONTES.

MADRID.-

Hay un Escudo Nacional.- MINISTERIO DE -
 AGRICULTURA.- DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA
 Y PESCA FLUVIAL.- SUBDIRECCION GENERAL DE MONTES.-
 Paseo Infanta Isabel, 1 - Telefono.....- MADRID.-
 SECCION 2ª.- Su Ref.- Su Escrito 24 Junio 1966.-
 N. Ref. DE/PM/2/966.- En relación con el escrito
 de V.S. de referencia, pongo en su conocimiento -
 que ha sido presentado ya el impreso Modelo ADOP-J
 y la copia duplicada de la aprobación de la pro-
 puesta correspondiente a la ejecución de Sentencia
 en el monte nº 7, cuyo libramiento deberá solici-
 tar del Sr. Jefe de la Sección de Contabilidad, de
 acuerdo con las normas del oficio-circular de la
 Subdirección de fecha 5 de Marzo pdo.- Dios guar-
 de a V.S. muchos años.- Madrid, 5 de Julio de -
 1.966.- EL JEFE DE LA SECCION 2ª, Firmado: Ilegi-
 ble.- Rubricado.- Hay un sello ovalado en tinta -
 azul en el que se lee: MINISTERIO DE AGRICULTURA.-
 DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL.
 SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL.- Al -
 pié: SR= INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE
 BALEARES.- Hay un sello rectangular en tinta vio-
 leta en el que se lee: Distrito Forestal de Balea-
 res.- 11 JUL. 1966.- Entrada Nº. 1102.-

ES COPIA:
 EL INGENIERO JEFE,

Juan de Arana



Fdo.: Juan de Arana.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Acordado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en Orden Ministerial de 14 de marzo del corriente año se cumple en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de enero de 1.966 - en el recurso contencioso administrativo nº. 14.339, interpuesto por "Muralandia S.A.", contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de 4 de abril de 1.963, sobre deslinde del monte nº. 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín", de los propios del Ayuntamiento de Muro y sito en éste término municipal, relativo a fijación de la linde en la porción de terreno triangular demarcada por los piquetes uno al dos y setenta y uno al uno, que figuran en el mencionado deslinde, ésta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el Artículo 90 del Reglamento de Montes - de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 5 de agosto de 1.966, a las 10 horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquella parte de lindero exterior, a que afecta dicha Sentencia.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Francisco Javier Carrera Morales, comenzándose en el punto piquete nº. 71 del deslinde practicado coincidente con un mojón antiguo.

Podrán asistir el Ayuntamiento de Muro, propietario del monte nº. 7 y la sociedad "Muralandia, S.A.", interesados en esta operación, lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 24 de junio de 1.966.
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

Pdo.: Juan de Arana.

CONFORME.- Madrid, 5 de Julio de 1.966.- EL SUBDIRECTOR.- Firmado: Luis Vilaclara.- Rubricado.- Hay un sello rectangular en tinta violeta en el que se lee: -- Distrito Forestal de Baleares.- 11 JUL.1966.- Entrada Nº. 1102.-

ES COPIA:

EL INGENIERO JEFE,

Juan de Arana
Juan de Arana.
Sello circular del Distrito Forestal de Baleares, Jefatura



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

Distrito Forestal	
de	
Baleares	
77	JUL. 1966
Salida N.º 3501	

SU REF. DE/PM/2/966

SU ESCRITO 5-7-66

N. REF.

ASUNTO: Ejecución Sentencia Tribunal Supremo sobre deslinde monte de U.P. núm. 7, y petición fondos.

Ilmo. Sr.:

En relación con el escrito de V.I. arriba reseñado y con el que adjunta Disposición de esta Jefatura con el "Conforme" del Ilmo. Sr. Subdirector General de Montes, — sobre ejecución Sentencia del Tribunal Supremo en el monte de U.P. nº. 7, denominado "Comuna de San Martín" y de los propios del Ayuntamiento de Muro, tengo el honor de poner en su conocimiento que con fecha 21 de junio último el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial trasladó, a petición propia, al Ingeniero de Montes D. Francisco Javier Carrera Morales de este Distrito Forestal de Baleares al de Avila, quien cesará en este mes de prestar sus servicios en este Organismo, razón por la cual y hasta tanto no sea destinado un nuevo Ingeniero para cubrir la vacante producida en la Sección Única de este Distrito no se procederá al anuncio de la operación deslinde en la porción de terreno que afecta la Sentencia del Tribunal Supremo.

Asimismo le indico que oportunamente y por esta Jefatura, se procederá a solicitar del Sr. Jefe de la Sección de Contabilidad se de curso a la petición de fondos para dicho fin.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Palma de Mallorca, 11 de julio de 1.966.
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección 2ª de la
SUBDIRECCION GENERAL DE MONTES.

M A D R I D.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF. DE/PM/2/966

SU ESCRITO 5-7-66

N. REF. N.º. 3501/11-7-66

ASUNTO: Ejecución Sentencia Tribunal Supremo sobre deslinde monte de U.P. n.º. 7, "Comuna de San Martín" - Muro

Ilmo. Sr.:

En relación con el oficio de V.I. arriba reseñado y continuación del de esta Jefatura también mencionado, tengo el honor de participarle que en el día de hoy se ha procedido a solicitar del Sr. Jefe de la Sección de Contabilidad se de curso a la petición de fondos para la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo en el monte de U.P. n.º. 7, denominado "Comuna de San Martín" y de los propios del Ayuntamiento de Muro.

Asimismo participe que por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha sido destinado a este Distrito Forestal el Ingeniero de Montes DON MATEO CASTELLO MAS, y como consecuencia de ello y una vez haya tomado posesión de su cargo, se procederá por esta Jefatura, con arreglo a la legislación vigente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio correspondiente, relativo a la fijación del día 28 de diciembre próximo, a las 10 horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de Amojonamiento provisional de aquella parte de lindero exterior a que afecta la Sentencia del Tribunal Supremo, comenzándose dicha operación en el punto piquete n.º. 71 del Deslinde practicado y que coincide con un majón antiguo.

Como en este Servicio se desconoce el domicilio de la Razón Social "Muralcudia, S.A." como así el nombre y dos apellidos del Sr. Director-Gerente de dicha Sociedad que fue la que interpuso Recurso Contencioso-Administrativo n.º. 14.339 contra Resolución del Departamento de Agricultura de 4 de abril de 1.963 sobre deslinde del monte n.º. 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín", de los propios del Ayuntamiento de Muro y sito en dicho término municipal y que motivó la SENTENCIA FIRME dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31 de enero de 1.966; esta Jefatura se dirigió por escrito a los Srs. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Alcudia y Muro interesando aquellos datos y contestando ambos que desconocían la existencia de la Sociedad "Muralcudia, S.A."

Con fecha 23 de junio último se dirigió esta Jefatura a D. Vicente Enseñat Seguí, que fue el que elevó el recurso de reposición contra la Orden Ministerial del expresado deslinde, como representante de la Sociedad "Playas de Mallorca, S.A.", solicitando los mismos datos y el cual no ha contestado hasta el día de la fecha.

Por dicho motivo y al objeto de citar personalmente al representante legal de la expresada Sociedad "Muralcudia, S.A.", es por lo que ruego a V.I. se digne manifestar a esta Jefatura el domi-

cilio social de la expresada Sociedad y el nombre del Representante legal de la misma, una vez publicado el anuncio correspondiente de la operación de restitución de deslinde, de acuerdo con el dictamen del Tribunal Supremo, en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Palma de Mallorca, 31 de octubre de 1.966.
EL INGENIERO JEFE,



[Handwritten signature]

Fdo.: Juan de Arana.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección 2ª de la Subdirección General de Montes.

MADRID.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

Districto Forestal de Baleares
16 NOV 1966
Hoja N.º 153

SU REF. ^{SU ESCRITO} Remisión anuncio sobre deslinde en monte de ^{N. REF.}
ASUNTO: U.P. nº. 7 para su inserción en el B.O. de la Provincia.

Excmo. Sr.:

Adjunto y por duplicado tengo el honor de remitir a V.E. anuncio para la operación de Amojonamiento provisional de la linde en la porción de terreno triangular demarcada por los piquetes 1 - al 2 y 71 al 1, que figuran en el deslinde que se llevo a efecto del monte nº. 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "Comuna de San Martín" y de los propios del Ayuntamiento de Muro, al objeto de cumplir la Sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo con fecha 31 de enero del presente año.

Dada su importancia ruego a V.E. ordene, si es posible, su publicación con la mayor urgencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 1.966.
EL INGENIERO JEFE,



Pdo.: Juan de Arana.

— Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia .

CIUDAD=



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Telef. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

ANUNCIO

Acordado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en Orden Ministerial de catorce de marzo del corriente año se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha treinta y uno de enero del presente año, en el recurso contencioso administrativo número catorce mil trescientos treinta y nueve, interpuesto por "Huracandía, S.A." contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, sobre deslinde del monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín", de los Propios del Ayuntamiento de Muro y sito en éste término Municipal, relativa a fijación de la línea en la porción de terreno triangular demarcada por los piquetes uno al dos y setenta y uno al uno, que figuran en el mencionado deslinde, esta Jefatura, en uso de los dispuesto en el artículo noventa del Reglamento de Montes de 22 (veintidos) de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ha acordado señalar la fecha del día veintiocho de diciembre próximo, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquella parte de lindero exterior, a que afecta dicha sentencia.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes DON MATEO CASTELLÓ MAS, comenzándose en el punto piqueta número setenta y uno del deslinde practicado coincidente con un mojón antiguo.

Podrán asistir el Ayuntamiento de Muro, propietario del monte número siete y la Sociedad "Huracandía, S.A.", interesada en esta operación.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 1.966.

EL INGENIERO JEFES,



Juan de Arana

do.: Juan de Arana.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Dpto. L. P.M. 1-1958

JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1966

Núm. 15.614

Núm. 87

GOBIERNO CIVIL DE BALEARES

CIRCULAR

Ausentándome de la provincia, debidamente autorizado por la Superioridad, queda encargado interinamente del mando de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958, que regula la sustitución de cargos, el Ilmo. Sr. D. Juan Llabrés Bernal, Secretario General de este Gobierno.

Palma de Mallorca, 23 de noviembre de 1966.

El Gobernador,
PLACIDO ALVAREZ-BUYLLA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2913/1966, de 21 de noviembre por el que se actualiza el de 8 de mayo de 1947, regulador del procedimiento para la aplicación del referéndum.

De acuerdo con la autorización conferida al Gobierno por el artículo tercero de la Ley de la Jefatura del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, que instituye el referéndum, se dictó el Decreto de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en el que se establecieron las disposiciones complementarias para la ejecución de los preceptos de la misma.

El tiempo transcurrido desde entonces hace preciso actualizar las normas de procedimiento en aquén contenidas, para ponerlas en armonía con otras disposiciones dictadas con posterioridad, y acomodar la divulgación del texto de los proyectos legislativos a los nuevos medios generales de difusión.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO

Artículo primero.— El referéndum instituido por Ley de la Jefatura del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco se regirá en su aplicación por las normas de procedimiento contenidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.— El acuerdo de someter al referéndum un Proyecto de Ley debidamente aprobado revestirá la forma de Decreto expedido por la Jefatura del Estado, contendrá el texto literal del Proyecto legislativo objeto de la consulta popular y señalará el día en que haya de celebrarse la votación.

En el más breve plazo posible, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", el Decreto referido se insertará íntegramente en el "Boletín Oficial" de las provincias y en todos los periódicos que se editen en España; se expondrá al público durante el período que medie entre la convocatoria y la celebración del referéndum, fijándolo al efecto en los tableros de edictos de la totalidad de los Ayuntamientos de la Nación y será ampliamente difundido por radio y televisión en el mismo lapso de tiempo.

Artículo tercero.— Todos los ciudadanos españoles mayores de veintidós años, sin distinción de sexo, estado o profesión, tienen el derecho y la obligación de tomar parte en la votación del referéndum, emitiendo libremente el sufragio a favor o en contra del Proyecto legislativo consultado, sin otras excepciones que las contenidas en el artículo tercero de la Ley electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete.

Artículo cuarto.— Será requisito indispensable para la emisión del voto hallarse inscrito en la lista de electores que corresponda a la sección donde corresponda efectuarlo, según el

último Censo de Residentes mayores de edad que ha de servir de base para la aplicación del referéndum, formado por el Instituto Nacional de Estadística en cumplimiento del correspondiente Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Artículo quinto.— Cada término municipal constituirá circunscripción electoral independiente para las votaciones de referéndum.

Regirá en cuanto a ellas la división en distritos y secciones electorales conforme a la cual ha sido confeccionado el Censo de Residentes mayores de edad, sin perjuicio de que puedan constituirse nuevas secciones en aquellos lugares en que ello sea aconsejable por razones demográficas.

Artículo sexto.— En el término de cinco días a partir de la publicación del Decreto de convocatoria, las Juntas municipales del Censo electoral de toda España celebrarán sesión para dar inmediato cumplimiento al artículo veintidós de la Ley electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, designando los locales donde hayan de instalarse los Colegios electorales y publicando la relación de los señalados en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias dentro de los diez días siguientes.

Artículo séptimo.— En cada sección electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden y velar por la pureza del sufragio, que estará integrada por un Presidente y dos Adjuntos, pudiendo ser también asociados a ella, en calidad de Interventores dos ciudadanos seleccionados entre los que voluntariamente lo soliciten.

Artículo octavo.— El Presidente y los Adjuntos deberán tener la cualidad de electores en la sección en que actúen y reunir, además, alguna de las condiciones siguientes:

- Poseer título académico o profesional.
- Ser beneficiario del régimen de protección a familias numerosas.
- Estar afincado en el Municipio de que se trate o ejercer en su término actividades de carácter agrícola, industrial o comercial, como empresario, técnico u obrero.

Los Interventores que eventualmente puedan formar parte de las Mesas electorales habrán de hallarse también inscritos en la lista de la sección en que hayan de desempeñar su cometido.

Todos los componentes de las Mesas electorales deberán poseer el grado de instrucción necesario para ejercer acertadamente sus funciones y carecer de defecto físico que lo impida o dificulte.

Artículo noveno.— Compete a las Juntas municipales del Censo electoral la designación de los Presidentes, Adjuntos e Interventores de las Mesas electorales, siguiendo para ello el procedimiento marcado en los artículos siguientes.

Las Juntas municipales del Censo electoral estarán constituidas en la forma que determina el artículo once de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos siete, con las modificaciones introducidas por el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, entendiéndose que la referencia a los Jueces municipales que han de presidirlas se reputa hecha, de acuerdo con la Ley de Bases para la reorganización de la Justicia Municipal de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a los Jueces municipales o comarcales en las localidades en que existan dichos funcionarios, y a los Jueces de Paz donde no los hubiera, si bien los últimos podrán ser reemplazados indistintamente por sus sustitutos, los Fiscales de paz, y sus sustitutos mediante acuerdo de las Juntas provinciales del Censo, previo informe de los Jueces comarcales, cuando así lo aconsejen las necesidades o conveniencias del servicio.

Artículo diez.— En el término de diez días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique el Decreto de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", los Alcaldes propondrán a las respectivas Juntas municipales del Censo los electores que juzguen más idóneos para desempeñar los cargos de Presidente y Adjuntos en cada una de las secciones del distrito electoral, formando al efecto tres listas por sección, correspondientes a los apartados A), B) y C) del artículo octavo, de manera que cada lista contenga como mínimo seis nombres de electores calificados, por riguroso orden alfabético de apellidos y con numeración correlativa.

En el mismo plazo de diez días, los electores que deseen ejer-

cer el cargo de Interventor lo solicitarán mediante instancia dirigida a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, expresando sus circunstancias personales, profesión y domicilio, así como la sección electoral a que pertenecen.

Artículo once.— Recibidas las propuestas, las Juntas municipales del Censo las examinarán, a fin de comprobar que los comprendidos en ellas reúnen la cualidad de electores en las respectivas secciones. En defecto de algunas de las propuestas, o cuando a causa de las exclusiones acordadas los electores propuestos no lleguen a seis, las Juntas completarán este número seleccionando, a su prudente arbitrio, los electores de la sección de que se trate más calificados por razones de edad, estado y profesión.

Artículo doce.— Dentro de los cinco días siguientes al que haya expirado el término de remisión de propuestas y de admisión de solicitudes, las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para proceder a la designación de los Presidentes, Adjuntos y respectivos suplentes de cada una de las Mesas correspondientes a las secciones en que se halla dividido el distrito electoral, así como de los Interventores que hayan de actuar en las mismas.

Artículo trece.— Las Juntas municipales del Censo decidirán por sorteo entre las tres listas a que se refiere el artículo once de cuál de ellas deberá extraerse el Presidente de la Mesa en cada sección. El nombramiento de Presidente recaerá en uno de los electores correspondientes al grupo a que se refiera la lista favorecida, designado también por la suerte. El que le siga en orden numérico en la propia lista quedará automáticamente designado suplente. De igual forma se efectuará los nombramientos de Adjuntos y suplentes entre los electores comprendidos en las dos listas restantes. Tanto el Presidente como los Adjuntos, y sus respectivos suplentes, ejercerán los cargos por una sola vez, renovándose totalmente las Mesas electoras en cada votación de referéndum.

Artículo catorce.— Al Presidente y a los Adjuntos les sustituirán sus respectivos suplentes. En caso de faltar éstos, se efectuarán nuevas designaciones para cubrir las vacantes en la forma antes prevista.

Artículo quince.— Las instancias de los que deseen actuar como Interventores serán numeradas por orden de presentación y clasificadas por secciones, a fin de dar cuenta de ellas a la Junta municipal del Censo en la sesión en que este Organismo proceda a la designación de los componentes de las Mesas electoras.

La Junta municipal del Censo, apreciando con libertad de criterio los méritos y circunstancias de los solicitantes, acordará los nombramientos de Interventores, en número máximo de dos por cada sección, sin que contra sus acuerdos quepa recurso alguno.

Artículo dieciséis.— Hechas las designaciones, se publicará acto seguido en el tablón de edictos, comunicándose además por oficio a los Presidentes, Adjuntos y suplentes nombrados, para los que será obligatoria la aceptación del cargo, salvo si alegan excusa justificada, cuya apreciación quedará al arbitrio de las Juntas municipales del Censo, las que en caso de estimarlas procederán a nombrar a los sustitutos, siguiendo el orden correlativo de su inclusión en la lista en que figure el sustituto.

A los Interventores se les facilitará una credencial de su nombramiento, mediante cuya presentación y después de acreditar su identidad deberán ser admitidos a formar parte de la Mesa en el momento de constituirse.

Artículo diecisiete.— La Mesa, compuesta del Presidente y los dos Adjuntos, se constituirá a las ocho de la mañana del día fijado para la votación en el local en que ésta haya de celebrarse y desde la indicada hora hasta las nueve, el Presidente examinará y declarará suficientes, en su caso, la credencial y los documentos acreditativos de la personalidad de los Interventores, admitiendo a éstos, si procede, al ejercicio de los derechos que le confiere su cargo.

Artículo dieciocho.— Constituida la Mesa con el Presidente y los dos Adjuntos, y, en su caso, con los Interventores nombrados y admitidos al ejercicio del cargo, se extenderá la correspondiente acta de constitución, que será firmada por todos los componentes de ella.

Artículo diecinueve.— La votación se verificará simultáneamente en todas las secciones el día señalado, dando comienzo a las nueve en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las siete de la tarde.

Sólo por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de los respectivos Presidentes de Mesa y de los Adjuntos podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse después de comenzado, debiendo aquéllos dar cuenta inmediatamente del acuerdo del aplazamiento o suspensión a la Junta municipal del Censo respectiva, la que adoptará los acuerdos procedentes y pondrá el hecho en conocimiento de la Junta provincial del Censo electoral por el medio más rápido.

Artículo veinte.— La votación se efectuará secretamente y por papeleta. La papeleta será de color blanco, ajustada a modelo oficial, y sólo contendrá impresa la frase interrogativa: "¿Rati-

fica con su voto el Proyecto de Ley aprobado en de de?", y a continuación un espacio para poner las palabras Si o No.

Se tendrán por nulas, y no serán computadas en el escrutinio, las papeletas que no se sujeten a las características señaladas en el párrafo anterior.

Artículo primero.— A las nueve de la mañana, el Presidente anunciará el comienzo de la votación y los electores se acercarán, uno a uno, a la Mesa manifestando su nombre y apellidos. Una vez comprobada su inclusión en la lista del Censo y, asimismo, la identidad personal del votante, caso de ofrecer duda a cualquiera de los miembros de la Mesa, aquél entregará la papeleta doblada al Presidente, quien la depositará en la urna destinada al efecto, anotándose a continuación el nombre y apellidos de la persona que acaba de emitir el sufragio en una lista numerada de electores por el orden que lo efectúen y que expresará también el número con que cada uno de ellos figura en la lista electoral.

Artículo veintidós.— El elector que por razón de ausencia, cualquiera que fuese el motivo de ésta, no pueda emitir el sufragio en el lugar de su residencia habitual, deberá obtener de la Junta municipal del Censo respectivo certificado de figurar inscrito en las listas electorales correspondientes, y este certificado le autorizará para votar en la localidad que el interesado designe, y que se hará constar necesariamente en dicho documento, presentando a la Mesa electoral de la sección o secciones ordinarias habilitadas por la Junta municipal del Censo para recibir los votos de los transeúntes. La certificación quedará en poder de la Mesa.

Cuando las Juntas municipales libren los certificados a que antes se hace referencia, tales Organismos tomarán nota de ello y lo comunicarán a las Juntas municipales de las localidades designadas por los electores, en evitación de duplicación de votos.

El certificado a que se refiere el presente artículo podrá ser solicitado, en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación con documento autenticado por Notarios, Alcaldes, Teniente de Alcalde o Jefe del Centro, Dependencias o Empresa donde el elector preste sus servicios.

Artículo veintitrés.— Las clases e individuos de tropas en filas pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire inscritos en el Censo de la localidad de su destino votarán en la sección correspondiente en la forma ordinaria. Los que se hallaren destinados en lugar distinto de aquel en que estuvieren inscritos en el Censo serán incluidos en relación o certificación que inscriban los Jefes de Cuerpo correspondientes, y con ella deberán votar en la sección respectiva del sitio donde estén prestando sus servicios.

Artículo veinticuatro.— A las siete en punto de la tarde, el Presidente dará por terminada la votación, no pudiéndose entrar en el local a nuevos electores ni admitiéndose otros sufragios que el de los presentes, tras lo cual votarán los miembros de la Mesa.

Artículo veinticinco.— Concluida la votación, se verificará el escrutinio, que será público, en cada una de las secciones, haciéndose el recuento de los votos, tras lo cual el Presidente lo declarará terminado; anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de votantes y el de votos emitidos en pro y en contra del proyecto legislativo sometido a favor y en contra del Proyecto de Ley sometido a de las urnas.

Artículo veintiseis.— Terminado el escrutinio, se hará público su resultado, fijando en la puerta del local certificación expresiva del mismo y procederá la Mesa a redactar y suscribir el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores de la sección, el de votantes y el de votos emitidos a favor y en contra del Proyecto de Ley sometido a referéndum.

Artículo veintisiete.— Inmediatamente, las Mesas electorales cursarán a la Junta municipal del Censo respectiva la documentación relativa a la votación efectuada, consistente en el acta de constitución de Mesa, la lista numerada de votantes y el acta de la sesión, cuidando el Presidente de recoger el oportuno recibo justificativo de la recepción del pliego.

Artículo veintiocho.— Dos días después de la votación, a las diez de la mañana, las Juntas municipales del Censo electoral celebrarán sesión pública, a fin de homologar sus resultados en cada una de las secciones del distrito o distritos y de totalizar los datos de la circunscripción expresivos del número de electores inscritos, del de votantes y del de votos emitidos a favor y en contra del Proyecto de Ley sometido a referéndum, consignándose todo ello de forma precisa y concreta en el acta de la sesión, de la que se remitirá copia certificada a la Junta provincial del Censo.

Artículo veintinueve.— El séptimo día posterior al de la votación, y hora de las diez de la mañana, se reunirán en sesión pública las Juntas provinciales del Censo, con objeto de conocer los resultados del referéndum en cada uno de los municipios, según las certificaciones que le hubieran sido remitidas por las Juntas municipales y de totalizarlos con relación a la provincia, clasificándolos también por número de electores de votantes, y

de votos favorables o adversos al Proyecto legislativo consultado y remitiendo copia certificada del acta de la sesión a la Junta Central del Censo Electoral.

Artículo treinta.— La Junta Central del Censo, en sesión que convocará su Presidente y se verificará a los veinte días de la votación, procederá a resumir con relación a toda España y en vista de las certificaciones remitidas por las Juntas provinciales, los resultados del referéndum, precisando el número total de electores, el de votos y el de sufragios favorables y adversos al Proyecto de Ley de que se trata.

Seguidamente, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, en su calidad de Presidente de la Junta Central del Censo electoral, declarará solemnemente ratificado o rechazado por mayoría de votos el Proyecto de Ley sometido a consulta de la Nación.

Dichos resultados y declaración serán cursados inmediatamente a la Presidencia del Gobierno y a la de las Cortes Españolas.

Artículo treinta y uno.— Cualquier ciudadano español que se halle en el pleno gace de sus derechos civiles y políticos podrá impugnar la validez de la votación efectuada en una o varias secciones mediante escrito presentado, dentro del siguiente día al en que hubiere tenido lugar, a la Junta municipal del Censo, al que deberá acompañar la prueba documental justificativa de los hechos en que se funde.

Artículo treinta y dos.— Las Juntas municipales del Censo electoral elevarán con su informe las reclamaciones presentadas en tiempo hábil a la Junta provincial de que dependan, en unión de la certificación a que se refiere el artículo veintinueve.

Artículo treinta y tres.— Las Juntas provinciales del Censo examinarán a medida que las vayan recibiendo, las impugnaciones formuladas, y en vista de las pruebas documentales y del informe de las Juntas municipales y sin audiencia del reclamante, las estimarán o rechazarán, haciendo públicos sus acuerdos al comenzar la sesión a que se refiere el artículo veintinueve. Contra el acuerdo desestimatorio no se dará otro recurso que el de súplica ante la Junta Central del Censo electoral, interpuesto dentro del siguiente día al de su adopción.

Artículo treinta y cuatro.— Las Juntas provinciales del Censo deberán estimar las reclamaciones cuando se halle plenamente

justificado medianante prueba documental que los resultados de la votación se hallan viciados por violencia, intimidación, fraude o soborno. Estimada una reclamación dejarán de computarse los votos de la sección o secciones a que afecte.

Artículo treinta y cinco.— La Junta Central del Censo examinará, a medida que los vaya recibiendo los recursos de súplica interpuestos sin conceder audiencia al recurrente, y los estimará o rechazará, apreciando libremente las alegaciones y las pruebas, acordando, en el primer caso, de que se excluyan de cómputo los votos de la sección o secciones reclamadas, y disponiendo en el segundo el archivo del expediente con la fórmula de "Visto". De sus acuerdos se dará cuenta por relación al dar comienzo la sesión a que se refiere el artículo treinta.

Artículo treinta y seis.— Todos los que perturben o intenten perturbar la pacífica y ordenada celebración de las votaciones y escrutinios, coarten la libertad de los electores o empleen medios fraudulentos para falsear los resultados del referéndum, serán sancionados gubernativamente con arreglo a la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que los infractores pudieran estar incurso, que les será exigida por los Tribunales.

Artículo treinta y siete.— En todo lo que no se halle expresamente previsto en el presente Decreto regirán como supletorias las disposiciones de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete.

Artículo treinta y ocho.— Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para la debida aplicación de este Decreto.

Artículo treinta y nueve.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO.

(B. O. del E.—Núm. 279.— 22 noviembre 1966)

Núm. 5325

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BALEARES

Referencia: NL Convenios 37/64

Visto el Convenio Colectivo Sindical pactado entre las Representaciones Sindicales económica y social, para regular las relaciones laborales en las empresas encuadradas en los Grupos de TRACCION MECANICA DE VIAJEROS, TRACCION MECANICA DE MERCANCIAS, TRACCION SANGRE Y GARAGES que se rigen por la Reglamentación de Transportes por Carretera de 2 de octubre de 1947, y

Resultando: Que con fecha 31 de enero del corriente año, las partes contratantes en la representación que ostentan, pactaron por unanimidad dicho Convenio, que ha de regir en las empresas a que se ha hecho referencia.

Resultando: Que en el Texto del Convenio y en su artículo 11 se dispone la constitución de una Comisión Mixta que actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento de aquél.

Resultando: Que en el Convenio (artículo 29) en su redacción acordada por la Comisión de Deliberaciones en su reunión celebrada el día veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, se hace constar por ambas partes que las condiciones convenidas en el Convenio, no repercutirán en los precios.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente han sido observadas las normas legales de aplicación.

Considerando: Que la competencia de resolución está conferida a esta Delegación en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el 19 de la Orden de 22 de julio del mismo año, aprobatoria del Reglamento dictado para la aplicación de la citada Ley.

Considerando: Que el primer párrafo del artículo 22

del Texto del Convenio, se opone a lo dispuesto en el Decreto de 1.º de julio de 1931 así como a lo prevenido en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Transportes por Carretera aprobada por Orden de 2 de octubre de 1947, en la que únicamente se alude al tiempo de espera (artículo 64) respecto a los transportes regulares.

Considerando: Que lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio se opone a lo prevenido en el Decreto y Reglamentación antes citados, ya que el tiempo de permanencia del conductor en el vehículo, aun cuando alterne en su conducción con un compañero, ha de computarse en su integridad como de trabajo efectivo.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 1.º del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la relación dada al mismo por la Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1962, la rectificación del Texto del Convenio al solo efecto de adaptarlo a las disposiciones legales de rango superior, no supondrá desaprobación de éste.

Considerando: Que por adaptarse este Convenio a lo establecido en la Ley y Reglamento antes citado y contener cláusula declaratoria de que su aprobación no producirá repercusión en precios, no concurriendo causa alguna de ineficacia, procede su aprobación.

Considerando: Que la interpretación de los Convenios corresponde a la Autoridad Laboral que los aprueba por medio de Resolución fundamentada; su vigilancia al Cuerpo de Inspección de Trabajo y la resolución de las acciones contenciosas a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento antes citado de 22 de julio de 1958, por cuyos motivos las actuaciones de la Comisión Mixta deberán limitar su esfera a cometidos que no interfieran las que con carácter indeclinable están confiadas a los mencionados Servicios Estatales.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:
Primero.— Aprobar el Convenio Colectivo Sindical

que regulará las relaciones laborales en las empresas establecidas en la provincia de Baleares y las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimientos dentro de esta Provincia y en cuanto al personal adscrito a ellos, encuadradas en los Grupos de "Tracción Mecánica de Viajeros, Tracción Mecánica de Mercancías, Tracción Sangre y Garages" y que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de Transportes por Carretera de 2 de octubre de 1947, con la salvedad que la Comisión Mixta, dentro de sus atribuciones, respetará las confiadas con carácter indeclinable a los Servicios del Estado.

Segundo.— Los artículos 22 y 23 del Convenio, debe entenderse tendrán validez solamente en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Decreto de 1.º de julio de 1931 y Orden de 2 de octubre de 1947.

Tercero.— Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Cuarto.— Disponer se dé conocimiento de esta Resolución al Sr. Delegado Provincial de Sindicatos a efectos de notificación a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento antes mencionado.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palma de Mallorca a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis.— El Delegado de Trabajo acetal., Rafael H. García.

Núm. 4348

Texto Articulado del Convenio Sindical Colectivo de los Grupos de "Tracción Mecánica de Viajeros, Tracción Mecánica de Mercancías, Tracción Mecánica Sangre y Garages".

CAPITULO I

Ambito Territorial, Funcional y Personal

Artículo 1.º— Ambito Territorial.— Las disposiciones del vigente Convenio obligarán a todas las empresas establecidas en Baleares y a las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimiento dentro de esta provincia y en cuanto al personal adscrito en ellos.

Artículo 2.º— Ambito Funcional.— El Convenio obliga a todas las empresas adscritas a los Grupos de "Tracción Mecánica de Viajeros, Tracción Mecánica de Mercancías, Tracción Sangre y Garages" que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Transportes por Carretera de 2 de octubre de 1947.

Artículo 3.º— Ambito Personal.— El presente Convenio obliga a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por el mismo y a todo aquel que ingrese durante su vigencia, tanto si realiza una función técnica como si solamente presta su esfuerzo físico, con excepción de los cargos de alta dirección y alto consejo, en los que concurren las circunstancias expresadas en el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo actualmente en vigor.

CAPITULO II

Vigencia, Prórroga, Rescisión y Revisión

Artículo 4.º— La duración de este Convenio será de un año contado a partir del día primero del mes siguiente a su aprobación por la Autoridad Laboral, prorrogándose de año en año por tónica reconducción, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la de la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.— Será causa justificada de denuncia para las partes la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que por el Ministerio de Trabajo o por Convenio Colectivo Interprovincial se dictaran normas de carácter general sobre materia de la que es objeto de acuerdo el presente Convenio.

b) Que por el Ministerio de Trabajo se modifiquen las normas contenidas en el Decreto núm. 56/1963 de 17 de enero, sobre cotización en Seguridad Social y Mutualismo Laboral. Se entenderá modificación de dicha norma la alteración de la parte dispositiva o salario estimable si tales aumentos son superiores, en su cuantía total al 15 por 100 de las cantidades que se hayan abonado por este concepto en la fecha de vigencia de esta norma.

c) Cualquier alteración en el costo de vida que modifique sustancialmente la situación actual, bajo la cual se ha establecido el presente Convenio.

Artículo 6.º— La denuncia se hará por escrito que incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada. En el caso de que se solicite revisión parcial, se acompañará índice de los puntos a revisar, para que puedan iniciarse las conversaciones, previa oportuna autorización. Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por un tiempo que excediera al de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones, sin perjuicio de lo que se acuerde en el nuevo Convenio.

CAPITULO III

Compensación, Absorbilidad y Garantías "Ad Personam"

Artículo 7.º— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 8.º— Compensación.— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las anteriores que rigieran por mejora pactada o concedida unilateralmente por la Empresa.

Artículo 9.º— Absorbilidad.— Habida cuenta de la naturaleza del Convenio las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, serán absorbidos por los aumentos acordados en el Convenio, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos con las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 10.º— Garantía "Ad Personam".— Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente con carácter "Ad Personam".

CPITULO IV

Artículo 11.º— Se crea una Comisión Mixta interpretativa del Convenio la cual actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia para su cumplimiento y que quedará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Vocales: Por la representación económica, don Antonio Pons Llabrés, don Jaime Martorell Mir y don Juan Clar Fullana, y por la representación Social, don Juan Vidal Matas, don Julio González Lloja y don Francisco Lladó Pol. Actuará como Secretario, un funcionario de la Organización Sindical.

En caso de que alguno de los nombrados causara baja por cualquier circunstancia, el que debe sustituirlo, será elegido por las respectivas secciones económicas y social

del Sindicato Provincial, de entre los Vocales de las mismas.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta interpretativa no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones tanto administrativas como contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en la forma y alcance en que en dicho texto legal están reguladas.

La Comisión Mixta del Convenio tendrá su domicilio en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Baleares.

Los Asesores Jurídicos o Técnicos serán designados libremente por cada una de las representaciones sin limitación en cuanto al número, y preferentemente recaerá la designación en personal técnico asesor de la Organización Sindical.

CAPITULO V

Del Personal

Artículo 12.º— Ambas partes convienen en que la productividad personal como la de los demás factores que intervienen en la empresa, constituyen uno de los medios principales para el logro de la elevación del nivel de vida.

En atención a ello, se pactan las siguientes obligaciones específicas, a parte de las generales, para las categorías profesionales que se señalan a continuación:

Conductores: La obligación de colaborar activamente en la carga y descarga del vehículo y que si éste llevara Cobrador o Ayudante, les ayudará en dicha faena.

Conductores, Cobradores y Ayudantes: Si en su trabajo específico, incluido toma y deje de servicio, no llegan a completar la jornada normal de ocho horas, vendrán obligados a completarla en trabajos de taller o de otras secciones que les sean designados por la Empresa.

Conductores y Ayudantes: Además de sus obligaciones específicas tendrán las siguientes:

a) Cuidado y conservación de los vehículos tanto en la parte mecánica como eléctrica, especialmente el cuidado y vigilancia de las baterías y luces, así como engrases cuando sea necesario, según el kilometraje recorrido o

cuando las circunstancias lo exijan, a cuyo fin se les facilitará los medios adecuados.

b) Parte de prevención de averías.

c) Atención esmerada al usuario.

d) Presentación y comportamiento impecable.

e) Ayuda de Cobradores y Ayudantes al Conductor en todos sus trabajos siempre que para ello fueran requeridos.

f) Revisión del pasaje antes de la salida de la expedición.

g) Cobro inmediato del usuario una vez acomodado.

h) Responsabilidad de equipajes y mercancías.

i) Respetar las paradas obligatorias entre dos trayectos y usar con prudencia de las discrecionales.

j) Confección del parte de ruta, de accidentes y del S.O.V.

k) Conocimiento exacto de la distribución del Correo.

Artículo 13.— Plazos de Preaviso.— El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá observar los siguientes plazos de preaviso:

a) Personal Directivo, Técnico y Administrativo: 30 días.

b) Resto del Personal: 15 días.

El incumplimiento de los plazos indicados motivará una sanción equivalente al importe de los salarios de los días que falten entre aquel en que el productor abandone el trabajo y el del cumplimiento del plazo de preaviso pactado. El importe de esta sanción, podrá descontarse de la cantidad que deba la empresa al productor en razón de la liquidación de finiquito.

Si tuviera lugar un abandono de trabajo sin preaviso alguno, además de la sanción anterior, perderá el productor el derecho al cobro de las partes proporcionales de las gratificaciones de las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, que como liquidación pudieran corresponderle.

CAPITULO VI

SALARIOS

Artículo 14.— Los salarios que se establecen por el presente Convenio serán los que a continuación se expresan:

	MENSUAL		
	Salario Cotización	Plus Convenio	Total
Grupo 1.º— Personal Superior o Técnico.			
Subgrupo a) Personal Superior o Técnico.			
1 Jefe de Servicio.	5.600	2.240	7.840
2 Inspector Principal	5.600	1.400	7.000
Subgrupo b)			
3 Ingenieros y Licenciados.	5.600	2.240	7.840
4 Auxiliares y Titulados de Ingeniería y similares	4.700	1.175	5.875
5 Practicantes.	2.800	840	3.640
Grupo 2.º— Personal Administrativo.			
6 Jefes de Sección.	3.900	1.560	5.400
7 Jefes de Negociado.	3.900	975	4.875
8 Oficial de primera.	2.800	1.540	4.340
9 Oficial de segunda.	2.800	980	3.780
10 Auxiliar.	1.800	1.450	3.240
ASPIRANTES			
11 De 18 a 20 años.	1.800	360	2.160
12 De 16 a 18 años.	1.800	270	2.070
13 De 14 a 16 años.	1.800	—	1.800
Grupo 3.º— Personal de Movimiento.			
Subgrupo a) Estaciones o Administraciones (Clase 1.ª o 2.ª)			
14 Jefes de Estación o Administración de 1.ª.	3.900	1.560	5.460
15 Jefes de Estación o Admón de 2.ª	3.900	975	4.875

	MENSUAL		
	Salario Cotización	Plus Convenio	Total
16 Jefes de Estación o Admón. de 3. ^a	2.800	980	3.780
17 Encargados de Administración en ruta.	1.800	900	2.700
18 Taquilleros.	1.800	900	2.700
19 Factores.	1.800	900	2.700
DIARIO			
20 Encargados de consigna.	60	30	90
21 Repartidor de mercancías.	60	30	90
22 Mozos.	60	30	90
MENSUAL			
Sección 2. ^a —Personal de Transportes Generales.			
23 Encargado General.	3.900	975	4.875
24 Encargado de Almacén.	2.800	980	3.780
DIARIO			
25 Capataz	80	48	128
26 Auxiliar de Almacén y yBasculero.	70	35	105
27 Mozo Especializado.	70	35	105
26 Auxiliar de Almacén y Basculero.	60	30	90
MENSUAL			
Subgrupo b).—Transporte de mercancías			
29 Jefe de Tráfico de 1. ^a	3.400	1.360	4.760
30 Jefe de Tráfico de 2. ^a	3.400	1.020	4.420
31 Jefe de Tráfico de 3. ^a	2.800	840	3.640
DIARIO			
32 Conductor Mecánico.	80	40	120
33 Conductor.	70	42	112
34 Conductor de motocicletas y furgonetas.	70	42	112
35 Ayudantes.	70	35	105
36 Mozo Especializado.	70	35	105
37 Mozo de carga.	60	30	90
MENSUAL			
Subgrupo c).— Transportes de Viajeros en Autobuses Interurbanos.			
38 Jefe de Tráfico de 1. ^a	3.400	1.360	4.760
39 Jefe de Tráfico de 2. ^a	3.400	1.020	4.420
40 Jefe de Tráfico de 3. ^a	2.800	840	3.640
DIARIO			
41 Inspector.	80	40	120
42 Conductor.	70	42	112
43 Cobrador.	70	35	105
MENSUAL			
Subgrupo d).— Transportes en Autobuses Urbanos y Suburbanos.			
44 Jefe de Tráfico de 1. ^a	3.400	1.360	4.760
45 Jefe de Tráfico de 2. ^a	3.400	1.020	4.420
46 Jefe de Tráfico de 3. ^a	2.800	840	3.640
DIARIO			
47 Inspector.	80	40	120
48 Conductor de Autobús o Trolebús.	70	42	112
49 Cobrador de Autobús o Trolebús.	70	35	105
MENSUAL			
Subgrupo f).— Tracción Sangre.			
Sección 1. ^a — Mercancías.			
50 Encargado.	2.800	980	3.780
DIARIO			
56 Capataz.	70	42	112
57 Carreros.	70	35	105
58 Volqueteros.	70	35	105
59 Mozos de cuadra.	60	30	90
60 Arrieros.	60	30	90
MENSUAL			
Sección 2. ^a — Viajeros.			
62 Cocheros de Servicio de Empresa.	70	42	112
63 Lacayos.	70	35	105

Subgrupo g).— Personal Servicios Auxiliares.

Sección 1.^a— Garages.

	MENSUAL		
	Salario Cotización	Plus Convenio	Total
64 Encargado General de 1. ^a	2.800	980	3.780
65 Encargado General de 2. ^a	2.800	840	3.640
66 Encargado de Almacén.	2.800	840	3.640

DIARIO

67 Expendedores.	70	35	105
68 Engrasadores	70	35	105
69 Guardas de noche.	70	35	105
70 Lavacoches.	70	35	105
71 Guardas de día.	60	30	90
72 Mozos de garage.	60	30	90

Subgrupo h).— Aprendices.

79 Aprendiz de primer año.	25	10	35
80 Aprendiz de segundo año.	25	13	38
81 Aprendiz de tercer año.	48	10	58
82 Aprendiz de cuarto año.	48	15	63

Grupo 4.^a— Personal de Taller.

	MENSUAL		
	Salario Cotización	Plus Convenio	Total
83 Jefe de taller.	3.900	1.560	5.400
84 Subjefe o Maestro de taller.	3.400	1.360	4.760
85 Contra maestre o Encargado.	3.400	1.020	4.420

DIARIO

86 Jefe de Equipo.	80	56	136
87 Oficial de primera.	80	48	128
88 Oficial de segunda.	80	40	120
89 Oficial de tercera.	70	42	112
90 Peón Especializado.	70	35	105
91 Peón ordinario.	60	30	90
92 Aprendiz de primer año.	25	10	35
93 Aprendiz de segundo año.	25	13	38
94 Aprendiz de tercer año.	48	10	58
95 Aprendiz de cuarto año.	48	15	63

Grupo 5.^a— Personal Subalterno.

	MENSUAL		
	Salario Cotización	Plus Convenio	Total
96 Cobrador de facturas.	2.000	1.000	3.000
97 Telefonista.	2.000	1.000	3.000
98 Porteros.	2.000	1.000	3.000
99 Vigilantes.	2.000	1.000	3.000

DIARIO

100 Limpiadoras (Por hora de trabajo con un mínimo de cuatro).

101 Botones de 14 años.	25	13	38
102 Botones de 16 años.	48	10	58
103 Botones de 17 años.	48	15	63

Artículo 19.— Plus de Antigüedad.— El Plus de Antigüedad, se abonará de acuerdo con lo fijado en la Reglamentación Nacional y sobre el total de las tablas de salarios establecidas en el Convenio, sin límite de percepción.

Artículo 16.^o— Gratificaciones Extraordinarias.— Quedan establecidas en 15 días para el 18 de julio y en 20 días para la de Navidad, para todo el personal. Se abonarán tomando como base el salario total establecido en el artículo 14 del presente texto.

Cada gratificación será prorrateable según el tiempo de servicio durante el semestre correspondiente, de forma que el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo servido.

Artículo 17.^o— Participación en Beneficios.— La participación en beneficios se abonará en la forma establecida en la Reglamentación.

Artículo 18.^o— Premio por Trabajo Nocturno. — A

este respecto se estará a lo dispuesto en el artículo 58 de la Reglamentación con la modificación de que a los efectos del 20 por 100 del sueldo, se computará éste sobre el salario total del Convenio. El servicio nocturno será obligatorio para el productor, cuando así lo exigiere el servicio y no estuviere en oposición a las disposiciones que sobre jornada máxima establezca la Ley.

Artículo 19.^o— Dietas.— Será de aplicación el artículo 110 de la Reglamentación con la modificación de que a los Conductores, Ayudantes, Oficiales de Oficio y Similares, Peones Especializados, Mozos Especializados y Peones, se les asignará una dieta de 70,— pesetas diarias. Esta será distribuida de la siguiente forma: 40 por 100 para el almuerzo; 40 por 100 para la cena y el 20 por 100 restante por pernoctar fuera del domicilio habitual.

Artículo 20.— Jornada de Trabajo.— La jornada de trabajo, será de ocho horas diarias o de 48 horas semanales.

Artículo 21.— Prolongación de Jornada.— A fin de

atender casos de evidente necesidad, se prolongará la jornada de trabajo hasta el límite fijado por las disposiciones vigentes.

Artículo 22.— Viajes y Servicios, Espera y Reserva.— Las horas de viaje sin servicio, espera y reserva, cuando sean inherentes a la naturaleza del servicio y cuando sepa con antelación el productor cuando va a corresponderle estar en esta situación, se computará por la mitad de su duración a los efectos de jornada laboral.

Se encuentran comprendidas dentro de este apartado las esperas en las localidades distintas a las de principio o fin de trayecto, tanto si se tiene garage como sino se tiene, en el caso de que el conductor o cobrador no queden sujetos a la vigilancia del vehículo.

Artículo 23.— La duración de la jornada laboral del conductor del vehículo, en tanto no tome parte activa en su conducción, si ésta, está a cargo de dos Conductores, se computará por mitad, si bien a todos los efectos de percepción de salarios, se considerará como trabajo activo.

Artículo 24.— Fiestas Recuperables.— La forma de realizar la recuperación de fiestas, será facultativa de la Empresa, la que podrá adoptar cualquiera de las previstas por la Ley o de las establecidas en la práctica por la costumbre y con la debida autorización administrativa.

Artículo 25.— Compensación por día de descanso no disfrutado.— Si por necesidades de la organización de los servicios, algún productor no pudiera disfrutar a su tiempo el descanso semanal de 24 horas, se podrá acumular al correspondiente a la semana o semanas siguientes, o le será compensado en metálico. Cuando el trabajo en día de descanso sea inferior a cuatro horas, las que se trabajen se pagarán con los recargos legales correspondientes establecidos en el artículo 53 del Reglamento de 25 de enero de 1941, sobre descanso dominical.

Núm. 4514

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del vigente Reglamento de contratación de las Corporaciones locales, se hace público para general conocimiento, que se están tramitando la devolución de las fianzas definitivas, que fueron constituidas para garantizar los contratos suscritos para la ejecución de las reparaciones efectuadas en varios caminos vecinales, por los siguientes contratistas:

Don Gabriel Llull Sastre.— Caminos vecinales: 542 "Del Km. 17 de la C.ª de Palma a Capdellá al Embarcadero de las Caletas" (dos tramos), Carretera provincial de Palma a Capdellá (Término de Calviá), y número 202 "De Calviá a Palma".

Don Juan Siquier Alemañá.— Caminos vecinales: 541 "De Andraitx a Capdellá por el Coll de'n Esteva" (dos tramos).

Don Sebastián Carbonell Vanrell.— Camino vecinal: 541 "De Andraitx a Capdellá por el Coll de'n Esteva".

Don Juan Ferrer Gil.— Camino ve-

cial núm. 305 "Del Pla de Son Llarch al Puerto de Andraitx por Sa Cova Rotja".

Don Rafael Salamanca Seguí.— Camino vecinal núm. 539 "De Capdellá al embarcadero de Cala Fornells", y núm. 107 "De Palma a Puigpuñent".

Don Bruno Calafat Salas.— Camino vecinal núm. 109 "De las Campaneras al Puerto de Valldemosa".

Don Miguel Sampol Pascual.— Caminos vecinales núms. 532 "Del Km. 13 de la C.ª de Petra a Felanitx a Villafranca por Ses Trasses, Boscana Llancell" y núm. 213 "De Alaró a Santa María por Son Antelm".

Y para que puedan presentar las oportunas reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, podrán hacerlo durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en horas de oficina, en el Negociado de Gobernación de la Secretaría de esta Excma. Diputación provincial, advirtiéndose que a no hacerlo, se entenderá que renuncian los acreedores a toda acción o dere-

Artículo 26.— Horas Extraordinarias.— Se considerarán como horas extraordinarias aquéllas que excedan de las 8 horas diarias para los productores que tengan el cómputo diario y las que rebasen las 48 horas semanales, para los que tengan el cómputo semanal.

Las empresas podrán convenir con sus productores pacto de pago global de horas extraordinarias, viniendo obligadas a conservarlo las que ya lo tengan establecido.

Artículo 27.— Salario Hora Profesional.— A tenor de lo dispuesto por la Dirección General de Trabajo en su Resolución de 14 de julio de 1961, y en el art. 12 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de mayo del mismo año, el salario hora profesional se calculará mediante la siguiente fórmula.

$$\text{SHP} = \frac{(365 + 35) \times \text{STC}}{(365 - 72) \times 8} = 400 \times \text{STC} \quad 2.344$$

SHP = Salario Hora Profesional.

STC = Salario total de las tablas del Convenio.

Artículo 28.— Rendimientos Mínimos.— Teniendo en cuenta las características laborales de la industria referidas a las diversas actividades profesionales, se aprecian dificultades técnicas y prácticas que imposibilitan la confección o fijación de unas tablas correctas de rendimientos mínimos, por lo que sobre este extremo se estará a los tradicionales usos y costumbres, recomendando únicamente a los productores afectados que cumplan sus cometidos con verdadero afán de superación.

Artículo 29.— No Repercusión en Precios.— A juicio de las representaciones económica y social, las condiciones convenidas en el presente Convenio no repercutirán en los precios.

chón contra esta Excma. Diputación. Palma, de Mallorca, 16 de noviembre de 1966.— El Presidente acta!, A. Sampol.

Núm. 5477

Por la presente se convoca a todos y cada uno de los señores Diputados que integran esta Corporación, a la sesión extraordinaria especial, que tendrá lugar el día 29 del actual, a la hora de las trece treinta, en este Palacio Provincial, al objeto de tratar y, en su caso, adoptar el oportuno acuerdo sobre los siguientes asuntos:

a) Minuta del acta de la sesión anterior.

b) Proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967.

c) Proyecto de Presupuesto especial para el Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, referido al mismo ejercicio.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 170-2.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Palma, 22 de noviembre de 1966.— El Presidente acta!, A. Sampol.

Núm. 4249

**JEFATURA REGIONAL DE COSTAS
DE BALEARES**

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público de la costa
Exp. PM/ME - 2/10 - A.G.N.

ANUNCIO.— De la aprobación del deslinde de la Zona de dominio público de un tramo de costa de la finca "Covas Novas", del término municipal de Mercadal, Menorca, solicitado por Doña Asunción Guillén Naval.

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por Delegación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, ha resuelto por O. M. de 20 de septiembre de 1966:

Aprobar el acta y plano del deslinde de referencia en el que son coincidentes los límites de la zona marítimo terrestre antigua y actual.

Palma de Mallorca 10 de octubre de 1966.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

Núm. 4250

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público de la costa
Exp. PM/IB - 3/12 - B.M.M.

ANUNCIO.— De la aprobación del deslinde de la Zona de dominio público de un tramo de costa de la finca denominada "Allá Dins", del término municipal de San Juan Bautista, Ibiza, solicitado por D. Bartolomé Marí Marí.

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, ha resuelto por O. M. de 20 de septiembre de 1966:

Aprobar el acta y plano del deslinde de referencia, en el que son coincidentes los límites de la zona marítimo terrestre antigua y actual.

Palma de Mallorca 10 de octubre 1966.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

Núm. 4251

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público de la costa
Exp. I - C.T.P.

ANUNCIO.— Del otorgamiento de concesión permanente de terrenos de la zona de dominio público de un tramo de costa de Ca'n Pastilla, del término municipal de Palma de Mallorca, para instalación de un bar prefabricado.

El Ministerio de Obras Públicas ha resuelto por orden de 20 de septiembre de 1966:

Autorizar a D. Miguel Gomila Horrach, para ocupar una parcela en la zona de dominio público de cuatro

con cincuenta y cinco --4,55-- metros cuadrados en Ca'n Pastilla, del término municipal de Palma de Mallorca.

Palma de Mallorca, 10 octubre de 1966.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

Núm. 4252

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público
Exp. PM/ME - 4/ - I.S.O.

ANUNCIO.— En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que, llevado a cabo por la Comisión nombrada al efecto, el deslinde de la zona de dominio público de un tramo de costa de la finca denominada "Son Angel", del término municipal de Ciudadela, Menorca, solicitado por Doña Ignacia de Salort y de Olives, y levantado el correspondiente plano, se abre un período de treinta días hábiles, para que las Corporaciones, Entidades y particulares, puedan presentar por escrito en la Jefatura Regional de Costas de Baleares, sita en la Avda. Jaime III, 43, 2.º, 1.ª, en esta Ciudad, cuantas alegaciones estimen pertinentes contra el indicado plano, el cual estará de manifiesto en esta Jefatura durante el mencionado plazo.

Palma de Mallorca a 15 de octubre de 1966.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

Núm. 5262

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público
Exp. PM/MA - 6/ - A.

ANUNCIO.— En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que, llevado a cabo por la Comisión nombrada al efecto, el deslinde de la zona de dominio público sin deslindar de la costa y playas del término municipal de Felanitx, Mallorca, desde Cala Marsal hasta Cala Brafí, incoado de oficio a instancias de la Jefatura Regional de Costas de Baleares y levantado el correspondiente plano, se abre un período de treinta días hábiles, para que las Corporaciones, Entidades y particulares, puedan presentar por escrito en la Jefatura Regional de Costas de Baleares, sita en la Avda. Jaime III, 43, 2.º, 1.ª, en esta Ciudad, cuantas alegaciones estimen pertinentes contra el indicado plano, el cual estará de manifiesto en esta Jefatura durante el mencionado plazo.

Lo que se hace público para que, en el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal deslinde, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la Avda. Jaime III, 43, 2.º-1.ª de Palma de Mallorca, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito cuantas alegaciones sean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma, 17 de octubre de 1966.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

Núm. 4379

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público

Exp. PM/ME - 6' - P.M.M.

ANUNCIO.— En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que, llevado a cabo por la Comisión nombrada al efecto, el deslinde de la zona de dominio público de un tramo de costa procedente de la finca denominada Biniarraitx Petit, sita en el término municipal de San Luis, Menorca, solicitado por D. Manuel Hernández Mercadal en calidad de apoderado de D.ª Pilar Montero Medina y levantado el correspondiente plano, se abre un período de treinta días hábiles, para que las Corporaciones, Entidades y particulares, puedan presentar por escrito en la Jefatura Regional de Costas de Baleares, sita en la Avda. Jaime III, 43, 2.º, 1.ª, en esta Ciudad, cuantas alegaciones estimen pertinentes contra el indicado plano, el cual estará de manifiesto en esta Jefatura durante el mencionado plazo.

Palma de Mallorca.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

Núm. 4280

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público

Exp. PM/ME - 4/ - F.V.A.

ANUNCIO.— Se anuncia que Don Francisco Vivó Amenguai, ha solicitado el deslinde de la zona de dominio público de un tramo de costa de la finca denominada "Marjal Nova", del término municipal de Ciudadela, Menorca, con objeto de saber exactamente la delimitación de su propiedad, siendo los propietarios colindantes D. Francisco Vivó Squella y D.ª Carmen Beltrán, Vda de Olives.

Lo que se hace público para que, en el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal deslinde, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la Avda. Jaime III, 43, 2.º-1.ª de Palma de Mallorca, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito cuantas alegaciones sean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma, 17 de octubre de 1966.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

Núm. 5448

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

A los efectos previstos en el Decreto 2617/66 de 20 de octubre de 1.966 se abre información pública sobre las siguientes instalaciones eléctricas cuya autorización ha sido solicitada a esta Delegación de Industria.

Ref. 285/66.

Peticionario: G.E.S.A.

Finalidad y características: 40 metros de línea aérea a 15 KV. con una potencia de 50 KVA. en Palma Colegio La Pureza.

Presupuesto: 85.820 pesetas.

286/66.

G.E.S.A.

40 metros de línea aérea a 15 KV. con una potencia de 10 KVA. en C'an Tovell de Manacor.

69.789 pesetas.

287/66.

G.E.S.A.

100 metros de línea aérea a 15 KV. con una potencia de 15 KVA. en C'an Vadell de Manacor.

72.624 pesetas.

288/66.

G.E.S.A.

300 metros de línea subterránea a 15 KV. con una potencia de 100 KVA. en Ca'n Picafort, Urba. Sta. Eulalia de Santa Margarita.

608.391 pesetas.

289/66.

G.E.S.A.

634 metros de línea subterránea a 5 KV. de potencia de 50 KVA. en Binisafna II de San Luis-Menorca.

507.640 pesetas.

290/66.

G.E.S.A.

598 metros de línea aérea a 15 KV. con una potencia de 5 KVA. en Son Acassana de Alayor-Menorca.

174.498 pesetas.

291-292/66.

G.E.S.A.

4.024 metros de línea subterránea a 15 KV. con una potencia de 300 KVA. en Cala Llonga I y II de Santa Eulalia Ibiza.

293/66.

G.E.S.A.

20 metros de línea aérea a 5 KV. con una potencia de 30 KVA. en Son Pomar de Ciudadela-Menorca.

294/66.

G.E.S.A.

1.230 metros de línea aérea a 15 KV con una potencia de 50 KVA. en Es Mitja Gran de Ses Salines.

240.254 pesetas.

295/66.

G.E.S.A.

2.354 metros de línea aérea a 15 KV. con una potencia de 50 KVA. en Font de la Vila de Artá.

446.515 pesetas.

296-297-298/66.

G.E.S.A.

40 metros de línea aérea y 1410 metros de línea subterránea a 15 KV. con una potencia de 600 KVA. en Urbanización de Son Vida I, II y III de Palma.

1.816.933 pesetas.

299/66.

G.E.S.A.

130 metros de línea subterránea a 15 KV. con una potencia de 400 KVA. en Apartamentos Playa de Calviá.

375.043 pesetas.

300/66.

G.E.S.A.

30 metros de línea subterránea a 15 KV. con una potencia de 400 KVA. en Torre Palma de Palma.

511.475 pesetas.

En ninguna de ellas se solicita la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas a esta Delegación de Industria, calle Costa y Llobera 47 Palma, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Palma de Mallorca a 11 de noviembre de 1966.— El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

— o —

Núm. 4493

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito Necesario sin interés núm. 1403 de Entrada y núm. 12805 de Registro, constituido el 27 de noviembre de 1957, por un importe de 5.086 pesetas, por Don Miguel Serra Fullana, como fianza para la instalación de mobiliario en la Torre de mando de la Base Aérea de Son San Juan y a disposición del Sr. Presidente de la Junta Económica de la Zona Aérea de Baleares, se hace público dicho extravío y de no ser presentado el referido resguardo dentro del plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, quedará anulado, expidiéndose el oportuno duplicado de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 29 de noviembre de 1929.

Palma 10 de noviembre de 1966.— El Delegado de Hacienda, Francisco Jorro.

Núm. 5360

CUOTA DE BENEFICIOS

Habiendo resultado desconocidos en el último domicilio que consta en esta Administración los contribuyentes de Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial, ejercicio de 1964, que más abajo se relacionan, se les notifica por el presente Edicto que deberán hacer efectivas sus liquidaciones en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de esta provincia, transcurridos los cuales sin que lo hayan verificado se procederá por la vía de apremio, sin que interrumpa dicho plazo la interposición de cualquier recurso.

Contra dichas liquidaciones se puede interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en igual plazo de quince días.

Asimismo se puede interponer en el mismo plazo recurso de agravio comparativo impugnando la base señalada mediante escrito dirigido al Jurado Territorial Tributario de Barcelona si se estima que ha habido aplicación indebida de las reglas de distribución, o recurso de agravio absoluto mediante escrito dirigido a la Administración de Tributos Directos, acompañado de las pruebas en que funden la reclamación, cuando se estime que la base que le ha sido fijada es superior a la que resulte de la aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

N.º liquid., Contribuyente, importe
85/26, Juan Canals Ferragut, 13.128.
85/29, Mercedes Capó Martorell, 23.467.

85/45, Jousef Dejbord, 11.364.

85/54, Robert Etrutz, 11.000.

85/55, Sebastián Falconer Coll, 9.240.

85/170, Jerónimo Riera Borrás, 5.920.

85/198, Joaques Sbedoun, 22.611.

85/201, Onofre Segura Forteza, 14.308

85/213, Pilar Sureda Muntaner, 14.940

85/219, Magdalena Triay Gil, 1.422.

85/223, Juan Vaquer Seguí, 13.880.

86/14, Margarita Ballester Pizá, 5.644

86/75, M.ª Angela Escobar Palmer, 2.944.

87/4, Pedro Aloy Civantos, 1.347.

87/7, Miguel Amengual García, 10.600

87/17, Ignacio Bermegillo Menas, 8.140

87/18, Bernard Jusch Jack, 4.619.

87/20, José Bibiloni Frau, 8.267.

87/25, Jorge Busquets Bonet, 7.400.

87/46, Juan Covas Pujol, 280.

87/50, Ana M.ª Delsalle, 2.736.

87/59, Lorenzo Ferragut Cirer, 619.

87/60, Juan Ferragut Oliver, 7.288.

87/79, Alejandro Gracia Bravo, 2.044.

87/95, Frederich Lang, 4.616.

87/112, Micaela Mateu de Francisco, 3.851.

87/115, Antonia Méndez Medina, 2.414.

87/127, Jaime Oliver Bosch, 5.032.

87/133, Cristóbal Pascual Bauzá 5.000

87/135, Jorge Pérez Vallmajor, 3.278.

87/142, Pedro A. Pons-Etel Cantarellas, 5.984.

87/173, Guillermo Seguí Rosselló, 6.600.

87/184, Jahnsin Stephen Malcom, 5.320.

87/195, Alejandro Vallejo-Nájera Botas, 8.307.

87/201, Maurice Wilham Harcastle, 7.167.

119/74, Cosme Vives Riera, 2.940.

183/10, Juan Alberola Hernández, 2.399.

183/50, Bernardo Campins Cabrer, 4.944.

183/57, Nieves Capó Dols, 6.436.

183/102, Miguel Escudero Ribas 1.168

183/115, José Fiol Sbert, 5.224.

183/229, Francisco Morro Reynés, 5.436.

183/265, Juan Poch Pujadas, 12.156.

183/290, Francisco Ramis Serra, 5.224

183/292, Juan Ribas Vingut, 7.732.

183/333, Coloma Seguí Nicolau, 1.224

183/370, Isabel Valls Valleriola, 3.224.

184/37, Francisco Aguiló Picó, 3.030.

184/135, Antonia Ramón Mahó, 3.120

184/162, Antonio Barceló Aguilar, 2.760.

184/174, Catalina Cardona Coll, 5.066

184/178, M.ª Angeles Martorell Escalas, 5.066.

Palma, 28 de octubre de 1966.—El Administrador Tributos Directos (ilegible).

— o —

Núm. 5278

Impuesto General Tráfico de Empresas

Desconocidos en el último domicilio los señores que se citan a continuación, incluidos en los Convenios Provinciales del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas para el año de 1965 y 1966, con asignación de la cuota individual que se detalla, se les comunica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento de Procedimiento aprobado por Decreto de 26 de noviembre de 1959, que tienen un plazo de quince días hábiles para hacer efectivo su importe en esta Delegación de Hacienda, en metálico, por giro postal tributario o transferencia bancaria, y que de dejar transcurrir el plazo señalado, se procederá a su cobro por la vía de apremio, de conformidad con la norma 16.ª números 3.º y 4.º de la O. M. de 28 de julio de 1964.

Caso de disconformidad pueden interponerse las reclamaciones que au-

toriza la norma 18.ª de la citada Orden Ministerial.

Convenio P.M. 16/65.— Construcción Obras.— Cuenta Especial 241.— Juan Diego Carmona Ruiz, Tte. Ferrá Fiol 27, Palma, 859 ptas.

361.—Antonio Rebassa Ros, Juan Mestre 7, Palma, 14.914 ptas.

713.—Emilio Marimón Alava, Hotel Ses Sevines, S. Antonio Abad, 3.090 ptas.

907.— Antonio Ortiz Cano, Puigden Valls, Ibiza, 424 ptas.

925.— Lorenzo Pares Sabater, General Barceló 18-1.º, Palma, 7.221 pesetas.

1067.— Antonio Rebassa Ros, Héroes de Manacor 521 Palma, 424 ptas.

Convenio PM 40/65.— Ind. Metálico de la Construcción.— C.E.

78.—Juan Ceballos Fiol, San Leandro 59, Palma, 225 ptas.

106.— Andrés Escudero Mestre, Fornaris 94, Palma, 225 ptas.

121.— Juan Palou Sureda, San Vicente Ferrer 121, Palma, 449 ptas.

156.— J. M. González de Chaves, C. Castell 51, Palma, 1.797 ptas.

204.— Salvador Martínez Mora, Molinos 2, Porreres, 225 ptas.

271.— Diego Parra Sánchez, Pensión Esmeralda, S. Antonio Abad, 674 ptas.

282.—Jaime Plana Almenar, Olmos Palma, 1.664 ptas.

285.— Ramón Pol Mateu, Luis Martí 90, Palma, 225 ptas.

314.— José Rosselló Bernardo, Bosch 16, Palma, 674 ptas.

391.—Juan Más, c. Barceló y Combis 15, Palma, 225 ptas.

Convenio P. M. 2/66.— Fabricantes de Helados

19.— Ernesto Folgado Alliax, Luis Martí 150, Palma, 13.500 ptas.

Convenio P.M. 8/66.— Sastres

98.— Miguel Adrover Coll, c. San Jaime 19, Palma, 800 ptas.

Convenio P.M. 12/66.— Criadores Elaboradores y Mayor Vinos

100.—Andrés Morell Ripoll, c. José Antonio, Sóller, 1.581 ptas.

Convenio P.M. 19/66.— Mani- puados del Papel y Cartón

53.— Francisco Sintés Anglada, c. Ciudadela 41 Ciudadela, 7.400 ptas.

Convenio P.M. 22/66.— Diarios y Revistas

32.— Información Turística, c. San Nicolás, Palma, 3.800 ptas.

Convenio P.M. 24/66.— Carpintería, Ebanistería y demás

421.— Jerónimo Galmés Massanet, San Rafael 29, Mahón, 3.000 ptas.

661.— Juan Castelló Borrás, Ctra. Manacor s/n, Palma, 3.000 ptas.

715.— Agustín García Matas, Sans 35, Palma, 200 ptas.

Convenio P.M. 27/66.— Mo-

lino Maquillero

53.— Antonio Garau Alemany, SEsgrayeta, Esporles, 1.100 ptas.

Convenio P.M. 34/66.— Protésico Dental

28.— Pedro Torres Carrió, Hnos. Barbá 23, Palma, 2.816 ptas.

Convenio P.M. 38/66.— Derivados del Cemento

11.—Pedro Amengual Mairata, Pujolet s/n, María de la Salud, 5.200 pesetas.

38.— Miguel Maimó Moragues, Avenida San Fernando s/n, Muro, 7.800 ptas.

144.— Manuel Martínez Pérez, Tamarit 1, Palma, 1.300 ptas.

206.— Antonia Pou Grimalt, c. Aldea del Cariño 14, Palma, 1.300 ptas.

299.— Yecazin, c. Aldea de Cariño 13, Palma, 2.600 ptas.

Convenio P. M. 48/66.— Confección Ropas

4.— Gabriel Alzamora Salamanca, Torrente 9, Palma, 17.000 ptas.

Palma de Mallorca, 10 de octubre de 1966.— El Administrador de Tributos Indirectos, (ilegible). —V.º B.º

—El Delegado de Hacienda, Francisco Jorro.

— o —

Impuesto s/. Tenencia y Disfrute de Automóviles

Desconocidos en el último domicilio los señores que se citan a continuación, a los que se les ha practicado liquidación a su cargo por el concepto de Tenencia y Disfrute de Automóviles en virtud de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y O.M. de 31 de julio de 1858 (modificada por la de 30 de noviembre de 1961), por el presente se les comunica que de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del vigente Reglamento de Procedimiento aprobado por Decreto de 26 de noviembre de 1959, que tienen un plazo de quince días hábiles para hacer efectivo su importe en esta Delegación de Hacienda, en metálico, por Giro Postal tributario o transferencia bancaria, y que de dejar transcurrir el plazo señalado, se procederá a su cobro por la vía de apremio, de conformidad con la norma 16.ª números 3.º y 4.º de la O.M. de 28 de julio de 1964.

Caso de disconformidad pueden interponerse las reclamaciones que autoriza la norma 18.ª de la citada Orden Ministerial.

590.— María Asunción de Sarriera Losada, San Roque 2, Palma, (M.— 295.482) 525.

628.—Raimundo Reus Palmer, Antillón 50, Palma, (PM-58.822), 525.

657.— Miguel Mir Colomar, calle

Camino Génova 87, Palma, (PM.-61.751), 525.

756.— María Costa Días.— Morey 26, Palma, (PM.-18.754), 200.

1145.— Antonio Calafell Amer, S. Bartolomé 37, Palma, (PM.-40.405), PM.-75.478), 675.

Palma de Mallorca, 10 de octubre de 1966.— El Administrador de Tributos Indirectos, (ilegible).— V.º B.º El Delegado de Hacienda, Francisco Jorro.

— o —

Núm. 4523

**DISTRITO FORESTAL
DE BALEARES**

Anuncio.— Acordado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en Orden Ministerial de catorce de marzo del corriente año se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha treinta y uno de enero del presente año, en el recurso contencioso administrativo número catorce mil trescientos treinta y nueve, interpuesto por "Muralcudia, S. A.", contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, sobre deslinde del monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín" de los Propios del Ayuntamiento de Muro y sito en éste Término Municipal, relativa a la fijación de la linde en la porción de terreno triangular demarcada por los piquetes uno al dos y setenta y uno al uno, que figuran en el mencionado deslinde, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo noventa del Reglamento de Montes de 22 (veintidos) de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ha acordado señalar la fecha del día veintiocho de diciembre próximo, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de Amojonamiento provisional de aquella parte de lindero exterior, a que afecta dicha sentencia.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes Don Mateo Castelló Más, comenzándose en el punto piqueta número setenta y uno del deslinde practicado coincidente con un mojón antiguo.

Podrán asistir el Ayuntamiento de Muro, propietario del monte número siete y la Sociedad "Muralcudia, S. A." interesada en esta operación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 1966.— El Ingeniero Jefe, Juan de Arana.

Núm. 4500

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA
DELEGACION PROVINCIAL DE BALEARES**

Examinado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, en sesión celebrada el día 31 de octubre del año 1.966, el Plan General de Ordenación Urbana del sector "El Hostalet", del término municipal de Calviá, promovido por Blanes Nouvilas S.A., por unanimidad, fue tomado el acuerdo de aprobar dicho Plan General de Ordenación Urbana del Sector "El Hostalet", condicionando tal aprobación a que en el plazo de un mes sean subsanadas las siguientes deficiencias: 1.º— Redacción y presentación ante este Organismo de una definitiva y única documentación del Plan General.— 2.º— Presentación de un estudio justificativo del equipamiento social del centro cívico.

A los efectos que se estimen oportunos se comunica que contra el anterior acuerdo aprobatorio, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, con lo que quedará agotada la vía administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento conforme a lo acordado.

Palma de Mallorca a 9 de noviembre de 1966.— El Delegado Provincial Canuto Boloqui.— El Secretario Provincial, Rafael Obrador.

— o —

Núm. 4501

Examinados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, en sesión celebrada el día 31 de octubre del año 1.966, el Plan General, el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización de la finca "Ca's Capitá", del núcleo de población del Pont D'Inca, término municipal de Marratxí, promovidos por D. Miguel Manresa Servolé, por unanimidad, fue tomado el acuerdo de aprobar la antes referida documentación aceptando íntegramente las modificaciones acordadas por el Ayuntamiento de Marratxí en acuerdo de 18 de octubre de este mismo año, o sea: a) Que la altura máxima de la Industria no rebase el máximo previsto para la semi-intensiva: b) Separar el tráfico local de la urbanización del general del camino, mediante un andén elevado, dejando completamente libre un mínimo de 7'50 metros para calzada del citado camino.

Contra el anterior acuerdo aprobatorio cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de

la Vivienda, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, con lo que quedará agotada la vía administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento según lo acordado.

Palma de Mallorca a 9 de noviembre de 1966.— El Delegado Provincial Canuto Boloqui.— El Secretario Provincial, Rafael Obrador.

— o —

Núm. 4521

**DISTRITO MINERO
DE BALEARES**

Polvorines

Habiendo solicitado D. Nicolás Gomila Pons, autorización para proceder a la construcción de un polvorín superficial, en el paraje "Torralba Nou" del término municipal de Alayor de la Isla de Menorca, con capacidad para dos mil cajas (cincuenta mil Kilogramos), con la cantidad de mecha y detonadores correspondientes y destinando a las necesidades de diversas obras en la Isla de Menorca.

Se hace pública esta petición, para que todos los Industriales, Corporaciones y particulares en general que se consideren afectados por la misma, presente los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar debidamente reintegrados, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la fecha de la publicación, en las Oficinas de esta Jefatura de Minas de Baleares Pl. Santa Catalina Tomás núm. 24-3.º, Palma de Mallorca.

Palma de Mallorca, 21 de noviembre de 1966.— El Ingeniero jefe, Enrique Cabellos.

— o —

Núm. 4522

**SUBSECRETARIA DE AVIACION
CIVIL**

**Organismo Autónomo
Aeropuertos Nacionales**

Junta Económica

Se convoca Concurso Público, para la adquisición de los siguientes materiales:

Expediente n.º 148. — Mobiliario para el Edificio Terminal del Aeropuerto de San Luis (Mahón), con un precio límite de 538.200.— pesetas.

Los pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas, el modelo de Proposición, la memoria, planos, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de este Organismo (Edificio del Ministerio del Aire, 4.ª planta); en la Jefatura del Aeropuerto Nacional de Palma de Mallorca

ca y en la del Aeropuerto de San Luis (Mahón), los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá el día 16 del próximo mes de diciembre a las once horas en la Sala de Juntas de este Organismo Autónomo, en la dirección antes indicada.

El anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.

—El Secretario de la Junta Económica—

AYUNTAMIENTOS

Núm. 4466

**PALMA DE MALLORCA
Negociado de Recaudación**

Anuncio.— Queda abierta la cobranza en su período voluntario del Arbitrio sobre Recogida de Basuras domiciliarias año 1966, que tendrá lugar en las Oficinas Municipales de Recaudación (Casas Consistoriales) los días que transcurran desde el día 15 de Noviembre al 29 de Diciembre, ambos inclusive. Transcurrido el día 19 de Diciembre sin que el contribuyente tenga noticia del intento de cobro domiciliario deberá abonar sus tributos en las Oficinas Municipales de Recaudación en período voluntario hasta el día 29 de Diciembre, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Recaudador, por escrito, al objeto de ser subsanado en el período siguiente, advirtiendo a los contribuyentes que dejaran transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del 20 % por único grado, quedando éste reducido al 10 % si lo satisfacen desde el día 9 de Enero al 19 del mismo mes.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 739 de la Ley de Régimen Local y Norma 7.ª del 261, del Reglamento de Haciendas Locales y Art. 62 del Estatuto de Recaudación se intentará al cobro a domicilio excepto a los domicilios en extra-radio. Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma 11 de noviembre de 1966.— El Alcalde, Máximo Alomar.

— o —

Núm. 5438

Anuncio.— Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de Noviembre corriente, un Expediente de Habilitaciones y Suplementos de Crédito por

Transferencia, dentro de las Partidas del Presupuesto del Interior, queda expuesto al Público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación del presente Anuncio, pudiéndose presentar reclamaciones, conforme determina el párrafo 3.º del Art. 691, de la vigente Ley de Régimen Local.

Palma de Mallorca, 11 de noviembre de 1966.— El Alcalde, Máximo Alomar.

— o —

Núm. 4497

ESTELLENCHS.

Por el presente se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este municipio, tanto los incluidos en los padrones de arbitrios y tasas del presente ejercicio como los afectados por otras imposiciones municipales, que la cobranza en período voluntario de las cuotas de todos ellos terminará el día diez de diciembre próximo, transcurrido dicho día los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus recibos, incurrirán en los recargos y apremios establecidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Estellenchs, 14 de noviembre de 1966.— El Alcalde, Gabriel Alemany.

— o —

Núm. 4499

I N C A

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el Tribunal que debe juzgar el Concurso-Oposición para proveer dos plazas de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, quedará constituido de la siguiente forma.

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: En representación de la Dirección General de Administración Local, el Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, D. Modesto Lozano Casaña y como suplente el Jefe de Negociado del Gobierno Civil, D. Juan Capó Porcel.

En representación del Profesorado Oficial del Estado, el Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ramón Llull" D. Bernardo Suau Caldés y como suplente el Catedrático numerario de igual Centro D. José Font Trias.

El Secretario de este Ayuntamiento D. Juan Liebera Rosselló.

Como Secretario del Tribunal, el Oficial Mayor del Ayuntamiento D.

Gabriel Mir Fiol, y como suplente el Oficial D. Onofre Riera Martorell.

El Tribunal así constituido iniciará su actuación transcurridos los 15 días previstos con el núm. 1 del artículo 9.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, contados a partir del siguiente de la fecha de publicación del presente anuncio, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las diez horas; si los aspirantes no hacen uso de la facultad de impugnación que prevé el núm. 2 del artículo 8.º del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Inca, 15 de noviembre de 1966.— El Alcalde, Alfonso Reina.

— o —

Núm. 5447

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por la expresada Sala, se hace saber: Que por el Procurador Don Antonio Nicolson y de Montaner, en nombre y virtud de poder de Don Vicente Rosselló Garau y de Don Mariano Dezcallar y de Montaner, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, adoptado en sesión de siete de septiembre del corriente año, por el que se desestima el recurso de reposición deducido por los señores Rosselló y Dezcallar contra el Acuerdo tomado por el mismo Ayuntamiento, en sesión de diez de mayo del año en curso, relativo al expediente en que se acordaba declarar admitidos del segundo período del concurso-subsana para la contratación, como un conjunto total e indivisible, de las obras de modernización, mejora y embellecimiento del kiosco destinado a bar y denominado "Bar Tortugas", propiedad del Excmo. Ayuntamiento, situado en el Paseo del Generalísimo Franco, y de la ocupación del mismo y su explotación a los tres concursantes licitadores presentados.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo al artículo 29, párrafo 1), apartado b), de la expresada Ley, estén legitimadas como parte demandada, y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida

y quieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración demandada.

Dado en Palma de Mallorca a once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— Pablo Alcover.

Núm. 5477

Don Ramón Bermúdez Couso, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 339/66, se siguen autos juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Juan Gayá Mayol en nombre y representación de Don Jaime Gilet Ramis contra Don Juan Alemany Pou, en cuyos autos por providencia de esta fecha tengo acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y tipo de su tasación los bienes embargados a dicho ejecutado, y que luego se dirán habiéndose señalado para el remate el día cinco de Diciembre próximo a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Santa Catalina Tomás s/n (Palacio de Justicia), la que se registrará bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.— Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito previo anteriormente citado.

Cuarta.— Los gastos de subasta serán de cargo del comprador.

Bienes objeto de subasta

Una máquina de calcular, eléctrica, marca Olivetti, Divisuma; valorada en quince mil pesetas.

Dado en Palma de Mallorca, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— Ramón Bermúdez.— El Secretario, M. Telo.

— o —

Núm. 4520

Don Luis Vicens Rufas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Cuatro de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en autos 82-1966, juicio ejecutivo instados por Hierros y Aceros de Mallorca, S. A., repre-

sentada por el Procurador Sr. Borrás, contra doña Antonia Roca Albertí, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al ejecutado, que a continuación se indican:

1.—Una máquina de calcular, eléctrica, marca Diehl "Transmatic", número 21110353, mod. DV 12, en perfecto funcionamiento, valorada en treinta mil pesetas.

2.—Una máquina de calcular, eléctrica, Olivetti, valorada en quince mil pesetas.

3.—Una máquina sumadora, Olivetti, accionada a mano, valorada en ocho mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día seis de diciembre próximo a las doce horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento de la valoración, que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero y que es depositario de los bienes el propio deudor, domiciliado en Calvo Sotelo, 300, Hotel California, quien deberá exhibirlos a quien interesare.

Dado en Palma a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— Luis Vicén.— El Secretario, Julián Perales.

— o —

Núm. 4423

Don Juan Rosselló Rosselló, Juez Municipal número Uno de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos juicio de cognición que se siguen en este Juzgado a instancias de Doña Francisca Melis Ferrer representada por el Procurador Don Miguel Amengual Sansó contra Don Francisco Barrios, hoy en trámites de ejecución de sentencia se saca a la venta en pública subasta por el término de ocho días y tipo de su tasación los bienes que luego se reseñarán, habiéndose señalado para el remate el próximo día seis de diciembre a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza de Santa Catalina Tomás Palacio de Justicia la que se registrará bajo las siguientes condiciones:

1.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del justiprecio de los bienes de que se trata sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.—No se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.—La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de efectuar el depósito prevenido.

Bienes objeto de subasta

	Pesetas
1.— 19 bolsos para señora de rafia de diferentes colores.	950
2.— 90 pares de babuchas diferentes números y modelos	4.500
3.— 40 estatuas para decoración diferentes modelos.	1.800
4.— 40 monederos para señora, diferentes colores y modelos.	800
5.— 50 billetteros diferentes modelos y colores.	1.000
6.— 11 candelabros madera diferentes modelos.	275
7.— 15 jarros de madera.	150
8.— 10 arcones de madera.	2.000
9.— 15 ceniceros de madera	75
10.— 20 candelabros de madera de diferentes modelos.	500
11.— Los derechos de traspaso del local sito en Calle Calvo Sotelo 728 de Palma de Mallorca.	20.000
Total.	32.000

Importa la precedente tasación la cantidad de treinta y dos mil pesetas.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de noviembre de 1966.— Juan Rosselló.— El Secretario, Pedro Orovitg.

— o —

Núm. 4415

Don Pedro Barceló Obach, Juez Municipal número Dos encargado accidentalmente del Juzgado Municipal número Uno de esta capital por licencia del titular.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha en los autos juicio de cognición seguidos en este Juzgado sobre reclamación de cantidad a instancias de Don Gabriel Jaume Perelló contra Don Juan Antonio Coll López Pinto, hoy dichos autos en trámites de ejecución de sentencia se saca a la venta en pública subasta por primera vez y por el término de ocho días y precio de su tasación los bienes que luego se reseñarán, señalándose para el remate el próximo día cinco de Diciembre a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia Plaza de Santa Catalina Tomás sin número la cual se registrará bajo las siguientes condiciones:

1.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del justiprecio de los bienes de que se trata sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.—No se admitirán posturas que

1.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del justiprecio de los bienes de que se trata sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiéndolo hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito previo anteriormente citado.

4.— Los gastos ocasionados en la subasta serán a cargo del adjudicatario.

Bienes objeto de subasta

Un aparato de Televisión marca "Kaster" de 23 pulgadas valorado en 12.000'00 ptas.

El bien anteriormente reseñado podrá ser examinado en el domicilio de doña Rosa Martínez de Tudela Alonso, calle Aragón 137, 3.º, que lo tiene en calidad de depósito.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— Pedro Barceló.— El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 5395

Juzgado Municipal número Uno de Palma de Mallorca.

CEDULAS DE CITACION

Juicio núm. 92

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado Municipal del Distrito número Uno de esta ciudad por José Pérez Cárdenas contra Juan Vidal Vidal sobre lesiones mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de José Pérez Cárdenas y Juan Vidal Vidal para que comparezcan en dicho Juzgado el día nueve de diciembre a las 10 horas a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tengan, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Palma a 18 de octubre de mil novecientos sesenta y seis.— El Secretario, Pedro Orovitg.

— o —

Juicio núm. 183

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado Municipal del Distrito número Uno de esta ciudad por Francisca Canales García contra Sebastián Giménez Gil sobre lesiones, mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Francisca Canales García y Sebastián Giménez Gil para que comparezcan en dicho Juz-

gado el día nueve de diciembre a las 10'30 horas a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tengan, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Palma a 20 de octubre de mil novecientos sesenta y seis.— El Secretario, Pedro Orovitg.

— o —

Juicio núm. 304

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado Municipal del Distrito número Uno de esta ciudad por Antonio Pascual Camps contra Mohamed Hamed Mohamed y Oehab Laid sobre riña y escándalo mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Mohameh Hamed Mohamed, Oehab Laid y Antonio Pascual Camps para que comparezcan en dicho Juzgado el día nueve de diciembre a las 10'45 horas a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tengan, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Palma 14 de octubre de mil novecientos sesenta y seis.— El Secretario, Pedro Orovitg.

— o —

Juicio núm. 107

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado Municipal del Distrito número Uno de esta ciudad por Francisca Grau Morea contra Antonio Oliver Más sobre lesiones, mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Francisca Grau Morea y Antonio Oliver Más para que comparezcan en dicho Juzgado el día nueve de diciembre a las 11 horas a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tengan, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Palma a 12 de octubre de mil novecientos sesenta y seis.— El Secretario, Pedro Orovitg.

— o —

Núm. 4433

Don Pedro Barceló Obach, Juez Municipal número Dos de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días y por primera vez, la finca que se dirá, embargada a Don Severino Abascal Abascal, en los autos juicio de cognición sobre pago de cantidad, seguidos contra dicho Sr. Abascal por Mare Nostrum S. A., habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar, simultáneamente, en la Sala

Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santacilia, Palacio de Justicia, y en el Juzgado Municipal de Tarrasa, el día veinte y tres de diciembre próximo a las doce horas.

Bienes que se subastan

"Mitad indivisa de urbana, o sea una porción de terreno edificable, sita en Tarrasa, con frente a la calle de la Virgen de las Angustias y a la Virgen del Socorro, con la que forma esquina, sobre la que los adquirentes han edificado a sus costas por mitad, con materiales propios y sin adeudar nada por mano de obra y dirección, según afirman, una casa de un solar, de planta baja, almacén y piso vivienda, con patio en su lado izquierdo entrando, señalada con los números 60 y 62 en la primera de dichas calles y con el número 91 de la segunda,

que mide diez metros cincuenta centímetros de ancho y de largo o profundo y veinte y dos metros en línea de la derecha entrando y veinte y un metros cinco centímetros en la de la izquierda, ocupando una superficie de doscientos veinte metros treinta y cuatro decímetros cuadrados; linda por su frente Oeste, con la calle de la Virgen del Socorro, por su izquierda con Juana Morales Radulfo y por su espalda, con el resto de la finca de Pablo Sampere, Juan Oriach, José Isart y Jesús Led. Inscrita al tomo 1.287, libro 310 de la Sección 2.ª de Tarrasa, folio 100, finca 14.805, inscripción primera".

Dicha finca ha sido tasada en cuatrocientas mil pesetas, y por tanto, el precio de la mitad indivisa, que se subasta es de doscientas mil pesetas.

Condiciones para la subasta

1.—La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Tarrasa.

2.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

3.— No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

4.—Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la obligación de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Los autos y certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría los días hábiles de diez a trece horas, no habiéndose aportado los títulos de propiedad, por cuya razón no tendrán los rematantes derecho a reclamación alguna.

6.ª— Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

En Palma de Mallorca, a diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — Pedro Barceló. — El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 5452

Don Miguel Suau Rosselló, Juez de Instrucción de Manacor por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto se llama al procesado en sumario 47-66, por hurto Manuel Muñiz Muñiz, de 17 años, soltero, hijo de Manuel y Dolores, natural de Salarosa (Huelva), vecino de Felanitx, con domicilio que tuvo en la calle de San Agustín, sin número, de comparecencia ante la Ilma. Audiencia Provincial para que en término de quince días a contar desde el siguiente de la publicación en el **Boletín Oficial**, comparezca al objeto de notificarle el auto de suspensión de condena, bajo apercibimiento de serle dejado sin efecto el beneficio en cuestión.

Dado en Manacor a 12 de noviembre de 1966.— Miguel Suau.— El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 4484

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Juez de Primera Instancia de Mahón y su Partido.

Hace saber: Que en autos de juicio de mayor cuantía, sobre reconocimiento de deuda y otros extremos, núm. 73/1965, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador Don Juan Mesa Blanch en nombre y representación de Don José Ernesto, Don Antonio y Doña Julia Sancho Vivó, Don Bartolomé Mir Sancho y Doña María Magdalena Mir Sancho, mayores de edad, casados el Don José Ernesto, Don Antonio y Doña Julia y solteros la Doña María Magdalena y Don Bartolomé Mir, vecinos de Ciudadela, contra Doña Julia Anhoury, nacida Julia Sancho Antonini y contra su hermano Don Juan Sancho Antonini, mayores de edad, casada la primera y cuyas demás circunstancias personales se ignoran así como su domicilio, que en pasados tiempos estuvieron en El Cairo, desconociéndose las señas de los mismos así como ignorando si continúan viviendo en dicho País, se ha dictado

Sentencia cuyo encabezado y fallo es del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la Ciudad de Mahón, a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis.— Vistos por el señor don Juan-Manuel Sanz Bayón, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido, los presentes Autos de Juicio Ordinario declarativos de Mayor cuantía, promovidos por Don José-Ernesto, Don Antonio y Doña Julia Sancho Vivó, mayores de edad, casados y vecinos de Ciudadela y Doña María Magdalena y Don Bartolomé Mir Sancho, también mayores de edad, solteros y de la misma vecindad, representados por el Procurador Don Juan Mesa Blanch y defendidos por el Letrado Don Pedro Monjo Fuxá, contra Doña Julia Anhoury, nacida Julia Sancho Antonini, y su hermano Don Juan Sancho Antonini, mayores de edad, casada la primera y cuyas circunstancias personales se ignoran, declarados ambos en rebeldía por su incomparecencia y versando el objeto de la litis sobre reconocimiento de deuda y otros extremos; y Resultando...

— Considerando...— Vistos...— Fallo: Que debo estimar y estimo en todas sus partes la demanda interpuesta por Don José Ernesto, Don Antonio y Doña Julia Sancho Vivó, Don Bartolomé Mir Sancho y Doña María Magdalena Mir Sancho, contra Don Juan Sancho Antonini y Doña Julia Anhoury, nacida Sancho Antonini, declarando que Don Juan y Doña Julia Sancho Antonini reconocieron en el documento suscrito en El Cairo en 30 de junio de 1951 que su padre Don Juan Sancho Vivó había fallecido adeudando a los actores 22.426,700/000 libras egipcias, obligándose a satisfacer a título de transacción global y conjunta dicha deuda mediante verificación en pago a los actores de la parte correspondiente a don Juan Sancho Vivó en los bienes muebles e inmuebles existentes en Ciudadela (Menorca) que le correspondían en la sucesión de sus padres, abuelos de los demandados, así como de la parte de éstos en la sucesión de su tío Don Francisco Ricardo Sancho Vivó, así como que dicho acuerdo se llevará a cabo mediante venta de los citados bienes sin entrega de precio por estar ya satisfecho, condenando en consecuencia

a los demandados Don Juan y Doña Julia Sancho Antonini a otorgar a favor de los actores escritura pública de compra-venta en cuanto a su participación en los bienes inmuebles de la pertenencia de los demandados sitos en Ciudadela de Menorca provenientes de las herencias de Don Juan Sancho Sampol de Palós heredada de su padre Don Juan Sancho Vivó, de Doña Julia Natalia Pons heredada también de su padre Don Juan Sancho y de Don Francisco Ricardo Sancho Vivó, cuya venta de no llevarla a efecto voluntariamente los demandados será realizada por este Juzgado. Sin imposición expresa de costas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Sanz.— Firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma la referida sentencia a los demandados en dicho procedimiento, declarados en rebeldía, a los efectos oportunos, se expide el presente edicto para su publicación en el B. O. del Estado y B. O. de la Provincia.

Dado en Mahón, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis.— Juan Sanz.— El Secretario, Silo Rodríguez Rodríguez.

— o —

Núm. 4504

Don Eugenio Jaudenes Agacino, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del Expediente de pérdida del Título de Patrón de Pesca del Litoral del inscripto de Marina Víctor Manuel Maura Obrador folio 55/48 del Trozo de Palma.

Hago saber: Que por Decreto Auditoriado de la Superior Autoridad Judicial de este Departamento, de fecha 11 de noviembre del presente año, se declara nulo y sin valor alguno dicho documento extraviado, incurriendo en responsabilidad, la persona que lo encuentre y no haga entrega del mismo a las Autoridades de Marina.

Dado en Palma de Mallorca a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— El Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor, Eugenio Jaudenes Agacino.

Escuela Tip. Provincial.—PALMA

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Franqueo concertado 33/4

Ejemplar 3'00 ptas. N.º atrasado 3'50 ptas.

Administración, venta y talleres:

Casa Misericordia.— Pl. Hospital, 6.

Tels. Admón. 214908 -- Imp. 214219

Palma de Mallorca

Suscripción dentro de la Capital.

Anual 250 pts. trimestral 75 pts.

Suscripción fuera de la Capital

Anual 325 pts., trimestral 90 pts.

Anuncios por línea 3'50



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.º - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

29 NOV 1966	
Salida nº 694	

ASUNTO:

Adjunto tengo el gusto de remitir a Vd. Edicto sobre amojonamiento provisional de aquella parte del lindero en la porción de terreno triangular demarcada por los piquetes 1 - al 2 y 71 al 1, que figuran en el deslinde del Monte nº. 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, - denominado "Comuna de San Martín" y de los propios de ese Ayuntamiento, para cumplimiento de la Sentencia firme dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de enero del presente año, para su inserción en el tablón de - - - - - anuncios, con la antelación de quince días previstos en el - - - - - artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de - - - - - 1.962 y durante dicho plazo.

Al mismo tiempo se le solicita que finalizado el plazo indicado, remita por duplicado a esta Jefatura certificación acreditativa de dicha inserción expedida por el Sr. Secretario de ese Ayuntamiento de su digno mando, con su visto bueno.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 29 de noviembre de 1.966.
EL INGENIERO JEFE,



[Firma manuscrita]

Fdo.: Juan de Arana.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

EDICTO

Anuncio.- Acordado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura en Orden Ministerial de catorce de marzo del corriente año se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha treinta y uno de enero del presente año, en el recurso contencioso administrativo número catorce mil trescientos treinta y nueve, interpuesto por "Muralcudia, S.A.", contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, sobre deslinde del monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín" de los Propios del Ayuntamiento de Muro y sito en éste Término Municipal, relativa a la fijación de la linde en la porción de terreno triangular demarcada por los piquetes uno al dos y setenta y uno al uno, que figuran en el mencionado deslinde, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo noventa del Reglamento de Montes de 22 (veintidos) de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ha acordado señalar la fecha del día veintiocho de diciembre próximo, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquella parte de lindero exterior, a que afecta dicha sentencia.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes Don Mateo Castelló Mas, comenzándose en el punto piquete número setenta y uno del deslinde practicado coincidente con un mojon antiguo.

Podrán asistir el Ayuntamiento de Muro, propietario del monte número siete y la Sociedad "Muralcudia, S.A." interesada en esta operación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 1.966.- El Ingeniero Jefe, Juan de Arana.-

El presente anuncio, aparece inserto en la página doce del Boletín Oficial de la provincia nº 15.614, de fecha 24 de noviembre de 1.966.

Palma de Mallorca, 29 de noviembre de 1.966

EL INGENIERO JEFE



Juan de Arana
Fdo.: Juan de Arana.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA



SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Adjunto tengo el gusto de remitir a Vd. Edicto sobre amojonamiento provisional de aquella parte del lindero en la porción de terreno triangular demarcada por los piquetes 1 - al 2 y 71 al 1, que figuran en el deslinde del Monte n.º 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, - denominado "Comuna de San Martín" y de los Propios de ese - Ayuntamiento, para cumplimiento de la Sentencia firme dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de enero del presente año, para su inserción en el tablón de - - - - - anuncios, con la antelación de quince días previstos en el - artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de - - 1.962 y durante dicho plazo.

Al mismo tiempo se le solicita que finalizado el plazo indicado, remita por duplicado a esta Jefatura certificación acreditativa de dicha inserción expedida por el Sr. Secretario de ese Ayuntamiento de su digno mando, con su visto bueno.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 29 de noviembre de 1.966.
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana
Fdo.: Juan de Arana.

Recibí los originales del presente escrito y del Edicto que se cita.

Fecha: y firma

MURO 12-XII-1966
Firmado.- Ilegible.- Rubricado.
Hay un sello ovalado en tinta violeta en el que se lee: AYUNTAMIENTO DE MURO.- (BALEARES).



ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE
Juan de Arana
Fdo.: Juan de Arana.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO.

Hay un escudo del Ayuntamiento.- AYUNTA-
 MIENTO DE MURO.- (BALEARES).- Núm. 1155.- Ref^ª.
 JG.- Corresponiendo a su escrito número 694 del
 29 noviembre último, adjunto me honro en remitir
 a V.S., por duplicado, certificación acreditati-
 va de haber permanecido expuesto en el tablón de
 anuncios de este Ayuntamiento el edicto a que se
 refiere dicho escrito.- Dios guarde a V.S. muchos
 años.- Muro a 28 de dicbre. 1966.- AL ALCALDE.-
 Firmado: Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello ova-
 lado en tinta violeta en el que se lee: AYUNTA--
 MIENTO DE MURO.- (BALEARES).- Al pié: Sr. Inge--
 niero-Jefe del Distrito Forestal de Baleares.- -
PALMA.- Hay un sello rectangular en tinta viole-
 ta en el que se lee: Distrito Forestal de Balea-
 res.- 3 ENE. 1967.- Entrada N^º. 378.-

ES COPIA:
 EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

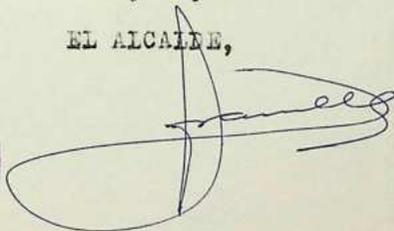
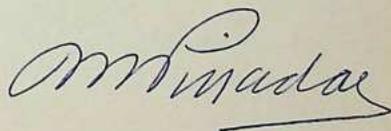
Don Miguel Pujadas Frau, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Muro, provincia de Baleares,-----

CERTIFICADO: Que con la antelación de quince días previstos en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y durante dicho plazo = ha permanecido expuesto al público en el tablón = de anuncios de este Ayuntamiento el Edicto sobre amojonamiento provisional de aquella parte del = lindero en la porción de terreno triangular de = marcada por los piquetes nº 1 al 2 y 71 al 1, que figuran en el deslinde del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "Comuna de San Martín de Muro" y de = los propios de este Ayuntamiento.-----

Y para que conste y remitir al Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Baleares, libro la presente, de orden y con el visto-bueno del Sr. Alcalde, en Muro a veintiocho de diciembre de mil = novecientos sesenta y seis.

Vs. M.

EL ALCALDE,




DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

29 NOV 1966
Salida 703

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

En la página 12 del Boletín Oficial de esta Provincia - número 15.614 de fecha 24 del mes actual se inserta el siguiente Edicto de la Jefatura de este Distrito:

"Anuncio.- Acordado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en Orden Ministerial de catorce de marzo del corriente año se cumplase en sus propios términos la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de enero del presente año, en el recurso contencioso-administrativo número catorce mil trescientos treinta y nueve, interpuesto por "Muralcudia, S.A.", contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, sobre deslinde del monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín" de los Propios del Ayuntamiento de Muro y sito en éste Término Municipal, relativa a la fijación de la linde en la porción de terreno triangular demarcada por los piquetes uno al dos y setenta y uno al uno, que figuran en el mencionado deslinde, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo noventa del Reglamento de Montes de 22 (veintidos) de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ha acordado señalar la fecha del día veintiocho de diciembre próximo, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquella parte de lindero exterior, a que afecta dicha sentencia.

Hay un sello ovalado en tinta violeta en el que se lee: - AYUNTAMIENTO DE MURO (BALEARES)

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes Don Mateo Castelló Más, comenzándose en el punto piquete número setenta y uno del deslinde practicado coincidente con un mojón antiguo.

Podrán asistir el Ayuntamiento de Muro, propietario del monte número siete y la Sociedad "Muralcudia, S.A." interesada en esta operación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 16 de noviembre de 1.966.- El Ingeniero Jefe, Juan de Arana."

Recibí el original del presente escrito. Muro a 19 de XII de 1.966 El Alcalde Fdo.: Ilegible.- Rubricado.-

Lo que tengo el gusto de transcribir a Vd. para que pueda nombrar, por los trámites oportunos, la Comisión o Junta Rectora que acompañará al Ingeniero Operador (según el artículo 92.1 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1.962), advirtiéndole que la no asistencia de la misma no invalidará el Acto.

Quisiera guardar a Vd. muchos años. Mallorca, 29 de noviembre de 1.966. EL INGENIERO JEFE,

Fdo.: Juan de Arana.

ES COPIA: EL INGENIERO JEFE,

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Juan de Arana.

MURO.





MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

Distrito Forestal	
de Baleares	
10 DIC 1966	
Salida N.º 878	

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Diligencia: Por ella acredito yo D. Ramón Morro - Más, que con esta fecha ha sido entregado el duplicado de la presente a D. Carlos Villanueva Perez y de quedar enterado firma.

Palma de Mallorca, 12 de diciembre de 1.966.
El Guarda Forestal del Estado,

Firmado: Ramón Morro.- Rubricado.-

Recibí el duplicado de la presente notificación. Palma de Mallorca, 12 de diciembre de 1.966.

EL Interesado,

Firmado: Carlos Villanueva.- Rubricado.-

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,

Juan de Arana

Pdo.: Juan de Arana.



En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 89 a 92 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1.962, pongo en su conocimiento que el día 28 de diciembre de 1.966 a las 10 horas de su mañana dará comienzo, en el punto piquete número 71 coincidente con un mojón antiguo, la operación de amojonamiento provisional de aquella parte del lindero exterior en la porción de terreno triangular demarcada por los piquetes 1 al 2 y 71 al 1, que figuran en el deslinde del monte número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín", de los propios del Ayuntamiento de Muro y sito en éste término municipal, para cumplimiento de la Sentencia firme dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de enero del presente año, según Edicto publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia" número 15.614 de 24 de noviembre de 1.966.

A la citada operación podrán abstenerse cuantos se crean interesados por la misma.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento, debiendo firmar el duplicado de la presente comunicación.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 10 de diciembre de 1966
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

Pdo.: Juan de Arana.

Sr. D. Carlos Villanueva Perez, Gerente de "Muralcudia, S.A."
c/. Honderos, 32

PALMA DE MALLORCA.

Don Miguel Pujadas Frau, Secretario del Ayuntamiento de MURO, Provincia de Baleares. - - - - -

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día dos de diciembre actual, se acordó por unanimidad, designar al Concejal del mismo, D. Guillermo Bennasar Ramis, para que asista, en representación de este Ayuntamiento, y acompañado de los señores Secretario e Interventor del mismo, al acto de deslinde del monte número siete del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominando "Comuna de San Martín", de los Propios de este Ayuntamiento, que debe tener lugar el día de hoy y cuyo deslinde se efectúa en cumplimiento de Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha treinta y uno de enero del año actual. - - - - -

Y para que sirva de credencial a las personas nombradas, expido la presente certificación, visada por el señor Alcalde, en Muro a veinté y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario, M. Pujadas.-Rubricado.- Vº. Bº. El Alcalde.- Firma do ilegible.-Rubricado.- Hay el sello del Ayuntamiento. - - - - -



ES COPIA
EL INGENIERO JEFE

Juan de Arena
Pº.: Juan de Arena

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del
Distrito Forestal de Baleares
Ciudad.

Ilustrísimo señor:

Por la presente y en nombre de Muralcudia, S.A., autorizo a D. Miguel Nigorra -- Oliver y D. Bartolomé Sitjar Burguera, para que, juntos o se paradamente representen a Muralcudia, S.A., en las operacio nes de amojonamiento provisional que enpezarán el día 28 del corriente mes, raficiando así el poder otorgado a su favor -- el 12 de mayo de 1964 ante el notario D. José Clar Sanvá, -- que no ha sido revocado, del que acompañamos una fotocopia.-

Le Saluda s.s.s.- El Gerente de Muralcudia, S.A.- - firmado ilegible.-Rubricado.-

Hay un sello registro de entrada nº 304 de fecha 13 DIC 1966.-

ES COPIA
EL INGENIERO JEFE



Juan de Arana
Fº.: Juan de Arana.

III-B. APEO

Papel timbrado del Estado de 5 ptas.- Serie A 7 489.912, de Clase 14ª. - - - - -

ACTA Del deslinde parcial, ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo, del monte de utilidad pública número 7 del Catálogo de Baleares perteneciente al Ayuntamiento de Muro y denominado "Comuna de San Martín". - - - - -

Reunidos a las nueve de la mañana en el piquete número 71 del deslinde los señores que a continuación se reseñarán, para proceder al apeo provisional de la parte del monte de U.P. número 7, en su colindancia con terrenos propiedad de Muralcudia, S.A., en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Ministro del 14 de marzo del corriente año que se cumplan en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 31 de enero del presente año, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por Muralcudia S.A. contra resolución del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura; D. Mateo Castelló Más, Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Baleares, actuando como ingeniero operador, auxiliado por D. Jaime Montaner Meana, Ayudante de Montes del expresado servicio; el sobreguarda Forestal del Estado D. Francisco Fluxá Maura; la Comisión designada por el Ayuntamiento de Muro, formada por D. Guillermo Bennasar Ramis, concejal, D. Miguel Pujadas Frau, secretario y D. Jaime Armengl Aloy, interventor de fondos del repetido Ayuntamiento; y la representación de Muralcudia, S.A. integrada por D. Miguel Nigorra Oliver, Abogado y Registrador de la Propiedad y D. Bartolomé Sitjar Burguera, Abogado. - - - - -

Se procedió a fijar la línea de colindancia formada por la alineación recta hasta el mar del canal D En Molinás, a partir del piquete número 71. - - - - -

- Piquete - A. - Se sitúa en el piquete número 71 del deslinde, que corresponde según las actas levantadas en su día a un antiguo mojón de piedra reconocido por todos los asistentes a la operación. Apoyándose en un punto auxiliar distante ciento treinta y ocho metros, sobre el malecón del canal de Molinás, se sacó la alineación hacia el mar, por un giro de doscientos grados: - - - - -
- Piquete - B. - En la alineación antes descrita en su cruce con la ocupación de la carretera comarcal de Sineu a Puerto de Alcudia y a unos veintiun metros del piquete A. - - - - -
- Piquete - C. - En la misma alineación y al otro lado de la carretera, donde finaliza la ocupación, en el lado más próximo al mar y a unos doce metros del piquete B. - - - - -
- Piquete - D. - En la misma alineación y a unos veintidós metros del piquete C. - - - - -
- Piquete - E. - Situado en la misma alineación seguida y a unos cincuenta y ocho metros del piquete D. - - - - -
- Piquete - F. - En la misma alineación y a unos treinta y seis metros del piquete E. - - - - -
- Piquete - G. - También en la misma alineación y a unos cincuenta y seis metros de distancia del piquete F. - - - - -
- Piquete - H. - Situado a unos treinta y seis metros de distancia del piquete G. - - - - -
- Piquete - I. - Situado a unos setenta y dos metros de distancia del piquete H. - - - - -
- Piquete - J. - Situado en la misma alineación seguida y a unos cincuenta y seis metros de distancia del piquete I y situado en la alineación del deslinde de la zona marítimo terrestre. - - - - -

Diligencia. Se hace constar que inmediatamente después de la descripción del piquete A, se ha omitido reseñar la palabra colindancia que se inicia con terrenos propiedad de Muralcudia, S.A. - - -

La representación del Ayuntamiento de Muro hace constar su disconformidad con el deslinde practicado según esta acta, por estimar que no se ha seguido la línea marcada en los términos de la sentencia de la Sala IV del Tribunal Supremo, o sea, el llamado canal den Molinas en línea recta hacia el mar, ya que se ha trazado partiendo de puntos de referencia situados sobre el malecón de la margen derecha de dicho canal; añadiendo que este manifestación no, digo, tampoco implica aceptación de la línea de deslinde que pueda resultar de la mencionada sentencia, por considerar que tal sentencia lesiona los intereses del Ayuntamiento de Muro, el cual se remite al primitivo deslinde practicado como verdadera línea de separación, constituida por el Canal Den Pep, reservándose en consecuencia todos los derechos sobre los terrenos afectados, como también el ejercicio de cuantas acciones y excepciones le competen para la defensa y reivindicación de los mismos como bienes municipales. - - - - -

Y no teniendo nada más que hacer constar firman la presente acta todos los asistentes al acto en papel timbrado de la clase catorce número A 7.489.912 en original, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. - - - - -
El Ingeniero operador.- Firmado Mateo Castello.-Rubricado.- El Ayudante de Montes.- Firmado Jaime Montañer.- Rubricado.- El Guarda Forestal.- Firmado Francisco Fluxá.-Rubricado.- La Comisión del Aytº. Muro.- Firmado M. Pujadas.- Rubricado.- Guillermo Bena sar.- Rubricado.- Representación de Muraleudia, S.A. Firmado.- Miguel Nigorra Oliver.- Rubricado y Bartolomé Sitjar.- Rubricado.-



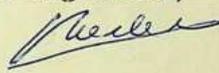
ES COPIA
EL INGENIERO JEFE

Juan de Arana
Fdº.: Juan de Arana.

REGISTRO TOPOGRAFICO

Estación	Puntos Observados	ANGULOS		Distancia Horizontal	OBSERVACIONES
		Horizontal	Vertical		
A	a ₁	280°64'	98°70'	128	A = en el piquete nº 71 del deslinde. a ₁ a ₂ alineación de la margen derecha del Canal D'en Molinás.
A	a ₂	280°64'	98°70'	182	
A	B	80°64'	103°50'	20'93	B = Límite carretera a Ptº Alcu- dia.
A	C	80°64'	100°20'	30	C ≠ Id. id. id.
D	C	280°64'	100°	22	A-B-C-D-E-F-G-H-
D	E	80°64'	99°20'	58	I-J. Alineación
E	F	80°64'	100°40'	36	recta de límite
F	E	280°64'	97°	36	del monte Públi-
F	G	80°64'	102°60'	56	co nº 7 con fin-
G	F	280°64'	102°20'	56	ca Muralcudia, -
G	H	80°64'	101°60'	36	S.A.
H	G	280°64'	101°20'	36	
H	I	80°64'	101°45'	72	
I	H	280°64'	99°40'	72	
I	J	80°64'	100°	56	J = sobre alineación zona marítimo terrestre.

Palma de Mallorca, diciembre de 1966
El Ingeniero,



Fdº.: Mateo Castelló Más.

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

PLANO DE DESLINDE

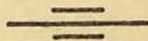
DEL

MONTE DE UTILIDAD PUBLICA Nº 7 DENOMINADO

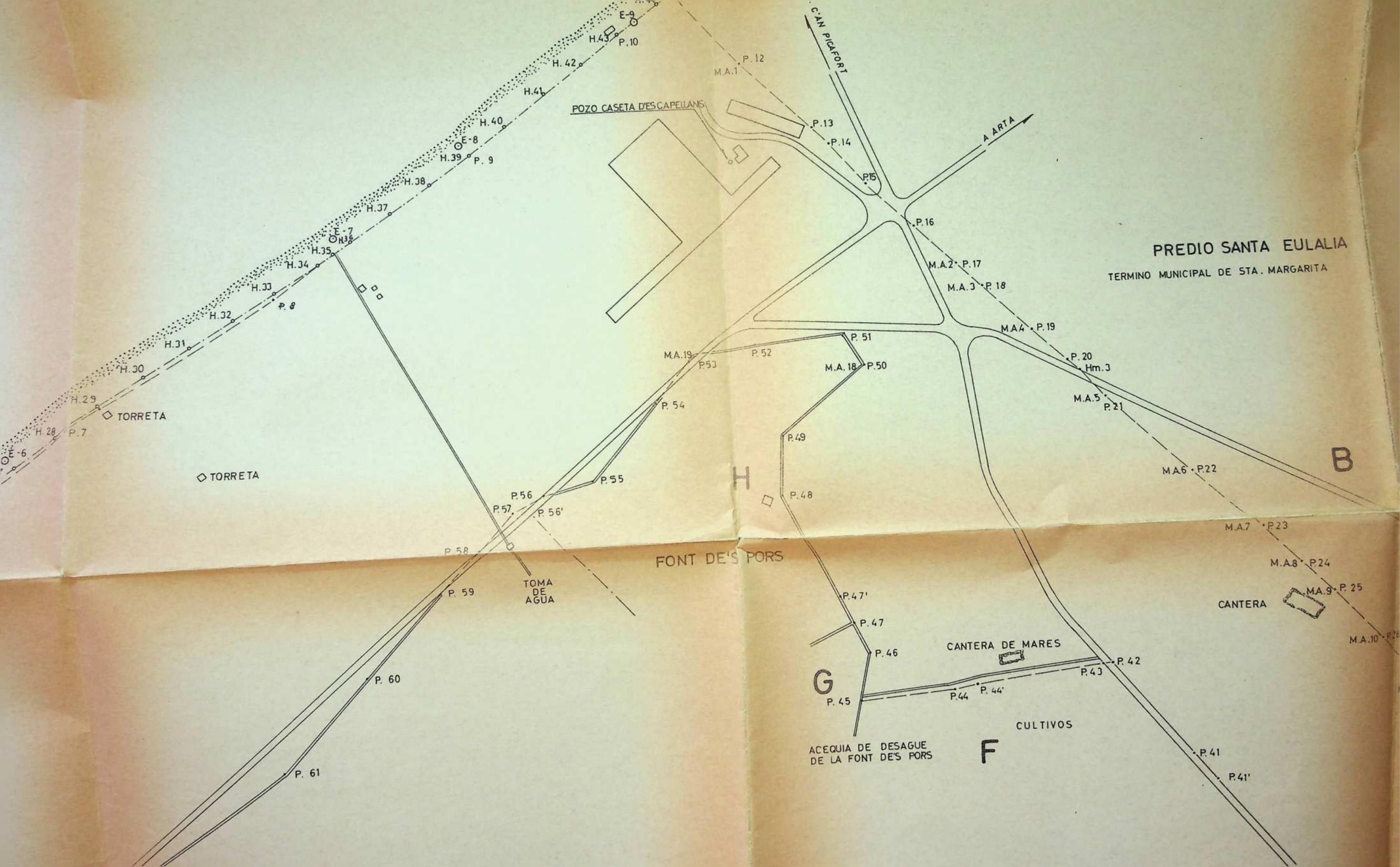
"COMUNA DE SAN MARTIN"

TERMINO MUNICIPAL DE MURO

ESCALA 1: 3.000



(BALEARES)



PREDIO SANTA EULALIA
TERMINO MUNICIPAL DE STA. MARGARITA

POZO CASETA D'ESCAPELLANS

FONT DE'S PORS

CANTERA DE MARES

CULTIVOS

TOMA DE AGUA

ACEQUIA DE DESAGUE DE LA FONT DE'S PORS

H

B

G

F

TORRETA

TORRETA

CANTERA

M.A.1

M.A.2

M.A.3

M.A.4

M.A.5

M.A.6

M.A.7

M.A.8

M.A.9

M.A.10

M.A.19

M.A.18

P.10

P.12

P.13

P.14

P.15

P.16

P.17

P.18

P.19

P.20

Hm.3

P.21

P.22

P.23

P.24

P.25

P.26

H.43

H.42

H.41

H.40

H.39

H.38

H.37

H.35

H.34

H.33

H.32

H.31

H.30

H.29

H.28

P.7

P.58

P.56

P.57

P.56'

P.59

P.60

P.61

E-9

E-8

E-7

E-6

P.47'

P.47

P.46

P.45

P.44

P.44'

P.43

P.42

P.41

P.41'

P.49

P.48

P.54

P.53

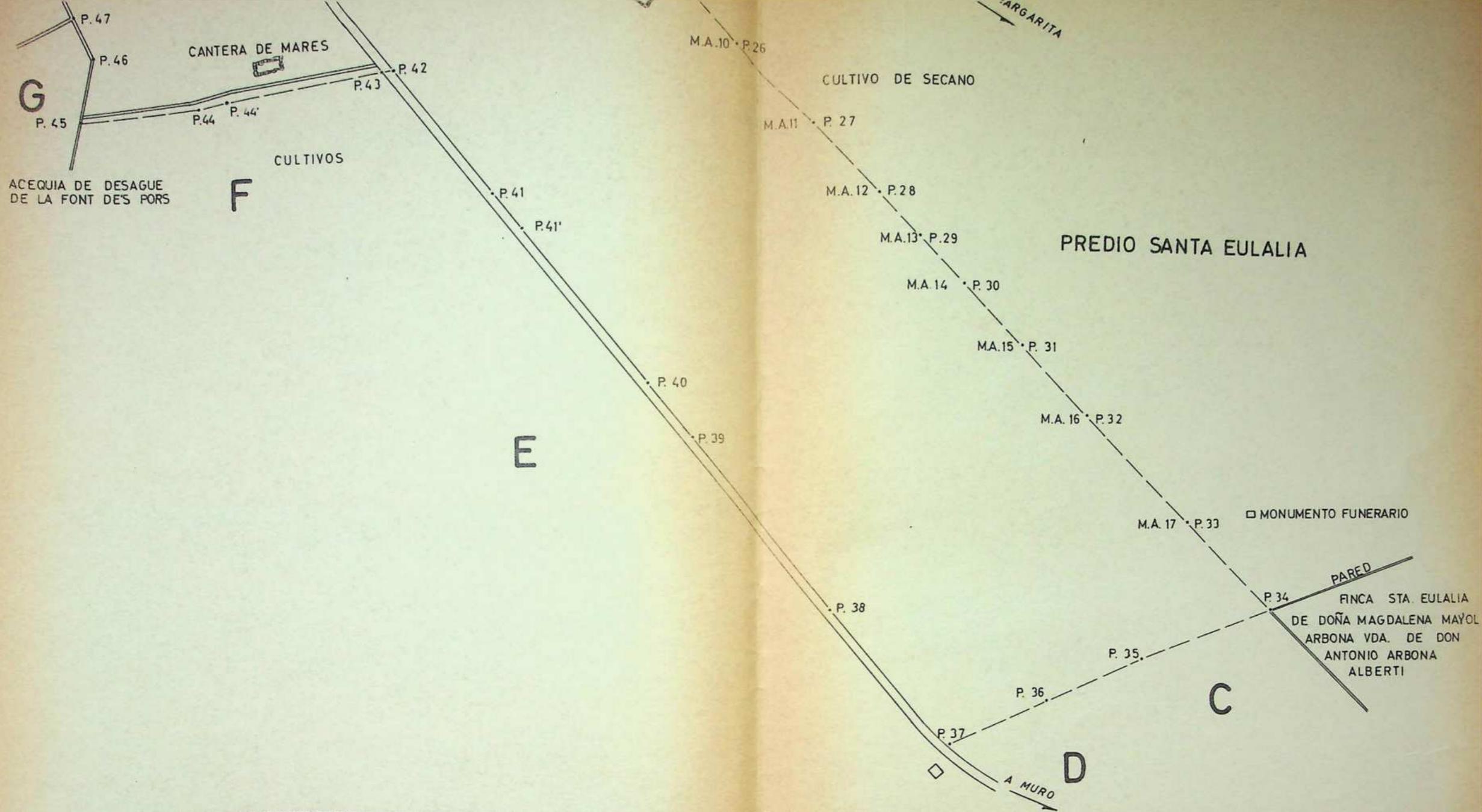
P.52

P.51

P.55

A ARTA

CANAL PICAFORT



RELACION DE FINCAS COLINDANTES

PIQUETES Nº	NOMBRE DE LA FINCA	PROPIETARIO	CULTIVO
K	71 AL LL-1	MURALCUDIA S.A.	MONTE ALTO
A	LL-1 AL H.45	ESTADO	
B	H.45 AL P.34	D. JOSE F. TRIAS RULLAN	MONTE ALTO Y CULTIVO AGRICOLA
C	P.34 AL P.35	D. JUAN PASTOR	CULTIVO AGRICOLA
D	P.35 AL P.37	D. GABRIEL BURGUERA SUÑER	" "
E	P.37 AL P.43	OBRAS PUBLICAS	
F	P.43 AL P.45	D. ANTONIO PERELLO MORAGUES	CULTIVO AGRICOLA
G	P.45 AL P.47	D. JUAN SEGUI PALOU	TERRENOS INUNDADOS CON CAÑAS
H	P.47 AL P.56'	D. GABRIEL MALONDRA SERRA	" " " "
I	P.56' AL P.64'	SALINERA MALLORQUINA S.A.	Y CULTIVO AGRICOLA " "
J	P.64' AL P.71	" " "	TERRENOS CON CAÑETE E INUNDADOS

PREDIO SON SAN MARTI

PALMA DE MALLORCA JULIO DE 1.967

Vº Bº
EL INGENIERO JEFE

EL INGENIERO DE SECCION

Juan de Saura

[Signature]



SUPERFICIE TOTAL

105.4350 Has



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Telef. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

Deslinde parcial del monte nº 7, ejecución de Sentencia del Tribunal Supremo, en su colindancia con terrenos propiedad de Muralcudia, S.A.

INFORME DEL INGENIERO OPERADOR

El Ingeniero que suscribe encargado de las operaciones de amojonamiento provisional del Deslinde parcial del monte nº 7 denominado "Comuna de San Martín" de la pertenencia de los Propios del Ayuntamiento de Muro, cumplimentando la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de 14-3-1966, "que se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo" de fecha 31-1-1966 en el recurso Contencioso administrativo interpuesto por Muralcudia, S.A. contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-1966 aprobatoria del deslinde, tiene el honor de exponer lo siguiente:

1º.- Tramitación. - En oficio del Ilmo. Sr. Subdirector General de fecha 17 de marzo, dando cuenta de la Orden Ministerial de 14 del mismo mes, se propuso al Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito, que se confeccionara presupuesto de Gastos para la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo. Confeccionada la correspondiente Propuesta el 29-4-66, fué aprobada por la Superioridad el 31-5-1.966.

La Jefatura de este Distrito acordó que se realizase la práctica de este deslinde el día 5 de agosto de 1966, sometiendo esta disposición a la Superioridad el día 24 de junio del mismo año. Posteriormente y debido al traslado del Ingeniero de Sección de este Distrito al de Avila, la Jefatura comunico la suspensión de la disposición anteriormente citada, hasta tanto no se cubriera la vacante de Ingeniero de Sección. El 16 de noviembre el Ingeniero que suscribe pasó destinado a cubrir la vacante de la Sección Unica de este Distrito, disponiendo la Jefatura la fecha de 28 de diciembre para la realización de la práctica del deslinde. Se da cuenta de ella al Excmo. Sr. Gobernador Civil, publicándose en el B.O. de la provincia de 24-11-1966 y dando cuenta a los interesados de esta publicación en oficio, los cuales nombraron sus respectivos representantes; todo ello en el tiempo reglamentario.

2º.- Apeo. - De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1.966, en el deslinde practicado el 9 de diciembre de 1959 y fechas posteriores, aprobado el 19-4-1963, se invadió "una porción de terreno triangular demarcada por los piquetes 1 al 2 y 71 al 1, cuya posesión obra acreditada a favor de la Sociedad recurrente".

Examinada la Sentencia, se desprende que en realidad la línea que se define como límite del monte en su colindancia con terrenos propiedad de Muralcudia, es la prolongación del canal "Des Molinás", no pudiendo apearse la línea de deslinde sujetandonos a los piquetes reseñados correspondientes a los del Plano del Deslinde, por no estar la línea marcada en el Plano, relacionada con el - - - - -

.../...

canal, ni gráficamente ni numéricamente.

Al estar constituido el canal por cauces y malecones no está definida la línea de separación formada por el canal hasta el mar que es el tramo que nos interesa.

Examinado el expediente y acudiendo a la Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca que comprenden el monte de U.P. nº 7, en el apartado 4º a), cuando se describen los linderos entre las fincas 2.255 y su segregada 5.094, extremo en el que está apoyado el Tribunal Supremo para su sentencia, dice textualmente "el canal "dés Molinas" que sirve de lindero Oeste, así como sus dos márgenes o malecones, será propiedad de la parte vendedora que además tendrá la propiedad de una faja de terreno de 1 metro de latitud en toda la longitud del margen o malecon de la parte de la finca vendida en cuya faja no se podrá plantar arboles o arbustos de ninguna clase y por la cual el comprador tendrá derecho de paso y a los pastos del mismo".

Tenemos por tanto definidos los límites de separación de las fincas antes mencionadas 5.094 y 2.255 (la cual dió origen a las 5.309, 5.310 y 5.311, que forman el monte de U.P. nº 7). Ahora bien, la línea límite en su colindancia con terrenos propiedad de Muralcudia es la prolongación del canal en línea recta hasta el mar, al no existir canal desaparece la faja de 1 m. anexa a malecon y por tanto la línea que a juicio del Ingeniero que suscribe debe seguirse es la formada por el extremo del malecón de la margen derecha.

Con estas premisas de entrada necesaria y fundamental, pues marca el lugar donde se debe iniciar el apeo se procedió a fijar el piquete nº A en el piquete nº 71, antiguo mojon preexistente formado por una piedra de arenisca en forma de prisma. Haciendo estación en este punto se visó primero a un piquete situado a 182 m. sobre el borde del malecón de la margen derecha del canal de Molinas, se adelantó el piquete a 128 m. y a la misma distancia del canal en sección transversal. Se comprobó que a los dos piquetes correspondían idénticas lecturas horizontales. Por tanto los tres puntos están alineados, lo cual nos indica que este mojon último de una serie que están situados en la línea de colindancia del monte con la Salinera terrenos pantanosos, es el punto de confluencia de estos terrenos particulares con el monte de U.P. nº 7 y terrenos propiedad de Muralcudia, S.ª.

Dando un giro de 200º, se obtuvo la línea que se debía seguir y apear. Se fijaron todos los piquetes en puntos notables o donde permitiera la visión de la mira con el aparato. Se realizó el apeo por estaciones sucesivas, tomando siempre en cada estación la lectura inversa como comprobación, una vez tomada la directa con el rumbo fijado en la primera lectura del piquete A.

Se llegó así hasta la zona de deslinde de la zona marítimo-terrestre; se sacó una alineación entre dos piquetes de aquella línea y por aproximaciones sucesivas se llegó al último piquete.

Como quiera que la línea resultante se desviaba un tanto de la línea propuesta en el deslinde se realizó una comprobación, obteniendo el ángulo que forma el eje de la carretera con el del canal de Molinas, pues en el primitivo deslinde se habían supuesto perpendiculares. El resultado de esta comprobación, visando un mismo punto del eje de la carretera desde las dos alineaciones fué que el ángulo que forman es de 92º en vez de 200º. Estos 8º de diferencia son los que se desvía la línea trazada de la primitiva --

del deslinde.

La protesta de la Comisión del Ayuntamiento de Muro que consta en Acta, a juicio del Ingeniero Operador se refiere más a la falta de conocimientos para definir la línea, y por tanto para manifestarse, que a la oposición de la línea como tal, puesto que la protesta no manifiesta la línea que se debería seguir a juicio de la Comisión.

3ª.- Propuesta de Resolución.

a) Que se apruebe el deslinde parcial, ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo actuado en el apeo, según conste en actas, registro topográfico y plano que figura en el expediente.

b) Que se modifiquen los términos de la Orden aprobatoria del deslinde de fecha 4 de abril de 1.963, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo y con lo actuado en la ejecución de la misma, quedando el monte con la descripción siguiente:

Provincia: Baleares.

Nº. de Catálogo: 7

Nombre: "Comuna de San Martín"

Término Municipal: Muro.

Pertenencia: Propios del Ayuntamiento de Muro.

Límites: Norte.-- Con pinar de propiedad particular.

Este.-- Zona marítimo-terrestre.

Sur.-- Con pinares y cultivos de propiedad particular.

Oeste.-- Con terrenos de particulares, Carretera provincial de Sineu a Alcudia, Salinas y Albufera de particulares.

Descripción de linderos: El lindero Norte empieza en el piquete nº 71 (A), situado en un antiguo mojón, en la confluencia de la línea exterior del malecón de la margen derecha del canal des Molinás y de la línea de antiguos mojones, prolongación de un canal cegado paralelo a la carretera, continua lindando con tierras propiedad de Muralcudia (S.A.) hasta el piquete J situado en la línea de separación de la zona marítimo-terrestre.

El lindero Este empieza en el piquete J continuá por la línea de separación de la zona marítimo-terrestre hasta el piquete nº 11.

El lindero Sur empieza en el piquete nº 11 y continúa lindando con finca de monte alto y cultivo, propiedad de D. Jose F. Triá Rullán, hasta el piquete nº 34.

El lindero Oeste empieza en el piquete nº 34 y continúa lindando con finca de D. Juan Pastor hasta el piquete nº 35; continuá lindando con finca de D. Gabriel Burguera Suñer, hasta el piquete nº 37 situado al borde de la carretera de Sineu a Alcudia; continúa lindando con terrenos de Obras Públicas por la mencionada carretera hasta el piquete nº 43; continúa lindando con finca propiedad de D. Antonio Perelló Moragues hasta el piquete nº 45, situado en la acequia de desagüe de la "Font des pors" continuá lindando con finca de D. Juan Seguí por la mencionada acequia hasta el piquete nº 47; continuá lindando siempre por la acequia con finca de D. Gabriel Malon dra Serra hasta el piquete nº 56 bis, situado en el

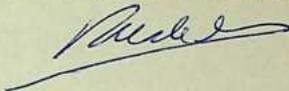
cruce de la acequia que se ha venido siguiente con la carretera de Sineu a Alcudia; continúa lindando con terrenos de Salinera Mallorquina por la acequia mencionada unas veces cegada y otras expedita hasta el piquete nº 71.

Cabidas:

Cabida total y pública del monte: 105'2235 Has.

Especies: Pinus halepensis, L. y Juniperus oxicedrus, L.

Palma de Mallorca, 14 de enero de 1.967
EL INGENIERO OPERADOR



Fdº.: Mateo Castelló.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440

PALMA DE MALLORCA

Distrito Forestal de Baleares

AL SECCION

1 FEB 1967

Expediente N.º 560

Distrito Forestal de Baleares

SECCION UNICA

N. REF. 30-1-67

Salida n.º 7

SU REF.
ASUNTO:

Tengo el honor de elevar a V. S. el expediente del deslinde parcial, ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, del monte nº 7 de U.P. denominado "Comuna de San Martín" perteneciente a los Propios del Ayuntamiento de Muro.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Palma de Mallorca, 30 de enero de 1.967
EL INGENIERO DE SECCION,

Fd.º.: Mateo Castelló

Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito Forestal.-

III-C. VISTA DEL EXPEDIENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

Distrito Forestal	
Baleares	
1 FEB 1967	
Solicitud n.º 1673	

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Remisión Edicto para su inserción en el B.O. de la Provincia.

Excmo. Sr.:

Conforme con el artículo 120 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, adjunto tengo el honor de remitir a V.E., con el ruego de que ordene su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, Edicto de esta Jefatura fijando plazo para presentación de reclamaciones sobre la operación de amojonamiento provisional parcial del monte "Comuna de San Martín" número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, de la pertenencia del Ayuntamiento de Muro y sito en este término municipal, para cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-66 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Muralcudia, S.A." contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-66 aprobatoria del deslinde.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Palma de Mallorca, 1 de febrero de 1.967.
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arena.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

PALMA DE MALLORCA.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matias Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES EDICTO

Con fecha 28 de diciembre de 1.966 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "Comuna de San Martín", número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, de los Propios - del Ayuntamiento de Muro y sito en esta término municipal, para cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-1966 en el recurso - contencioso administrativo interpuesto por "Muralcudia, S.A." contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-1966 aprobatoria del deslinde, operaciones que fueron previamente anunciadas en el "Boletín Oficial de la Provincia" número 15.614 de 24 de noviembre de 1.966 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Muro.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1.962, se comunica a los interesados que el Pleno de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio, calle Matias Montero, 31-2ª-2ª, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

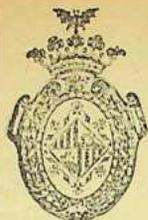
Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 1 de febrero de 1.967.

EL INGENIERO JEFE,



Pdo.: Juan de Arana.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Dpto. L. P.M. 1-1958

JUEVES 23 DE FEBRERO DE 1967

Núm. 15.653

SECCION PROVINCIAL

Núm. 196
GRUPO DE PUERTOS
DE BALEARES

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público de la costa
Expte. 460 - DP

ANUNCIO.— De la aprobación del deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en "La Mola", t. m. de Andraitx, solicitado por D. José M.^a Ferrer García.

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por Delegación del Excmo Sr. Ministro de Obras Públicas, ha resuelto por O. M. de 17 de noviembre de 1966:

Aprobar el Acta y Plano del deslinde de referencia.

Palma de Mallorca, 10 de enero de 1967. — El Ingeniero Director del Grupo, Rafael Soler.

— o —
Núm. 259

Concesiones y deslindes de la Zona de dominio público de la Costa
Expte. 537 - CP

ANUNCIO.— Del otorgamiento de la concesión permanente de terrenos de la zona de dominio público de un tramo de costa en "Isla Plana" del término municipal de Ibiza con destino a la construcción de un embarcadero y murete de defensa, solicitada por Don Benjamín Costa Bailach, domiciliado en Ibiza, calle Virgen, 54.

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, ha resuelto por O. M. de fecha 30 de diciembre de 1966:

Autorizar a Don Benjamín Costa Bailach, la ocupación de una parcela de 67 metros cuadrados, en la zona de dominio público de la costa, en el punto denominado "Isla Plana" del término municipal de Ibiza, con destino a la construcción de embarcadero y murete de defensa, con arreglo a las condiciones que se especifican en la expresada O. M., entre las que figura la de un canon de cuarenta (40'00) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada.

Palma de Mallorca 18 de enero de 1967.—El Ingeniero Director del Grupo, Rafael Soler.

— o —
Núm. 305

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público de la costa
Expte. 572 - LP

ANUNCIO.— Se anuncia que Don Carl W. Werner y D. Chister Wigelius, han solicitado concesión permanente de terrenos en la zona de dominio público de la costa en el puerto de Andraitx, para legalización de escaleras y terrazas.

Lo que se hace público para que, en el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectadas por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las Oficinas de este Grupo de Puertos, Paseo de la Riba s/n. de Palma de Mallorca, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito y por duplicado, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma de Mallorca, 27 de enero de 1967. — El Ingeniero Director del Grupo, Rafael Soler.

— o —
Núm. 343

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público de la costa

ANUNCIO.— Se ha llevado a cabo por la Comisión nombrada al efecto el deslinde y amojonamiento de la zona marítimo-terrestre de dos tramos de costa, frente a las fincas denominadas "Son Blanch" y "Parelleta", t. m. de Ciudadela, Menorca, a instancia de Don José Ignacio Moll Camps.

Y en virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que, levantado el correspondiente plano, se abre un período de treinta días hábiles para que las Corporaciones, Entidades y particulares puedan presentar por escrito en este Grupo de Puertos, sito en la calle Rubén Darío, núm. 24, 1.º, de Palma de Mallorca, cuantas alegaciones estimen pertinentes contra el indicado plano, el cual estará de manifiesto

en estas oficinas durante el mencionado plazo.

Dichas alegaciones se cursarán por duplicado.

Palma de Mallorca, 30 de enero de 1967.— El Ingeniero Director del Grupo, Rafael Soler.

— o —
Núm. 1101

Balizamiento de las Costas de Ibiza y Formentera.— Punta Moscarte; Cabo Eubarca; Punta Chinchó y Cabo Berbería.

ANUNCIO.— Por el Ilmo. Sr. Director General de Puertos y Señales Marítimas ha sido dictado, con fecha 3 de mayo de 1966, la siguiente Orden:

Tramitado el expediente de mejora del balizamiento de las de Ibiza y Formente (Baleares), sobre el cual ha sido emitido el oportuno dictamen por la Comisión Permanente de Faros, y de conformidad con lo expuesto, esta Dirección General, por Delegación del Excmo. Sr. Ministro ha resuelto:

a) Instalar en Punta Moscarte, Isla de Ibiza, una luz blanca de destellos aislados con alcance de 20 millas en tiempo medio y altura del plano focal, superior a 50 metros sobre el nivel del mar.

b) Instalar en Cabo Eubarca, Isla de Ibiza, una luz blanca en grupos de dos destellos con alcance de 12 millas en tiempo medio con altura del plano focal superior a 50 metros sobre el nivel del mar.

c) Instalar en Punta Chinchó, margen izquierda del puerto de San Antonio Abad, una luz de destellos verdes con pantalla para ocultar esta luz fuera del sector comprendido entre los 75º y 275º de demoras. El alcance de esta luz será de 6 millas con plano focal situado por encima de 8 metros sobre el nivel del mar.

d) Instalar en Cabo Berbería, Isla de Formentera, una luz blanca con grupos de dos destellos y alcance de 20 millas en tiempo medio. Altura mínima del plano focal 35 metros sobre el nivel del mar.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 10 enero 1967. — El Ingeniero Director del Grupo, Rafael Soler Gayá.

Núm. 1233

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público de la costa

Expte. 459 - DP

ANUNCIO.— De la aprobación del deslinde de la zona marítimo terrestre de un tramo de costa en el puerto de Porto Petro, término municipal de Santanyí solicitado por el Grupo de Puertos de Baleares.

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por Delegación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, ha resuelto por O.M. de fecha 10 de enero de 1967:

Aprobar el acta y plano del deslinde de referencia.

Palma de Mallorca, 27 de enero de 1967.— El Ingeniero Director del Grupo, Rafael Soler.

— o —
Núm. 1402

Proyecto Reformado de Zona de Servicio del Puerto de Cala Ratjada

ANUNCIO.— Redactado por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares el "Proyecto reformado de zona de servicio del Puerto de Cala Ratjada" se hace público que dicho proyecto podrá ser examinado en las Oficinas de este Grupo de Puertos en Palma de Mallorca, calle Rubén Darío, 24 o en el Ayuntamiento de Capdepera durante las horas de oficina, por un plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio pudiendo los interesados presentar, por escrito y en triplicado ejemplar, cuantas alegaciones estimen oportunas durante este plazo.

Palma de Mallorca, 14 de febrero de 1967.— El Ingeniero Director del Grupo, Rafael Soler Gayá.

— o —
Núm. 1373

JEFATURA REGIONAL DE COSTAS DE BALEARES

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público de la costa

Exp. PM/MA - 1/29 - OF

ANUNCIO.— De la aprobación del deslinde de la zona de dominio público de un tramo de costa desde el torrente Gros hasta el torrente dels Jueus, del término municipal de Palma de Mallorca, incoado de oficio a instancias de la Jefatura Regional de Costas de Baleares.

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, ha resuelto por O. M. de 27 de enero de 1967:

Aprobar el acta y plano del deslinde de referencia en el que son coincidentes los límites de la zona marítimo terrestre antigua y actual.

Palma de Mallorca, a 9 de febrero de 1967.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

— o —

Núm. 4448

Concesiones y deslindes de la Zona de dominio público

Expediente PM/MA-5/ B.S.P.

ANUNCIO.— Se anuncia que Don Bartolomé Sitjar Perelló, ha solicitado concesión permanente de terrenos de la zona de dominio público de un tramo de costa de Caló de'n Boira, del término municipal de Santanyí, Mallorca, para construcción de rampa varadero.

Lo que se hace público para que, en el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la Avda. Jaime III, 43, 2.º, 1.ª de Palma de Mallorca, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 3 de noviembre de 1966.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

— o —

Núm. 4449

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público

Expediente PM/MA-3/ M.V.C.

ANUNCIO.— Se anuncia que Don Miguel Veny Clar, ha solicitado concesión permanente de terrenos de la zona de dominio público de un tramo de costa de La Rápita, del término municipal de Campos del Puerto, Mallorca, para construcción de varadero y caseta guardabotes.

Lo que se hace público para que, en el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal deslinde, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la Avda. Jaime III, 43, 2.º, 1.ª de Palma de Mallorca, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 3 de noviembre de 1966.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

— o —

Núm. 4581

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público

Expediente n.º PM/IB-3/ -R.T.F.

ANUNCIO.— Se anuncia que Don Ramón Thomás Fons, ha solicitado el deslinde de la zona de dominio público de un tramo de costa de la finca denominada "Recó de S'Atalaya", del término municipal de San Juan Bautista—Ibiza—, al objeto de saber exactamente la delimitación de su propiedad siendo los propietarios colindantes D. Bartolomé Mayans y doña Eulalia Marí Roig.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal deslinde, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la Avda. Jaime III, n.º 43, 2.º, 1.ª de Palma de Mallorca, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 23 de noviembre de 1966.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

— o —

Núm. 4582

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público

Expediente n.º PM/IB-2/ -C.P.R.

ANUNCIO.— Se anuncia que don César Puget Riquer, ha solicitado el deslinde de la zona de dominio público de un tramo de costa de la finca denominada "Can Fluxá", del término municipal de Santa Eulalia del Río—Ibiza—, al objeto de saber exactamente la delimitación de su propiedad, siendo los propietarios colindantes D. Juan Fontanillas Juliá como gerente de la compañía Ses Estaques, S.A.

Lo que se hace público para que, en el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal deslinde, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la Avda. Jaime III, 43, 2.º, 1.ª de Palma de Mallorca, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 23 de noviembre de 1966.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

Núm. 4694

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público

Expte. 2.— C.T.P.

ANUNCIO.— De la autorización de concesión de terrenos de la zona de dominio público de un tramo de costa denominado San Juan de Dios, del término municipal de Palma de Mallorca, de acuerdo con el artículo 38 de la vigente Ley de Puertos.

La Jefatura Regional de Costas de Baleares ha resuelto:

Autorizar a Gas y Electricidad S.A. para ocupar una parcela en la zona de dominio público de dos mil quinientos cuarenta y ocho —2.548,00— metros cuadrados, para construcción del sistema de refrigeración de la central térmica de San Juan de Dios.

Palma de Mallorca a 12 de diciembre de 1966.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

— o —

Núm. 4695

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público

Expediente n.º PM/MA-1/ G.S.A.

ANUNCIO.— Se anuncia que Gas y Electricidad, S.A., ha solicitado concesión permanente de terrenos de la zona de dominio público de un tramo de costa denominado San Juan de Dios, del término municipal de Palma de Mallorca para construcción del sistema de refrigeración de la central térmica de San Juan de Dios, al amparo del artículo 42 de la vigente Ley de Puertos.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal deslinde, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la Avenida Jaime III núm. 43-2.º-1.ª de Palma de Mallorca durante las horas hábiles de despacho, y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 13 de diciembre de 1966.— El Ingeniero Jefe de Costas.—P.D.— El Ingeniero Instructor, Jerónimo Sáiz.

— o —

Núm. 5660

Concesiones y deslindes de la zona de dominio público

Exp. PM/MA-3/ -A.

ANUNCIO.— En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que, llevado a cabo por la Comisión nombrada al efecto,

el deslinde de la zona de dominio público sin deslindar de la costa y playas del término municipal de Campos del Puerto -Mallorca-, desde Es Recó d'es Llobets hasta Ses Covetas, incoado de oficio a instancias de la Jefatura Regional de Costas y levantado el correspondiente plano, se abre un período de 30 días hábiles, para que las Corporaciones, Entidades y particulares, puedan presentar por escrito en la Jefatura Regional de Costas de Baleares, sita en la Avda. Jaime III, 43-2.º-1.ª, en esta Ciudad, cuantas alegaciones estimen pertinentes contra el indicado plano, el cual estará de manifiesto en esta Jefatura durante el mencionado plazo.

Palma 15 de diciembre de 1966.— El Ingeniero Jefe de Costas, Antonio Garau.

— o —
Núm. 1259

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Tribunal Provincial de Contrabando

Por el presente edicto se notifica a Patrik Digat, con último domicilio conocido en Campos del Puerto, calle Nuño Sans número 27, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de Enero de 1967, al conocer el expediente número 149/66, instruido por aprehensión de un automóvil Ford, ostentando la matrícula 129-BF-22, acordó el siguiente fallo:

1.º— Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los números 1) y 2) del artículo 3.º de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Patrik Digat.

2.º— Apreciar la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

3.º— Imponer, en consecuencia, a Patrik Digat la sanción principal de multa de 12.000'00 pesetas y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º— Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

5.º— Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciante.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quin-

ce días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Patrik Digat, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueron y su valor aproximado en una relación que deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal con el siguiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley

Palma de Mallorca 30 de enero de 1967.— El Secretario, (ilegible).— V.º B.º— El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.

— o —
Núm. 461

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Resolución de la Delegación de Industria de Baleares por la que se autoriza la línea de transporte de energía eléctrica San Juan de Dios-Marratxí y se declara de utilización pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de "Gas y Electricidad S. A." domiciliado en Palma de Mallorca, Paseo Generalísimo Franco núm. 37, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966 que aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de estas instalaciones.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a "Gas y Electricidad S.A." la instalación de dos líneas de transporte de energía eléctrica trifásica a 66 KV, que parten de la Central Térmica de San Juan de Dios, en construcción (Palma) y terminan en la Subestación de Marratxí también en construcción. Cada una de las líneas es de doble circuito con conductores de aluminio-acero de

365 mm2. de sección. Los soportes son metálicos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de Octubre de 1966.

Palma de Mallorca, 13 febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

—o—

Núm. 1276

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Con fecha 28 de diciembre de 1966 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "Comuna de San Martín", número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, de los Propios del Ayuntamiento de Muro y sito en este término municipal, para cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-1966 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Muraicudia, S.A." contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-1963 aprobatoria del deslinde, operaciones que fueron previamente anunciadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 15.614 de 24 de noviembre de 1966 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Muro.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el Plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio, calle Matías Montero, 31-2.ª-2.ª, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 1 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Juan de Arana.

—o—

Núm. 411 ADUANA DE MAHON

Anuncio de Subasta

A las 11 horas del día 16 de Marzo próximo, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las mercancías que a continuación se expresan:

Expte. 1/67. Abandono.— Automóvil Sedan, marca Morris, tipo Salso, color negro, matrícula LPG 630 en mal estado y deteriorado, 1.500 pesetas.

Expte. 2/67. Abandono.— Automóvil, marca Bedford, matrícula HMS 416, color blanco y café, tipo Roadmaster, en mal estado, 3.000 ptas.

Notas.— No se admitirán ofertas que no cubran la tasación.

Los géneros se adjudicarán al mejor postor, el que vendrá obligado a satisfacer el importe del remate una vez efectuada la subasta.

La mercancía será entregada al justificar el pago del Impuesto sobre Transmisiones.

Los rematantes de los expedientes de automóviles quedan obligados al troquelado de los números que se les indiquen, en el chasis y motor de los mismos y a la presentación de dos fotografías, una de frente y otra de lado de los citados vehículos.

También habrán de satisfacer los gastos originados por la subasta.

Mahón 7 de febrero de 1967.— El Administrador, (ilegible).

—o—

Núm. 423

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en los autos sobre reclamación de salarios en ejecución núm. 2/67, instado por Atanasio de la Dueña Montesinos, contra la Empresa "Juan García Escalas", se sacan a la venta en pública subasta por término de 8 días, y tipo de su tasación los bienes embargados a dicha Empresa, y que a continuación se relacionarán; habiéndose señalado para el remate el día 7 de marzo a las 11'30 de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en calle Olmos, número 64-1.º

Bienes objeto de la subasta

Un trisillo compuesto de sofá y dos butacas forradas de plástico, color claro; valorado en tres mil doscientas pesetas.

CONDICIONES

1.º— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en Mesa de la Magis-

tratura el diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º— La parte ejecutante podrá concurrir al acto y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de efectuar el depósito prevenido.

4.º— Los gastos de subasta serán a cargo del rematante.

5.º— Los bienes objeto de la subasta pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en el remate en la calle Miguel Santandreu 122, (Palma).

Dado en Palma de Mallorca, a 8 de febrero de 1967.— Salvador Gil Blanco.— Rubricado.— El Secretario, Juan Mulet.

—o—

Núm. 472

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Habiendo cesado Don Rafael Ramis Mayol en el ejercicio de su profesión de Procurador de los Tribunales ante los de esta Capital, se hace público por el presente a fin de que, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, puedan formularse en el plazo de seis meses, las reclamaciones que se consideren pertinentes contra dicho profesional.

Palma de Mallorca, 9 de febrero de 1967.— El Presidente, Carlos Alvarez.— El Secretario de Gobierno, Alfredo Lorenzo.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 484

PALMA DE MALLORCA

ANUNCIO.— Don Jaime Reynés Torres tiene solicitada licencia municipal para proceder a la apertura de una industria destinada a Restaurante-Bar en la Plaza del Generalísimo, n.º 22 (Arenal), bajo el título de Celler «Es Glopet» y a tenor de lo previsto en el Artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha instalación, puedan hacer las observaciones pertinentes, a cuyo efecto el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, Negociado de Fomento, en horas de oficina.

Palma, 14 de febrero de 1967.— El Alcalde, Máximo Aleomar.

—o—

Núm. 1358

Negociado de Recaudación

Anuncio de Cobranza.— Período Voluntario

Anuncio.— Queda abierta la cobranza en su período voluntario de los arbitrios sobre Balcones y Miradores, Desagüe Canalones, Entrada de Carruajes y Puertas y Ventanas (Recibo unificado) del año 1965, 1.º y 2.º semestre y anuales, la cual tendrá lugar en estas Oficinas Municipales de Recaudación (Casa Consistorial) los días que transcurran desde el 14 de febrero al 30 de marzo ambos inclusive, transcurrido el día 20 de Marzo sin que el contribuyente tenga noticia del intento de cobro a domicilio deberá abonar sus tributos en las Oficinas de Recaudación en período voluntario hasta el 30 de Marzo sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Recaudador, por escrito, al objeto de que sea subsanado en el período siguiente, advirtiéndose a los contribuyentes que dejen transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 % por único grado, quedando éste reducido al 10 % si lo satisfacen del 9 al 19 Abril del año en curso.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 739 de la Ley de Régimen Local y Norma 7.ª del 261 del Reglamento de Haciendas Locales y Arts. 61 del Estatuto de Recaudación se intentará el cobro a domicilio, excepto a los domiciliados en extra-radio.

Lo que se comunica para general conocimiento de los interesados.

Palma, 9 febrero de 1967.— El Alcalde actal., G. Sureda.

—o—

Núm 412

FELANITX

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, se hace público para conocimiento de los interesados que el Contratista de la Recaudación Ejecutiva de Arbitrios Municipales Don Matías Mayol Fuster, ha interesado la devolución de la garantía que en su día constituyó para garantizar el contrato, por haber cesado en su cometido. A fin de que puedan presentar las oportunas reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del Contrato garantizado, durante un plazo de quince días hábiles, siguientes al de esta publicación en el B. O. de la Provincia, en horas de oficina, en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento con la advertencia de que, no ha-

cerlo, se entenderá renuncian los acreedores a toda acción o derecho contra esta Excmo. Corporación.

Felanitx a 8 de febrero de 1967.— El Alcalde, Jaime Munar.

—o—

Núm. 1356

I B I Z A

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el plan de Ordenación Municipal Urbana de la Ribera Norte de la Bahía de Ibiza, se somete éste a información pública durante un mes a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia significándose que se halla de manifiesto al público en la Oficina de Obras de este Ayuntamiento y que las observaciones al mismo han de presentarse en el indicado plazo.

Ibiza, 7 de febrero de 1967.— El Alcalde-Presidente, Juan Verdura.

—o—

Núm. 1381

CAPDEPERA

En virtud de acuerdo municipal, se convoca oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar-Administrativo de este Ayuntamiento, hoy vacante según plantilla de funcionarios del mismo debidamente aprobada, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.ª— La plaza objeto de la oposición tiene asignado el sueldo base de 14.000'— pesetas anuales, una cantidad igual a ésta como retribución complementaria, 14.000'— pesetas en concepto de indemnización por Residencia y dos mensualidades extraordinarias, una en 18 de Julio y otra en 25 de Diciembre.

2.ª— La provisión es libre, por expresa autorización de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

3.ª— Los aspirantes deberán reunir las condiciones que se expresan a continuación:

a) Ser español, contar 18 años de edad y no exceder de 35 en la fecha de expiración del plazo fijado para presentación de solicitudes.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente, ni haber sido separado de ningún cargo del Estado, Provincia o Municipio en virtud de expediente o por fallo de Tribunal de Honor.

c) Observar buena conducta, ser adicto al Movimiento Nacional, carecer de antecedentes penales y no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio normal del cargo.

d) Los aspirantes femeninos de-

berán haber cumplido el Servicio Social de la mujer.

4.ª— Las solicitudes de quienes deseen tomar parte en la oposición se dirigirán al Sr. Alcalde, haciendo constar en ellas el aspirante que reúne las circunstancias personales exigidas, el domicilio para notificaciones, los méritos preferentes que le convenga alegar, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

5.ª— Una vez expirado el plazo de presentación de instancias se publicará la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos en el B. O. de la Provincia.

6.ª— El Tribunal se constituirá en la forma que determina el art. 235 del vigente Reglamento de Funcionarios en su párrafo primero y su constitución se hará pública, según prescribe el Decreto de 10 de Mayo de 1957.

7.ª— Los ejercicios tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, en la fecha que se anunciará oportunamente, una vez transcurridos dos meses contados desde la publicación de la presente convocatoria. La citada fecha será anunciada con antelación mínima de quince días en el B. O. de la Provincia y sitios de costumbre.

8.ª— La oposición constará de 3 ejercicios obligatorios y eliminatorios y uno de carácter voluntario y se celebrará en la forma establecida por la Dirección General de Administración Local en Circular de 24 de Junio de 1953; para el ejercicio oral regirá el cuestionario mínimo aprobado por la expresada Circular.

Para efectos de la celebración del ejercicio voluntario, los aspirantes señalarán en sus instancias la especialidad elegida entre las (3) tres que se citan en la repetida Circular, o bien varias o su totalidad.

9.ª— Los miembros del Tribunal calificarán a los aspirantes por cada ejercicio eliminatorio que practiquen con una puntuación entre cero y diez. La puntuación global será el resultado de los promedios obtenidos en cada uno de los ejercicios y se formulará propuesta a favor del aspirante que tenga mayor número de puntos, siempre que el promedio por cada ejercicio haya sido superior a cinco.

La puntuación que se otorgue a los aspirantes en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no podrá representar más de un diez por ciento de la suma de puntos obtenidos en los tres ejercicios eliminatorios.

La duración máxima del primer ejercicio será la de una hora; la del tercero, de treinta minutos como mínimo; la del segundo y del voluntario, la que se indica en la Circular antes expresada.

10.ª— Efectuada propuesta por el Tribunal Calificador al Ayuntamiento a favor del aspirante con mayor puntuación, éste deberá presentar en el plazo de treinta días a partir de la notificación, en la Secretaría de la Corporación Municipal, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada cuando así proceda.

b) Idem de buena conducta expedida por la Alcaldía del municipio en que el interesado haya residido durante los dos últimos años.

c) Idem negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Idem de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Tratándose de varones, cartilla militar o documento que le sustituya.

f) Certificación expedida por el Médico titular que acredite no padecer el interesado enfermedad o tener defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo.

g) Declaración jurada relativa a las circunstancias expresadas en el apartado b) de la base 3.ª

h) Tratándose de aspirantes femeninos, certificación acreditativa de haber prestado el servicio Social de la Mujer.

11.ª— En caso de no presentarse la documentación detallada en la base anterior, o comprobarse inexactitud en aquella, o deducirse que el interesado no reúne todas las condiciones exigidas, quedará anulada automáticamente la propuesta formulada.

12.ª— En cuanto no estuviere previsto en las bases que anteceden, regirán los preceptos legales o reglamentarios aplicables en cada caso dictados por Autoridad competente con carácter general.

Capdepera, 11 de febrero de 1967. —El Alcalde, Jerónimo Flaquer.

— o —

Núm. 404

Don Francisco Javier Aguirre Colongues, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por la expresada Sala, se hace saber: Que por el Letrado Don Gabriel Cañellas y Cañellas, en nombre y virtud de poder de Don Antonio Marí Prats, Don Francisco Capó Rullán y Don Lorenzo Planas Arrom, se ha interpuesto recurso-contencioso- admi-

nistrativo contra los Acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de 16 de septiembre y 18 de noviembre de 1966, por lo que, respectivamente, se jubiló a los recurrentes, por tener cumplida la edad de 65 años, como Policías Municipales, y se desestiman los recursos de reposición deducidos contra los primeros Acuerdos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo al artículo 29, párrafo 1) apartado b), de la expresada Ley, estén legitimadas como parte demandada, y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de las resoluciones recurridas y quieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración demandada.

Dado en Palma de Mallorca a siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Francisco J. Aguirre.

— o —

Núm. 470

Don Angel García López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 311/66, se siguen autos juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Miguel Massanet Nicolau en nombre y representación de Comercial Industrias Agrícolas Mallorca S. A. contra Bar Restaurante Cervantes, en cuyos autos por providencia de esta fecha tengo acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y tipo de su tasación los bienes embargados a dicho ejecutado, y que luego se dirán habiéndose señalado para el remate el día seis de marzo próximo a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Santa Catalina Thomás s/n (Palacio de Justicia), la que se regirá bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.— Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las

posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito previo anteriormente citado.

Bienes objeto de subasta

Table listing items for auction: 1.º 20 mesas cuadradas... 2.º Una mesa madera... 3.º Un televisor... 4.º Una cafetera automática... 5.º Dos docenas copas... 6.º Dos docenas platos... 7.º Un frigorífico... Total 35.900 Pesetas

Palma de Mallorca a diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— Angel García.— El Secretario, Felipe Fernández.

— o —

Núm. 508

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 419/66, se siguen autos juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Miguel Borrás Ripoll en nombre y representación de Colas Prager S. L. contra Don Jaime Triás Mercadal, en cuyos autos por providencia de esta fecha tengo acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y tipo de su tasación los bienes embargados a dicho ejecutado, y que luego se dirán habiéndose señalado para el remate el día siete de Marzo actual a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Santa Catalina Thomás s/n (Palacio de Justicia), la que se regirá bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.— Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo, pudiendo hacerse a

calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito previo anteriormente citado.

Cuarta.— La subasta se efectuará en dos lotes en la forma que se indicará a continuación.

Quinta.— El rematante contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante este tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el demandado, estando dicho local sujeto al derecho de retracto.

Bienes objeto de subasta

Table listing items for auction: Lote primero: 1.º Un archivador... 2.º Una mesa metálica... 3.º Una estantería metálica... 4.º Una máquina de escribir... 5.º Una máquina calculadora... 6.º Una mesa de madera... 7.º Una estantería de tres cuerpos... 8.º Tres butacas... Total 20.300 Pesetas

Segundo lote:

9.º Los derechos de traspaso y arrendamiento del local destinado a oficio sito en la calle de Arco de Merced número 21 - 1.º sito en esta ciudad.

Total 5.000 Pesetas

Palma de Mallorca a diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— Angel García.— El Secretario, Felipe Fernández.

— o —

Núm. 526

Por el presente hago saber: Que en el Rollo de apelación 1 de 1967, dimanante de los autos juicio cognición, que luego se dirán, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Núm. 363

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos número 67 de 1962 que se expresarán a continuación, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo: dice así:

"En la Ciudad de Palma de Mallorca, a doce de Enero de mil novecientos sesenta y siete.— ... Fallo: Que estimando la nueva demanda ejecutiva formulada por el Procurador D. Juan Bennaser, en nombre y representación de Don Antonio Serra Serra contra Don Jaime Cladera Palou, mayor de edad, vecino que fue de La Puebla, ausente en ignorado paradero, debo mandar y mando, que se tenga por ampliada la Sentencia de remate de fecha 28 de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, dictada en este mismo procedimiento, y asimismo la de cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres, de dos mil pesetas cada uno, o sean cuatro mil pesetas, según el documento privado de préstamo de primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, con más los intereses legales, desde la reclamación formulada en dicha nueva demanda de trece de Julio de mil novecientos sesenta y tres y costas causadas y que se causen, a cuyo pago se condena al propio demandado, siguiéndose adelante la ejecución, respecto de las responsabilidades indicadas en la presente resolución.—

Así por esta mi sentencia que será notificada en la forma legal correspondiente, al demandado ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.— Ramón Bermúdez.— Rubricado.— Publicación.— La anterior Sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.— M. Telo.— Rubricado".

Para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, libro la presente en Palma de Mallorca, a veinte y ocho de enero de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, M. Telo.

— o —

Núm. 375

Don Ignacio Infante Merlo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Palma de Mallorca.

Por el presente, hago saber: Que en los autos juicio de tercería de dominio, seguidos en este Juzgado con el núm. 152 de 1965, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia,

— o —

Núm. 375

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía, conforme viene acordado, expido el presente edicto en la ciudad de Palma de Mallorca a tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— Angel García.— El Secretario, Felipe Fernández.

— o —

Núm. 375

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía, conforme viene acordado, expido el presente edicto en la ciudad de Palma de Mallorca a tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— Angel García.— El Secretario, Felipe Fernández.

— o —

Núm. 375

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía, conforme viene acordado, expido el presente edicto en la ciudad de Palma de Mallorca a tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— Angel García.— El Secretario, Felipe Fernández.

cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia.— En la ciudad de Palma de Mallorca, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete.— Vistos por el Sr. Don Ignacio Infante Merlo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de esta capital, los presentes autos juicio de tercería de dominio, sustanciado por los trámites del declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como actor, Don Juan Santamaría Pla, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Palma de Mallorca, con domicilio en calle de los Olmos, número 139, representado por el Procurador Don Francisco Ripoll Oliver y dirigido por el Letrado Don Adolfo Millán, y de otra, como demandados, Don Rafael Cifre Rigo, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta capital, con domicilio en calle del Sol, núm. 51, representado por el Procurador don Miguel Barceló Perelló y defendido por el Letrado don Nicolás Forteza Rey; y, la entidad Manufacturas Gali, S.L., de domicilio ignorado y declarada en rebeldía; cuyos autos dimanante del juicio ejecutivo seguido ante este mismo Juzgado con el núm. 152 de 1965 a instancia de don Rafael Cifre Rigo, contra Manufacturas Gali, S. L. ... Fallo: Que desestimando la demanda de tercería interpuesta por Don Juan Santamaría Pla en el juicio ejecutivo seguido por Don Rafael Cifre Rigo contra Manufacturas Gali, S. L.", debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contenidas en la misma, declarando no haber lugar a dejar sin efecto el embargo trabado en tal juicio, condenando al demandado al pago de las costas causadas.— Dada la rebeldía de la entidad demandada "Manufacturas Gali, S. L.", notifíquesele esta sentencia en la forma que disponen los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de segundo día no se insta su notificación personal.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Ignacio Infante.— Rubricado.— Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado, el mismo día de su fecha; doy fe en Palma de Mallorca, a treinta de Enero de mil novecientos sesenta y siete.— Ante mí.— Manuel Telo.— Rubricado".

Y para que sirva de notificación en legal forma a dicha entidad demandada "Manufacturas Gali, S. L.", de domicilio ignorado y declarada en

rebeldía, se extiende el presente en Palma de Mallorca, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— Ignacio Infante.— El Secretario, P. S., A. Ferrer.

Núm. 510

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 318/66, se siguen autos juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Francisco Ripoll Oliver en nombre y representación de Comercial Mallorca, S. A. contra Doña Catalina Suau Terrades, en cuyos autos por providencia de esta fecha tengo acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y tipo de su tasación los bienes embargados a dicho ejecutado, y que luego se dirán habiéndose señalado para el remate el día seis de Marzo próximo a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Santa Catalina Thomás s/n (Palacio de Justicia), la que se registrá bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.— Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no será admitidos.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito previo anteriormente citado.

Cuarta.— Que la subasta se efectuará con rebaja del veinticinco por ciento sobre el precio de valoración, por ser segunda.

Bienes objeto de subasta

Los derechos que tiene adquiridos la demandada sobre un coche marca Seat-660, matrícula PM-46983, valorados en cuarenta mil pesetas.

Dado en Palma de Mallorca, a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— Ignacio Infante.— El Secretario, M. Telo.

Núm. 480

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 156/66, se siguen autos juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Antonio Darder Homar en nombre y representación de Don Miguel Saurina Rádano contra Don José Tomás Ferriol, en cuyos autos por providencia de esta fecha tengo acordado sacar a pública subasta, por término de

ocho días y tipo de su tasación los bienes embargados a dicho ejecutado, y que luego se dirán habiéndose señalado para el remate el día siete de Marzo próximo a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Santa Catalina Thomás s/n (Palacio de Justicia), la que se registrá bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.— Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito previo anteriormente citado.

Cuarta.— La subasta se efectuará en los lotes separados siguientes:

Bienes objeto de subasta

	Pesetas
1.— Un automóvil Seat-1400, matrícula B-112.668	45.000
2.— Un televisor marca Iberia, de 23 pulgadas.	10.000
3.— Una nevera Ignis, tipo moderno.	7.500
Total S. E. u. O.	62.500

Dado en Palma de Mallorca, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— Ignacio Infante Merlo.— El Secretario, P. S., A. Ferrer.

— o —

Núm. 365

Don Juan Rosselló Rosselló, Juez Municipal número Uno de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos juicio verbal civil que se siguen ante este Juzgado a instancia de D. Francisco Escanellas Sabater, representado por el Procurador D. Felipe Morant Moll, contra D. Francisco Martínez, hoy en trámites de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días y tipo de su tasación los bienes que luego se reseñarán, habiéndose señalado para su remate el día seis de Marzo próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Santa Catalina Thomás, la cual se registrá bajo las siguientes condiciones:

1.ª— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del justiprecio de los bienes de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª— La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de efectuar el depósito prevenido.

Bienes objeto de subasta

	Pesetas
1.ª—Una máquina de escribir "Olimpia" portátil	2.500
2.ª— Un archivador metálico, sin marca visible, con ocho cajones.	1.200
3.ª— Una mesa escritorio metálica, con dos cajones en la parte derecha.	1.000
4.ª— Un sillón metálico con asiento de material plástico	500
5.ª— Un armario ropero de dos cuerpos con luna central	800
Total.	6.000

Los bienes relacionados anteriormente se hallan depositados en el domicilio del demandado sito en calle José Antonio núm. 117, Portó, (Marratxí), donde podrán ser examinados.

Dado en Palma de Mallorca a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— Juan Rosselló.— El Secretario, Pedro Orovitg.

— o —

Núm. 1323

Juzgado Municipal número Dos de Palma de Mallorca.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el Número 381-65 contra Miguel Ramón Oliver que tuvo su domicilio en esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero sobre malos tratos y lesiones se ha practicado la tasación de costas del siguiente tenor:

Liquidación de Tasas Judiciales

Que practica el Secretario que suscribe en virtud de lo que dispone el artículo 8 del Decreto de 18 de Junio de 1959.

	Pesetas
Registro	40'00
Diligencias previas.	15'00
Tramitación.	100'00
Médico Forense	150'00
Ejecución.	30'00

Notificación domiciliaria	30'00
Total	355'00
	====

Importa la presente liquidación (s.e.u.o.) las figuradas trescientas cincuenta y cinco pesetas de las que no procede hacer deducción alguna cuyo pago corresponde al condenado. — Palma de Mallorca, a 18 de noviembre de 1966.— El Secretario, F. Chillón.— Rubricado.

Tasación de Costas: Yo el infrascripto Secretario Doy fé: Que las costas y gastos causados en los presentes autos, son los siguientes:

Tasa judi. Ante. liqui.	355'00
Multa impuesta	300'00
Mutualidades	30'00
Reintegros	54'00
	====
Dietas loc. cit. not.	739'00
	175'00
Suma	914'00
6 % Derec. tasación.	55'00
	====
Suma total	969'00
	====

Importa la precedente tasación de costas salvo error u omisión, la cantidad de novecientos sesenta y nueve pesetas. — Palma de Mallorca a 18 de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— F. Chillón.— Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia para dar vista de la tasación practicada al condenado en ignorado paradero por término de tres días para su impugnación o rectificación advirtiéndolo a expresado condenado que transcurrido el citado plazo y firme que sea la misma deberá comparecer dentro de los dos siguientes a fin de satisfacer su total importe y de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Palma a 2 de enero de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, F. Chillón.

Núm. 1344

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de Juicio de faltas núm. 337/66 que se sigue en este Juzgado por malos tratos y lesiones contra Don Manuel Angel del Pozo González que tuvo su domicilio en esta Ciudad y en la actualidad en paradero desconocido se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente tenor:

Sentencia.— En la ciudad de Palma a tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— Visto por el Sr. don Pedro Barceló Obach, Juez Municipal número Dos; los precedentes autos

de juicio de faltas por malos tratos seguido contra Manuel Angel del Pozo González, mayor de edad, soltero, vendedor de tiquets, en ignorado paradero a denuncia de Abdelkader Driss, mayor de edad, soltero, vendedor de tiquets que tuvo su domicilio en esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal y 1.º Resultando ...— Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel del Pozo González a la pena de cien pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro Barceló.— Rubricado.— La Sentencia anterior, en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública: doy fe.— Pedro Barceló.— Rubricado.— En el mismo día notifíquese la sentencia anterior al Señor Fiscal con lectura íntegra y entrega de copia literal; firma y doy fe.— F. Chillón.— Rubricado".

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia para notificación de la sentencia dictada al condenado y denunciante en ignorado paradero expido la presente en Palma a tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, F. Chillón.

Núm. 1345

CEDULA DE CITACION

En los autos de Juicio de faltas núm. 370/66 que se sigue en este Juzgado por lesiones contra Donald L. Pugh-que tuvo su domicilio en esta ciudad y en la actualidad en paradero desconocido se ha acordado por el Sr. Juez Municipal en expresadas actuaciones la citación del referido denunciado para la concurrencia a Juicio y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Palacio de Justicia piso tercero el día veinte y dos del actual a las diez de su mañana debiendo concurrir con las pruebas que intente valerse, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia para la citación del denunciado en ignorado paradero expido la presente en Palma a veinte y cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, F. Chillón.

Núm. 507

Juzgado Comarcal de La Puebla.

CEDULA DE CITACION

En los autos Juicio de Desahucio por Falta de pago que se siguen ante este Juzgado Comarcal a instancia

del Letrado Don Martín March Vives en representación y defensa de Doña Margarita Danús Vicens, contra el súbdito argentino Don Roberto Ramage Fernández, ha recaído la siguiente:

"Providencia. — Juez Sr. Perelló Miquel. — En la villa de La Puebla a trece de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Dada cuenta y por presentada la anterior demanda con sus copias simples y documentos acompañados por el Letrado Don Martín March Vives, obrando en representación y defensa de Doña Margarita Danús y Vicens, a quien se tiene por parte y con quien se entenderán las sucesivas actuaciones. Se admite la demanda formulada declarándose la competencia de este Juzgado, la que se tramitará de acuerdo con lo estatuido por los artículos 1.570, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en concordancia con la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, y para la celebración del correspondiente juicio se señala el próximo día ocho de Marzo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, en razón de la citación por edictos; a cuyo fin cítese a las partes con los apercibimientos legales, haciéndose saber al demandado que las copias obran en esta Secretaría y a su disposición. En cuanto al primer Orosí, como se pide. Expídanse edictos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y para su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Pollensa y en el de este Juzgado. Y en cuanto al segundo Orosí, se tiene por fijada la cuantía. — Lo manda y firma el Sr. Don Antonio Perelló Miquel, Juez Comarcal de esta villa y su Comarca, de que doy fé. — Antonio Perelló. — Ante mí, el Secretario, Marcos Vidal. — (Rubricados)".

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Don Roberto Ramage Fernández, en ignorado paradero, bajo el apercibimiento de que, no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo, expido le presente Cédula en La Puebla a trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, Marcos Vidal.

— o —

Núm. 457

BANCA MARCH, S. A.

Anuncio. — Por haber sufrido extravío la libreta de ahorro núm. 1.599 expedida por la Sucursal de esta Banca en Lluchmayor a favor de Don Joaquín Caldentey Gayá, se previene que, transcurridos quince días hábiles sin que se haya presentado dicha libreta en nuestras oficinas o alguna

reclamación acerca de la misma, será declarada nula y sin valor ni efecto alguno, y se expedirá el correspondiente duplicado, quedando la Banca March S. A. exenta de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca, 11 de febrero de 1967. — BANCA MARCH S. A.

— o —

Núm. 458

Anuncio. — Por haber sufrido extravío la libreta de ahorro núm. 386 expedida por esta Sucursal de La Puebla a favor de Don Martín Pascual Serra y Doña Magdalena Cladera Siquier, Indistintamente, se previene que, transcurridos quince días hábiles sin que se haya presentado dicha libreta en nuestras Oficinas o alguna reclamación acerca de la misma, será declarada nula y sin valor ni efecto alguno, y se expedirá el correspondiente duplicado, quedando la Banca March, S. A. exenta de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca, 11 de febrero de 1967. — Banca March, S. A.

— o —

Núm. 1331

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

ZONA DE IBIZA

CECULA DE NOTIFICACION

Débitos por certificaciones de descubierto

Don Manuel Lartategui Pérez, Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ibiza.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto, año e importe y contra los contribuyentes que luego se dirán, el Sr. Tesorero de Hacienda ha dictado la siguiente:

Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el art. 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al deudor a la Hacienda Pública según se expresa en la presente certificación de débito que se anotará en el registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 112 y siguientes del citado Estatuto, por corresponder al deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá abligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el art. 111 más las costas ocasionadas en la ejecución.

Y habiendo resultado desconocidos por los documentos que se tienen a la vista, sin que conste a esta recaudación tengan designada persona al-

guna que lo represente, es por lo que se requiere a los deudores que se mencionarán por medio del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Alcaldía respectiva, para que en el plazo de ocho días contados desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia comparezcan en el expediente ejecutivo que se instruye, por sí o por representante autorizado advirtiéndoles que si no se personasen serán declarados en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Asimismo se les requiere al pago del débito, advirtiéndoles que si abona el mismo en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, sólo vendrán obligados a pagar el recargo del 10 por 100 sobre el débito, pero que transcurrido dicho plazo les será exigido el 20 %.

Ibiza 1 de febrero de 1967. — Manuel Lartategui Pérez.

Relación que se cita

N.º 3560/329. Concepto R. E. Contrabando. Año 1966. Contribuyente Clive Michael Crofton Creker, Pesetas 10.000'00. Domicilio Km. 2 Carretera Ibiza a San José.

N.º 1541/120. Concepto Muebles. Año 1966. Contribuyente José Serra Ribas. Ptas. 571'00. Domicilio Carretera de San Antonio.

N.º 6075/527. Concepto Imp. G. Tráfico Empresas. Año 1966. Contribuyente Juan Serra Costa. Ptas. 404'00. Domicilio Can Serra. San Antonio Abad.

N.º 5864/497. Concepto Imp. General Tráfico de Empresas. Año 1966. Contribuyente Ginés Gómez Parra. Ptas. 2.706'00. Domicilio Luis Tur 12 Ibiza.

N.º 6013/519. Concepto Imp. G. Tráfico Empresas. Año 1966. Contribuyente Jaime Prats Serra. Pesetas 555'00. Domicilio Alfonso XII n.º 10 Ibiza.

N.º 4112/322. Concepto Lujo Vidrio y Cerámica. Año 1965. Contribuyente José Cardona Ribas. Domicilio Progreso 35. San Antonio Abad. Ptas. 386'00.

N.º 3829/351. Concepto Impuesto Industrial C. Beneficios. Año 1966. Contribuyente Miguel Cladera Ramón. Domicilio Barco s/n. Ibiza. Pesetas 8.400'00

N.º 6114/536. Concepto Imp. G. Tráfico Empresas. Año 1966. Contribuyente Francisco Tur José. Domicilio P. Luis Tur. Ibiza Ptas. 424'00.

N.º 07/325. Concepto Transmisiones Patrimoniales. Contribuyente Bartolomé Ribas Marí. Domicilio No consta. San José. Año 1966. Pe-

setas 252'00.

N.º 6309/480. Concepto Impuesto Industrial C. Beneficios. Contribuyente Vicente Ribas Ribas. Domicilio San Vicente 61. San Antonio Abad. Año 1966. Ptas. 18.036'00.

N.º 4287/391. Concepto Impuesto Industrial C. Beneficios. Contribuyente Vicente Cardona Torres. Domicilio Casa Can Viñas. San Antonio Abad. Año 1966. Ptas. 3.666'00.

N.º 5393/442. Concepto Impuesto Industrial C. Beneficios. Contribuyente Juan Riera Riera. Domiciliado San José. Año 1965. Ptas. 2940'00.

N.º 5640/460. Concepto Impuesto Industrial C. Beneficios. Contribuyente Juan Raich Serra. Domicilio Avda. España s/n. Ibiza Año 1966. Ptas. 326'00.

N.º 5581/455 Concepto Impuesto Industrial C. Beneficios. Contribuyente Miguel Ignacio Gómez. Domicilio Olozaga 3. Ibiza. Año 1966. Ptas. 6392'00.

N.º 5411/445. Concepto Impuesto Industrial C. Beneficios Contribuyente Jorge Busquets Bonet. Domicilio Fleming s/n San Antonio Abad. Año 1965. Ptas. 4800'00.

N.º 5543/450. Concepto Impuesto Industrial C. Beneficios. Contribuyente María Robles Gómez. Vara de Rey 14. Ibiza. Año 1965. Pesetas 3.000'00.

N.º 5398/443. Concepto Impuesto Industrial C. Beneficios. Contribuyente Francisco Torres Torres. Domicilio Calle 17 Ibiza. Año 1965. Ptas. 8.946,00.

N.º 2045/156 Concepto Impuesto G. Tráfico Empresas. Contribuyente Alejandro Coronado López. Domicilio Carretera de Santa Inés. San Antonio. Año 1.965. Ptas. 5.100'00.

N.º 2582/241. Concepto Impuesto G. Tráfico Empresas. Contribuyente Juan Tur Riera. Domicilio Can Turet, San Mateo. Año 1965. Ptas. 4.200'00.

N.º 2374/213 Concepto Impuesto G. Tráfico Empresas Contribuyente Antonio Picó Ortega. Domicilio Santa Eulalia del Río. Año 1965. Ptas. 4.250'00.

N.º 5357/ 439 Concepto Impuesto Industrial C. Beneficios. Contribuyente José Juan Bonet. Domicilio Vara de Rey. Ibiza. Año 1965. Ptas. 5.110'00.

El Recaudador, M. Lartategui.

Núm. 1371

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Con fecha 1 de febrero de 1967, se ha recibido en esta Delegación de Hacienda un oficio de la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria que dice lo siguiente:

"En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con lo previsto en la O. M. de 5 de agosto de 1964, esta Dirección General ha acordado aprobar las cuentas de gastos y productos correspondientes a las salinas continentales de Baleares, y como consecuencia los tipos evaluatorios correspondientes.

En consecuencia, se servirá V. I. ordenar al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica la tramitación correspondiente de los referidos tipos evaluatorios, ajustándose a la reducción del 28 % de las bases imponibles, acordado en acta conjunta firmada por la representación de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Baleares y la representación delegada de esta Dirección General de fecha 14 de septiembre de 1965".

Los líquidos imponibles correspondientes a las salinas de Baleares son los siguientes:

Nombre de la salina	T. mun.	Liq. prto.	Liq. aprobado
La Canal, Sañ José		4.154.200	2.991.000
Formentera, Formentera		1.468.450	1.057.300
Levante S. A., Campos		737.600	531.100
S'Avall, Ses Salines		251.050	180.750
Ses Fontanellas, Palma		99.100	71.350
Salinera Mallorquina, Muro		76.300	54.900
La Concepción, Mercadal		43.850	31.570
Addaya, Mercadal		37.650	27.100
Salines Velles, Mercadal		11.100	8.000
Mungofra Nou, Mahón		6.850	4.930

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Palma, 9 de febrero de 1967. — El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Fernández Rodríguez.

— o —

Núm. 1292

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

de la Zona de Palma

Don Guillermo Cerdá Campomar, Auxiliar de la Recaudación de Hacienda en la Zona de Palma, Provincia de Baleares.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruye esta Recaudación, contra los deudores que más

abajo se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, sin que conste en esta Zona, persona que legalmente los represente, en virtud de certificaciones de débito a la Hacienda Pública, señaladas con los números, conceptos, presupuestos e importe que también se consiguan, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia, la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el art. 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al deudor expresado en la presente certificación de débito que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador respectivo, para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 7 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de Contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo de apremio comprendido en el artículo 111, más las costas ocasionadas en la ejecución.

Concepto Cuota Beneficios

Presupuesto 1966

N.º Liq.	Contribuyentes	Importe
3511/5613	José Allés Bosch	6.720'00
3514/5618	Emilio Cano Novo	10.962'00
3518/5624	Carlos Albert Powell	2.294'00
3519/5625	Mercedes Casals Pujol	21.945'60
3524/5632	José Bartolí Marzá	3.840'00
3526/5634	Juan A. Coll López Pinto	8.923'20
3529/5638	Pedro Estarellas Payeras	518'40
3543/5656	Gertrudis Bedengen de Fuster	11.030'40
3556/5669	José María Salcedo Ferrando	3.403'20
3559/5672	Vicente Terrasa Humbert	878'40
3560/5673	Magdalena Richard Le Poryer	8.548'80
3564/5677	Alberto González Vázquez	5.145'60
3565/5678	Juan Ribas Vingut	6.518'40
3578/5691	Enrique Martín Trascastro	3.300'00
3579/5692	José F. Ybañez Dubiá	4.200'00
3580/5694	Vda. Antonio Serra Cardell	17.656'80
3804/6329	Jerónimo Bestard	10.680'00
3807/6333	Martín Sonsoles Núñez	12.528'00
3846/6168	Andrés Quesglas Moragues	20.395'20
3894/6248	Antonio Oliva Arbós	14.031'60
3815/6352	Salvador Mir Pons	9.168'00
3886/6237	Antonio Llompert Mulet	3.582'00
Concepto: Tráfico		
3093-94-95	Vicente Tena González	12.150'00
3096-97-98	Suministradora Balear S. A.	10.800'00
3162-63-64	Juan Ribas Vingut	7.200'00
3581	Andrés Albal Cuerda	484'80
3592	Antonio Bañón Solera	763'20

3610	José Calatayud Prohens	8.859'60
3613	José Galvad Jerónimo	1.236'00
3616	Méltion Cano Rodríguez	8.678'40
3597	Guillermo Bergas Mascaró	4.120'80
3605	Mateo Bosch Gelabert	1.878'00
3623	Juan Diego Cardona Ruíz	1.030'80
3634	Antonio Conde Mera	1.648'80
3631	Marcos Colomar Juan	484'80
3637	Javier Villaescusa Jarque	2.908'80
3638	Catalina Llinás Garau	2.254'80
3640	Construcciones Mayover	1.236'00
3651	Bartolomé Dames Prats	1.647'60
3662	Jaime Ferrá Ferrá	484'80
3665	Antonio Ferrer Juan	1.538'40
3672	Ramiro García de la Peña	3.090'00
3684	Pedro Horrach Vich	5.138'40
3685	Francisco Iglesias Moreno	2.980'80
3700	José Martínez Berruga	1.454'40
3694	Juan Llobera Comas	4.732'80
3705	Lorenzo Más-Durán	508'80
3706	Antonio Más García	2.374'80
3713	Antonio Melis Pericás	2.690'40
3717	Eusebio Miquel Morales	1.041'60
3724	Manuel Monjar Montero Fernández	1.647'60
3743	Lorenzo Parés Sabater	8.665'20
3759	José Reynés Ramón	1.648'80
3760	Francisco Riera Valls	10.483'20
3761	Gabriel Riera Valls	7.210'80
3765	Francisco Rotger Barceló	618'00
3766	Onofre Rullán Lladó	3.732'00
3771	Matías Salvá Ferrá	1.345'20
3772	Zacarias San Andrés Navas	1.647'60
3774	Ernesto Santamaria Vidal	1.236'00
3775	Gaspar Sastre Mayol	5.259'60
3777	Rafael Serra Gómez	2.992'80
3785	Juan Torres Clar	7.695'60
3788	José Troitíno Taboada	7.854'00
3789	Antonio Tugores Gamundí	508'80
4442	Salvador Torner Ventura	1.980'00
4453	Antena Social	2.624'40
4469	Nosotros y Ellas	180'00

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud de lo cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores anteriormente relacionados, para que comparezcan en este expediente, ellos, sus representantes legales o herederos en su caso, en esta oficina recaudatoria de Contribuciones e Impuestos del Estado, sitas en esta Ciudad, calle de la Almudaina n.º 7 piso 2.º o designen domicilio en donde poder practicarse las notificaciones que procedan, advirtiéndoles que conforme dispone el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, si en el plazo de ocho días, a contar desde el de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, no han cumplimentado este requerimiento, serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento ejecutivo contra los mismos, sin intentar nuevas notificaciones, más que en la forma que previene y regula el presente legal antes citado.

Se advierte a los expresados deudores, que si satisfacen sus débitos dentro de los diez días siguientes, a contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100.

Palma a 30 de enero de 1967.— El Auxiliar de Recaudación, G. Cerdá.

— o —

Administración, venta y talleres:

Casa Misericordia.— Pl. Hospital. 6.

Tels. Admón. 214908 -- Imp. 214219

Palma de Mallorca

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Franqueo concertado 33/4.

Ejemplar 3'00 ptas. N.º atrasado 3'50 ptas.

Núm. 1252

RECAUDACION DE HACIENDA
EN LA ZONA DE MANACOR

Don Lorenzo Pons Trejo, Recaudador Auxiliar de Hacienda en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye esta Recaudación, contra los deudores que más abajo se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, sin que conste tengan en esta Zona persona que legalmente les represente, en virtud de certificaciones de débitos a la Hacienda Pública, señaladas con los números, conceptos, presupuestos e importe que también se consigna, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Provincia, la siguiente:

“Providencia.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incursos, en apremio al deudor expresado en la presente certificación de débitos que se anotarán en el Registro correspondiente y se remitirán seguidamente al Recaudador respectivo, para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 7 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente, el deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo de apremio del 20 por 100, comprendido en el art. 111, más las costas ocasionadas en la ejecución”.

Presupuesto 1966

N.º	Pueblo	Nombre y apellidos	Concepto	Imp. desc.
17	S. Lorenzo,	Pedro Llinás Lull,	Sanidad	200
24	S. Lorenzo,	Bartolomé Roig Batler,	Sanidad,	200
27	S. Lorenzo,	Miguel Servera Nadal,	Sanidad,	200
418	Porreras,	Vicente Bonnin Más,	I. G. Tráfico,	2.700
498	Manacor,	Juan Galmés Pascual,	C. I. F.	200
548	Felanitx,	Andrés Martínez,	Ind. Minas,	566
626	Felanitx,	José Rosselló Serra,	Ind. C. B.,	1.316
884	Capdepera,	Charles Anthony Whueller,	Ind. C. B.	8.506
919	Manacor,	Miguel Juan Bordoy,	Ind. C. B.	6.000
937	Manacor,	Miguel Veñy Más,	I. S. Lujo	350
964	Manacor,	Gabriel Fluxá Sancho,	I. G. Tráfico	2.820

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores anteriormente relacionados, para que comparezcan en este expediente, ellos, sus representantes legales o herederos en su caso, en esta oficina recaudatoria de contribuciones e impuestos del Estado, sita en esta Ciudad de Manacor, calle Amador, número 10, o designen domicilio en donde poderles practicarles las notificaciones que procedan, advirtiéndoles, que conforme dispone el art. 127 del Estatuto de Recaudación vigente, si en el plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial” de esta Provincia, no han cumplimentado este requerimiento serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento ejecutivo contra los mismos, sin intentar nuevas notificaciones, más que en la forma que previene y regula el precepto legal antes citado.

Se advierte a los expresados deudores, que si satisfacen sus débitos dentro de los diez días siguientes a contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100.

Manacor, a 27 de enero de 1967.— Lorenzo Pons.— V.º B.º—El Recaudador-Jefe de la Zona Pablo J. Cortés.

— o —

Suscripción dentro de la Capital.
Anual 250 pts. trimestral 75 pts.
Suscripción fuera de la Capital
Anual 325 pts., trimestral 90 pts.
Anuncios por línea 3'50



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

- 1 FEB 1966
Salida N.º 1674

ASUNTO:

Adjunto tengo el gusto de remitir a Vd. Edicto de esta Jefatura fijando plazo para presentación de reclamaciones sobre la operación de amojonamiento provisional parcial del monte de los Propios de ese Ayuntamiento y sito en su término municipal denominado "Comuna de San Martín", número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, y cuya operación fue realizada para cumplimentar la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31 de enero del próximo pasado año en el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Muralcudia", S.A." contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-63, con el ruego de que ordene su inserción en el tablón de anuncios durante un mes.

Al mismo tiempo que le ruego devuelva el duplicado del presente oficio con la fecha y su firma, se le solicita que finalizado el plazo del mes antes indicado, remita por triplicado a esta Jefatura certificación acreditativa de dicha inserción expedida por el Sr. Secretario de ese Ayuntamiento de su digno mando, con visto bueno.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 1 de febrero de 1.967.
EL INGENIERO JEFE,



Pdo.: Juan de Arana.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matias Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

EDICTO

Con fecha 28 de diciembre de 1.966 se han dado por finaliza-
das la operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas
en el declinido del monte "Comuna de San Martín", número 7 del Catá-
logo de Los de Utilidad Pública de esta Provincia, de Los Propios -
del Ayuntamiento de Muro y sito en este término municipal, para cum-
plimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la --
Sala cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-1966 en el recurso -
contencioso administrativo interpuesto por "Turaldudis, S.A." contra
resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-1966 aprobato-
ria del declinido, operaciones que fueron previamente anunciadas en
el "Boletín Oficial de la Provincia" número 15.614 de 24 de noviem-
bre de 1.966 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Muro.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Regla-
mento de Montes de 22 de febrero de 1.962, se comunica a los intere-
sados que el Plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operá-
ción efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de -
este Servicio, calle Matias Montero, 31-2º-2ª, pudiendo presentar -
en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publica-
ción del presente, los que no estuvieran conformes con la línea pe-
rimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y refle-
jada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su
derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los
mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 1 de febrero de 1.967.

EL INGENIERO JEFE,

Juan de Arana



Fdo.: Juan de Arana.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

1 FEB 1967
Salida N.º 1674

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Adjunto he a. al quite de remitir a Vd. Edicto de esta Jefatura fijando plazo para presentación de reclamaciones sobre la operación de arbolamiento provisional parcial del monte de los Propios de ese Ayuntamiento y sito en su término municipal denominado "Cerro de San Martín", número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, y cuya operación fue realizada para cumplimentar la Sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31 de enero del próximo pasado año en el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Banalcauda, S.A." contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-63, con el fin de que ordene su inserción en el tablón de anuncios durante un mes.

Al mismo tiempo que le hago devuelva el duplicado del presente edicto con la fecha y su firma, se le solicita que si realizado el plazo del mes antes indicado, remita por triplicado a esta Jefatura certificación acreditativa de dicha inserción expedida por el Sr. secretario de ese Ayuntamiento de su digno ramo, con su visto bueno.

Los guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 1 de febrero de 1.967.
EL JEFATUO JEF.,

Juan de Arana

D.º: Juan de Arana.



Recibí los originales del presente escrito y del Edicto que se cita.- Fecha, firma y sello.- Puro a 3 febrero de 1967.- El - Alcalde.- Firmado: Ilegible. Rubricado.- Hay un sello ovalado en tinta violeta del Ayuntamiento de Muro.- en la parte superior del escrito un sello rectangular de entrega que dice: Registrado nº 125.- Fecha 3.2.67.- Hay otro sello de entrada del Distrito Forestal de Baleares que dice: 6 FEB.1967.- Entrada nº. 595.-



(ES COPIA:
D.º: I.º G. MONTE JEF.,

Juan de Arana

D.º: Juan de Arana.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO.

Hay un escudo del Ayuntamiento.- AYUNTA
 MIENTO DE MURO.- (BALEARES).- Núm. 292.- Refª.
 JG.- Adjunto me complazco en remitir a V.S., --
 por triplicador, certificación acreditativa de -
 haber permanecido expuesto al público en el ta-
 blón de anuncios de este Ayuntamiento, durante
 el plazo de un mes, el Edicto a que se refiere
 su escrito nº 1674 del 1º de febrero último.-
 - - - Dios guarde a V.S. muchos años.- Muro a
 30 de marzo de 1967.- EL ALCALDE.- Firmado.- --
 Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello ovalado en
 tinta violeta en el que se lee: AYUNTAMIENTO DE
 MURO.- (BALEARES).- Al pié: Ilmo. Sr. Ingeniero
 Jefe del Distrito Forestal de Baleares.- Palma.-
 Hay un sello rectangular en tinta violeta en el
 que se lee: Distrito Forestal de Baleares.- - -
 - 4 ABR. 1967.- Entrada Nº. 872.-

ES COPIA:
 EL INGENIERO JEFE,

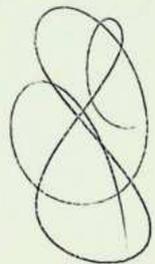


Juan de Arana

Fdo.: Juan de Arana.

DON MIGUEL PUJADAS ERAU, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MURO, PROVINCIA DE BALEARES,-----

CERTIFICO: Que el Edicto fijando plazo para presentación de reclamaciones sobre la operación de amojonamiento provisional parcial del monte de los propios de este Ayuntamiento y sito en este término municipal, denominado "COMUNA DE SAN MARTIN", número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública, ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes.-----



Y para que conste y remitir al llmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Baleares, libre la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Muro a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Va. Bº.

EL ALCALDE,

M. Pujadas Erau



[Handwritten signature]



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA



SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Deslinde, monte de U.P. nº. 7. Periodo de vista.

Como continuación al escrito de esta Jefatura de fecha 1ª del mes actual y registro de salida número 1674, con el cual se le adjuntaba Edicto para su fijación en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, relativo a periodo de vista para presentación de reclamaciones sobre la operación de amojonamiento provisional parcial del monte de los Propios de ese Ayuntamiento y sito en su término municipal, denominado "Comuna de San Martín" número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, tengo el gusto de comunicarle que el mismo aparece inserto en la pagina 4 del Boletín Oficial de esta Provincia número 15.653 de fecha 23 de los corrientes.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos rogándole la devolución del duplicado con su firme, fecha y sello de esa Alcaldia.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 27 de febrero de 1967.
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO.



Districto Forestal
27 FEB 1967
1988

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Telef. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Deslinde, monte de U.P. nº. 7. Periodo de vista.

Recibí el duplicado de la presente notificación.

Muro, 19 marzo 1967.

EL ALCALDE,

Firmado: Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello ovalado en el que se lee: AYUNTAMIENTO DE MURO.- (BALEARES).- Sobre esta notificación hay un sello rectangular en tinta morada en el que se lee: ENTRADA.- Registrado nº. 237.- Fecha 1-3-67.- Abajo: Hay un sello rectangular en el que se lee, impreso en tinta morada: Distrito Forestal de Baleares.- 6 MAR. 1967.- Entrada Nº. 756.-

Como continuación al escrito de esta Jefatura de fecha 1º del mes actual y registro de salida número 1674, con el cual se le adjuntaba Edicto para su fijación en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, relativo a periodo de vista para presentación de reclamaciones sobre la operación de amojonamiento provisional parcial del monte de los propios de ese Ayuntamiento y sito en su término municipal, denominado "Comuna de San Martín", número 7 del catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, tengo el gusto de comunicarle que el mismo aparece inserto en la página 4 del Boletín Oficial de esta Provincia número 15.653 de fecha 23 de los corrientes.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, rogándole la devolución del duplicado con su firma, fecha y sello de esa Alcaldía.

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 27 de febrero de 1.967.
EL INGENIERO JEFE,

Juan de Arana

Juan de Arana.



Pdo.: Juan de Arana.

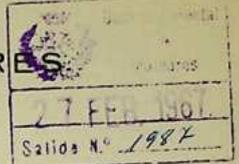
Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA



SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Periodo de vista deslinde monte de U.P. nº. 7.

En el "Boletín Oficial de la Provincia" nº. 15.653 de 23 de febrero de 1.967 se publicó el siguiente Edicto:

Diligencia. Por ella acredito yo D. Ramón Morro Más que con esta fecha ha sido entregado el duplicado de la presente a D. Carlos Villanueva Pérez y de quedar enterado firma.

Palma de Mallorca, 27-2-67

El Guarda Forestal del Estado

Firmado: Ramón Morro.- Rubricado.-

"Con fecha 28 de diciembre de 1.966 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "Comuna de San Martín", número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, de los Propios del Ayuntamiento de Muro y sito en este término municipal, para cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-1966 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Muralecudia, S.A." contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-1963 aprobatoria del deslinde, operaciones que fueron previamente anunciadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 15.614 de 24 de noviembre de 1.966 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Muro.

Recibí el duplicado de la presente notificación.

Palma de Mallorca, 27-2-67

El Interesado,

Firmado: Ilegible.- Rubricado

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1.962, se comunica a los interesados que el Plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio, calle Matías Montero, 31-2º-2ª, pudiendo presentarse en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacer constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Hay un sello rectangular en tinta violeta en el que se lee: Distrito Forestal de Baleares.- 28 FEB. 1967.- Entrada Nº. 734.-

Lo que se hace público para general conocimiento."

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,

Juan de Arana

Juan de Arana.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento, debiendo firmar el duplicado en la presente comunicación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Pal.....



..... na de Mallorca, 27 de febrero de 1.967
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arena.

Sr. D. Carlos Villanueva Pérez, Gerente de "Muralcudia, S.A."
c/. Honderos, 32

PALMA DE MALLORCA.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

COPIA DE UN ESCRITO

=====

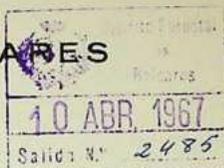
Hay un membrete con el escudo del Ayuntamiento de Muro. -- --
 AYUNTAMIENTO DE MURO.- (Balears).- R.S. nº. 264.- Don JAIME --
 VANRELL BALLESTER, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro (Ba--
 leares), en representación del mismo y cumplimentando acuerdo del --
 Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febre--
 ro último, formula, hallándose dentro del plazo, en el expediente de
 "operaciones de amojonamiento provisional de líneas en el deslinde --
 del monte Comuna de San Martín, número 7 del Catálogo de los de Uti--
 lidad Pública de esta provincia, de los Propios del Ayuntamiento de
 Muro", expuesto al público en virtud de Edicto del Distrito Forestal
 de Baleares inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 15653
 de día 23 de febrero ppdo. las siguientes alegaciones:.- DECLARACION
 PREVIA.- De acuerdo con lo expresado por la representación municipal
 que asistió a las operaciones de amojonamiento provisional, que cons--
 ta en el acta de deslinde, la comparecencia a dicho acto y las mani--
 festaciones en el mismo hechas, e igualmente esta formulación de ale--
 gaciones en el expediente de referencia no implica aceptación de la
 línea de deslinde que pueda resultar de la Sentencia dictada por la
 Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31 de enero de 1966 en el
 recurso contencioso administrativo interpuesto por Muralcudia S.A. --
 contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-1963 --
 aprobatoria del deslinde, ni aceptación de los términos de la misma,
 por considerar que tal sentencia lesiona los intereses legítimos del
 Ayuntamiento de Muro, el cual se remite al primitivo deslinde practi--
 cado como verdadera línea de separación, constituida por el canal --
 de'n Pep, reservándose en consecuencia todos los derechos sobre los
 terrenos afectados, como también el ejercicio de cuantas acciones y
 excepciones le competen para la defensa y reivindicación de los mis--
 mos como bienes municipales.- Tras dejar expresa constancia de la an--
 terior declaración pasa a formular, con respecto a las operaciones --
 de amojonamiento provisional, la siguiente RECLAMACION:.- Para el --
 trazado de la línea perimetral determinada por los hitos colocados en
 el terreno y reflejada en el plano, no se ha tenido en cuenta los --
 términos de la sentencia de 31 de enero de 1966 de la Sala Cuarta --
 del T.S., por cuanto, según se dice en el Acta de deslinde y en el --
 Informe del Sr. Ingeniero operador, se ha partido de puntos de refe--
 rencia y arranque situados en la margen derecha del canal d'en Moli--
 nas, sin tomar en cuenta que la repetida sentencia, Cuarto Resultan--
 do, recoge que en el recurso contencioso administrativo interpuesto
 por Muralcudia S.A. se formalizó demanda "con la súplica de que dic--
 tase sentencia por la que se declarase anulada y sin efecto la orden
 recurrida, en cuanto al señalamiento del lindero Norte, canal d'en --
 Pep, lindero que debería seguir la línea recta del eje del canal --
de'n Molinas hasta el mar, y el Quinto Considerando se refiere al --
canal d'en Molinas y en línea recta con él hasta el mar.- Por consi--
 guiente de los términos de la sentencia se desprende que la línea se
 deslinde que pretende establecer sería la prolongación en línea rec--
 ta del canal d'en Molinas hasta el mar. Al no existir realmente tal

III-D. INFORME DE LA ABOGACIA DEL ESTADO



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA



SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Deslinde del monte de Utilidad Pública nº. 7, para cumplimentar sentencia Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.:

Con arreglo al artículo 14-c) de la Ley de Montes de 8 de junio de 1.957 y artículo 122 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1.962, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente de deslinde llevado a cabo para cumplimentar lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en fecha 14-3-66, de que se cumple en sus propios términos la sentencia firme dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-66 en el recurso contencioso-administrativo nº. 14.339, interpuesto por "Muralcudia, S.A.", contra resolución de aquel Departamento de 4-4-63 y relativa a fijación de la linde en la porción de terreno triangular demarcada por los piquetes uno al dos y setenta y uno al uno, que figuraban en el expediente de deslinde del monte nº. 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín", sito en el término municipal de Muro y de los Propios de éste Ayuntamiento, con el ruego de que emita el informe correspondiente sobre si se ha cumplido en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo y sobre la reclamación presentada.

Al mismo tiempo y para mayor conocimiento sobre dicha operación, se le adjunta copia del plano que sirvió de base para la Orden Ministerial de Agricultura de fecha 4-4-63 aprobatoria del deslinde y contra la cual se elevó recurso contencioso-administrativo por "Muralcudia, S.A." y copia de los títulos de propiedad de las tres parcelas que constituyen el monte de U.P. citado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Palma de Mallorca, 10 de abril de 1.967.
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Ilmo. Sr. Abogado del Estado, Jefe de la Abogacía del Estado en la Provincia de Baleares.

CIUDAD.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 21 74 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

COPIA INFORME ABOGACIA DEL ESTADO
=====

Hay un memebrete con el Escudo Nacional que dice: Abogacia del Estado en la Provincia de Baleares.- Ilmo. Sr.:.- En contestación a su oficio del 1o de abril último acerca del deslinde del Monte de Utilidad Pública nº 7, de los de esta provincia, tengo el gusto de informar a V.I. lo siguiente:.- Del expediente se deduce que la discrepancia consiste en que el deslinde se practicó como expresa el Sr. Ingeniero Operador en su informe del 14 de enero del año en curso, tomando la línea "formada por el extremo del malecón (del canal d'En Molinas) de la margen derecha", mientras que a juicio del Ayuntamiento de Muro tal deslinde debió practicarse tomando como línea divisoria "la prolongación del eje del canal, en línea recta, hasta el mar"..- Examinada la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 1.966, que debe cumplirse en sus propios términos, según Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de marzo siguiente, claramente se desprende que el deslinde practicado no se ajusta a los propios términos de la citada sentencia, toda vez que en ésta se estima "el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Muralcudia S.A." y en tal recurso, según la propia sentencia, la sociedad recurrente alegó que el lindero controvertido deberá seguir la línea recta del eje del canal d'En Molins hasta el mar"..- En consecuencia, a juicio de esta Abogacia del Estado, procede rectificar, con citación de las partes, el deslinde practicado para atemperarlo a los propios términos de la Sentencia del Tribunal Supremo de que se ha hecho mérito..- Es cuanto tengo el gusto de decir a V.I. cuya vida Dios guarde muchos años. - Palma de Mallorca, 20 de junio de 1.967..- El Abogado del Estado, - Firmado: J. Ladaria.- Al pie: Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares.- Ciudad.- Hay un sello en el ángulo inferior derecho en el que se lee: ABOGACIA DEL ESTADO - Palma de Mallorca - 20JUN. 1967 - Número 359-SALIDA.- Hay otro sello en el ángulo superior derecho en el que se lee: Distrito Forestal de Baleares - 22 JUN 1967 - Entrada Nº 1183.-

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,

Juan de Arana

Fdo.: Juan de Arana.



IV.- RECTIFICACION LINEA APEADA EN FECHA 28-12-66,
COMO CONSECUENCIA INFORME DE LA ABOGACIA DEL
ESTADO.

IV-A. CITACIONES



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matias Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

Distrito Forestal
de Baleares
23 JUN 1967
Salida N.º 3.391

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Rectificación del deslinde parcial ejecutado el día 28-12-66, en el monte de U.P. nº. 7 de Muro.

Como consecuencia del informe emitido por la Abogacía del Estado en escrito de fecha 20 del mes actual y que ha tenido entrada en este Servicio en el día de ayer, procede rectificar el deslinde practicado para atemperarlo a los propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo, es decir la línea apeada a partir del piquete nº. 71 de colindancia del monte de U.P. nº. 7, denominado "Comuna de San "Martín", sito en el término municipal de Muro y de los propios de éste Ayuntamiento, con terreros propiedad de "Muraleucia, S.A.", y que se llevó a efecto el día 28 de diciembre de 1.966 para cumplimentar la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de 14-3-66 y en el sentido de que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 31 de enero de 1.966.

Recibí el original del presente escrito.
Palma de Mallorca, 23 de junio de 1.967.
El Ingeniero,

Para ello y al efecto de llevar a efecto lo anteriormente expuesto se le fija a Vd. la fecha del próximo 12 de julio, miércoles, a las 9 y media horas, en que deberá empezar la rectificación antes mencionada y en el sentido fijado por la Abogacía del Estado.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 23 de junio de 1.967
EL INGENIERO JEFE,

Fdo.: Juan de Arena.

Sr. D. Mateo Castelló Más, Ingeniero Jefe de la Sección Unica de este Distrito Forestal.

PALMA DE MALLORCA.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

23 JUN 1967
Salida N.º 3392

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Rectificación del deslinde parcial ejecutado el día 28-12-66, en el monte de U.P. nº. 7 de Muro.

Diligencia: Por ella acredito yo D. Francisco Fluxá Maura, - Guarda Mayor Forestal del Estado de la Comarca nº. 2, residente en Alcudia, que con esta fecha ha sido entregado el duplicado de la presente al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muro y de quedar enterado firma.

Muro a 27 de junio de 1.967.

El Guarda Mayor Forestal del Estado.

Francisco Fluxá

Recibí el duplicado de la presente notificación.

Muro a 27 de junio de 1.967.

El Alcalde,



[Signature]

Como consecuencia del informe emitido por la Abogacía del Estado en escrito de fecha 20 del mes actual y que ha tenido entrada en este Servicio en el día de ayer, procede rectificar la línea apeada a partir del piquete número 71 de colindancia del monte de Utilidad Pública nº. 7, denominado "Comuna de San Martín", sito en el término municipal de Muro y de los Propios de ese Ayuntamiento, con terrenos propiedad de "Murálcudia, S.A.", y que se llevó a efecto el día 28 de diciembre de 1.966, para cumplimentar la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de 14-3-66 y en el sentido de que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 31 de enero de 1.966.

Para ello y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 89 a 92 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1.962, se cita para esta operación, que se llevará a efecto por el Ingeniero de Montes afecto a este Servicio D. Mateo Castelló Más y que dará principio en el citado piquete nº. 71, del miércoles día 12 de julio próximo a las 9 y media horas, a la Comisión que fue designada en la sesión ordinaria celebrada por ese Ayuntamiento pleno el día 2 de diciembre de 1.966 y compuesta por D. Guillermo Bannasar Ramis, Concejal del mismo, por el Secretario D. Miguel Pujadas Frau y por el Interventor de Fondos D. Jaime Armengol Aloy.

A la citada operación podrán asistir cuantos se crean interesados, además, por la misma.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento, debiendo firmar el duplicado de la presente comunicación.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 23 de junio de 1967

EL INGENIERO JEFE,
Juan de Arana
D. Juan de Arana

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 21 74 40
PALMA DE MALLORCA



SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Rectificación del deslinde parcial ejecutado el día 28-12-66 en el monte de U.P. nº. 7 de Muro.

Diligencia: Por ella acredito yo D. Ramón Morro Más, que con esta fecha ha sido entregado - el duplicado de la presente a D. Carlos Villanueva Perez y - de quedar enterado firma.

Palma de Mallorca, de junio de 1967.

El Guarda Forestal del Estado.

Como consecuencia del informe emitido por la Abogacia del Estado en escrito de fecha 20 del mes actual y que ha tenido entrada en este Servicio en el día de ayer, procede rectificar la línea apeada - a partir del piquete nº. 71 de colindancia del monte de Utilidad Pública nº. 7, denominado "Comuna de San Martín", sito en el término municipal de Muro y de los Propios de este Ayuntamiento, con terrenos propiedad de "Muracludia" S.A., y que se llevó a efecto el día 28 de diciembre de 1.966 - para cumplimentar la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de 14-3-66 y en el sentido de que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 31 de enero de 1.966.

Recibi el duplicado de la presente notificación.

Palma de Mallorca, de junio de 1.967.

El Interesado,



Para ello y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 89 a 92 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se cita para esta operación, que se llevará a efecto por el Ingeniero de Montes adscrito a este Servicio D. Mateo Castelló Más y que dará principio en el citado piquete nº. 71, el miércoles días 12 de julio próximo a las 9 y media horas, a los Sres. D. Miguel Nigorra Oliver, Abogado y Registrador de la Propiedad y D. Bartolomé Sitjar Burguera, Abogado, y que fueron autorizados por Vd. en escrito sin fecha y que tuvo entrada en este Servicio el 13-12-66 con el nº. 304.

A la citada operación podrán asistir cuantos se crean interesados y debidamente autorizados.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento, debiendo firmar el duplicado de la presente comunicación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca, 23 de junio de 1967.
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

Diligencia: Personado en la c/- Honderos, nº. 32, para hacer entrega del presente escrito a D. Carlos Villanueva Perez, Gerente de "Muralcudia, S.A.;" le manifiesta el mismo que no puede firmar el recibo de este documento por haber cesado en la Gerencia de "Muralcudia, S.A." e indicándole que el nuevo Gerente es el Sr. D. Juan Gili Sancho, con domicilio en el Hotel Costa Azul, sito en el paso Marítimo, s/nº. de esta Ciudad.

Palma de Mallorca, 24 de junio de 1.967.

El Guarda Forestal del Estado,

Ramón Morro Más

Sr. D. Carlos Villanueva Perez, Gerente de "Muralcudia, S.A." c/. Honderos 32.

PALMA DE MALLORCA.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Telef. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

Distrito Forestal	
Baleares	
24 JUN. 1967	
Salida N.º 3.411	

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Rectificación del deslinde parcial ejecutado el día 28-12-66, en el monte de U.P. nº. 7 de Muro.

Diligencia: Por ella acredito ya D. Ramón Morro Más, que con esta fecha ha sido entregado - el duplicado de la presente a D. Juan Gili Sancho y de quedar enterado firma.

Palma de Mallorca, 24 de junio de 1.967.

El Guarda Forestal del Estado,

Ramón Morro Más

Recibí el duplicado de la presente notificación.

Palma de Mallorca, 24 de junio de 1.967.

El Interesado,

Juan Gili Sancho

Como consecuencia del informe emitido por la Abogacía del Estado en escrito de fecha 20 del mes actual y que ha tenido entrada en este Servicio en el día de anteayer, procede rectificar la línea apeada a partir del piquete nº. 71 de colindancia del monte de Utilidad Pública nº. 7, denominado "Comuna de San Martín", sito en el término municipal de Muro y de los Propios de este Ayuntamiento, con terrenos propiedad de "Muralcudia, S.A.", y que se llevó a efecto el día 28 de diciembre de 1.966 para cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de 14-3-66 y en el sentido de que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 31 de enero de 1.966.

Para ello y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 89 a 92 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1.962, se cita para esta operación, que se llevará a efecto por el Ingeniero de Montes adscrito a este Servicio, D. Mateo Castelló Más y que dará principio en el citado piquete nº. 71, en miércoles día 12 de julio próximo a las nueve y media horas, a los señores D. Miguel Nigorra Oliver, Abogado y Registrador de la Propiedad y D. Bartolomé Sitjar Burguera, Abogado, y que fueron autorizados en escrito sin fecha y que tuvo entrada en este Servicio el día 13-12-66 con el nº. de registro 304 por D. Carlos Villanueva Pérez, gerente de "Muralcudia, S.A." en aquella fecha.

A la citada operación podrán asistir cuantos se crean interesados y debidamente autorizados.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento, debiendo firmar el duplicado de la presente comunicación.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 24 de junio de 1.967

EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana
Fdo.: Juan de Arana.

Sr. D. Juan Gili Sancho, Gerente de "Muralcudia, S.A."
Hotel Costa Azul
Paseo Marítimo, s/nº.

PALMA DE MALLORCA.

IV-B. APEO

REGISTRO TOPOGRAFICO

Estacion	Puntos Observados	ANGULOS		Distancia Horizontal	OBSERVACIONES
		Horizontal	Vertical		
A-1	B-1	80°64'	94°18'	19'83	A-1 = En el punto de intersección de las líneas formadas por los piquetes 70 y 71 del deslinde y el eje del canal D'en Molinas
A-1	C-1	80°64'	94°18'	30'74	B-1 y siguientes en la misma alineación. El punto LL-1 tambien en la misma alineación y en la divisoria de la zona marítimo-terrestre.
C-1	D-1	80°64'	94°21'	21'82	
D-1	E-1	80°64'	94°	8'72	
E-1	F-1	80°64'	100°20'	50	
F-1	G-1	80°64'	97°12'	32	
G-1	H-1	80°64'	98°8'	60	
H-1	I-1	80°64'	96°	35'86	
I-1	J-1	80°64'	106°	21'80	
J-1	K-1	80°64'	99°	20	
K-1	L-1	80°64'	95°	31'81	
L-1	LL-1	80°64'	99°37'	56	

Palma de Mallorca, julio de 1.967.
El Ingeniero,

Fdo.: Mateo Castelló.

Piquete G-1. Tambien en la misma alineación y al otro borde de los terrenos afectados por la mencionada carretera y a unos once metros del piquete anterior.- - - - -
Piquete D-1. Tambien en la misma alineación y a unos veintidos metros del anterior.- - - - -
Piquete E-1. En la misma alineación y a unos diez metros del anterior.- - - - -
Piquete F-1. En la misma alineación y a unos cuarenta y nueve metros del anterior.- - - - -
Piquete G-1. En la misma alineación y a unos treinta y tres metros del anterior.- - - - -
Piquete H-1. En la misma alineación y a unos sesenta metros del anterior.- - - - -
Piquete I-1. En la misma alineación y a unos treinta y seis metros del anterior.- - - - -
Piquete J-1. En la misma alineación y a unos veintidos metros del anterior.- - - - -
Piquete K-1. En la misma alineación y a unos dieciocho metros del anterior.- - - - -
Piquete L-1. En la misma alineación y a unos treinta y dos metros del anterior.- - - - -
Piquete LL-1. En la misma alineación y a unos cincuenta y cuatro metros del anterior. Este mojón está situado en la alineación de la zona divisoria de la zona marítimo-terrestre.- - - - -
La representación del Ayuntamiento manifiesta: que se ratifica en las manifestaciones efectuadas en el deslinde practicado el día veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de que no acepta la línea de deslinde hoy practicada por considerar que lesiona los intereses del Ayuntamiento de Muro, el cual se remite al primitivo deslinde practicado como verdadera línea de separación, constituida por el Canal D'en Pep, reservandose, en consecuencia, todos los derechos sobre los terrenos afectados por este nuevo deslinde, como tambien el ejercicio de cuantas acciones y excepciones le competan para la defensa y reivindicación de los mismos como bienes municipales.- Y no teniendo nada más que hacer constar firman la presente acta todos los asistentes al acto en papel timbrado de la clase 14ª, número B 8035780, el día doce de julio de mil novecientos sesenta y siete.- EL INGENIERO OPERADOR.-
Firmado: Mateo Castelló.- Rubricado.- EL AYUDANTE DE MONTES.- Firmado: Jaime Montaner.- Rubricado.- EL GUARDA MAYOR FORESTAL.- Firmado: Francisco Fluxá.- Rubricado.- EL GUARDA FORESTAL.- Firmado: Miguel Lacalle.- Rubricado.- LA REPRESENTACION DE MURALCUDIA.- Firmado: Ilegible.- Rubricado.- LA COMISION DEL AYUNTAMIENTO DE MURO.- Firmado: Ilegible.- Rubricado.- Firmado: Ilegible.- Rubricado.-

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana
Fdo.: Juan de Arana.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17 4 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

COPIA DE UNA ACTA
=====

Papel timbrado del Estado.- TIMBRE DEL ESTADO.- 14ª CLASE.-
 Hay una póliza impresa de cinco pesetas.- B8035780.- ACTA DEL DES-
LINDE PARCIAL, ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supre-
 mo, del Monte de U.P. nº. 7 del Catálogo de Baleares, perteneciente
 al Ayuntamiento de Muro y denominado "COMUNA DE SAN MARTIN".- Como
 consecuencia del dictamen emitido por el Sr. Abogado del Estado de
 esta provincia, de fecha veinte de junio del corriente año, el cual
 informa que de la sentencia del Tribunal Supremo se desprende que -
 la línea de colindancia entre el monte de U.P. nº. 7 denominado "CO
MUNA DE SAN MARTIN" y de los propios del Ayuntamiento de Muro y los
 terrenos propiedad de "MURALCUDIA, S.A." es el eje del canal D'en -
 Molinas en vez de la línea del malecón de la margen derecha del men-
 cionado canal y siendo así que en el apeo provisional efectuado el
 veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis se siguió
 esta última línea, se procede a un nuevo apeo ajustado al dictamen
 del Sr. Abogado del Estado.- Reunidos a las nueve y media horas de
 la mañana del día doce de julio de mil novecientos sesenta y siete
 en el piquete número 71, los señores que a continuación se reseña--
 rán para proceder al apeo provisional de la parte del monte de U.P.
 número 7 denominado "COMUNA DE SAN MARTIN" y de los propios del - -
 Ayuntamiento de Muro en su colindancia con terrenos de propiedad de
 "MURALCUDIA, S.A.", en cumplimiento de la orden del Excmo. Sr. Mi--
 nistro de Agricultura del 14 de marzo del año 1966, que se cumplan
 en sus propios términos la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del
 Tribunal Supremo de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos
 sesenta y seis, en el recurso contencioso administrativo interpues-
 to por "MURALCUDIA, S.A.", contra orden ministerial del Excmo. Sr.
 Ministro de Agricultura de fecha cuatro de abril de mil novecientos
 sesenta y tres, eprobatoria del deslinde del citado monte.- Don Ma-
 teo Castelló Más, Ingeniero de Montes afecto al Distrito Forestal -
 de Baleares, actuando como Ingeniero operador; auxiliado por don -
 Jaime Montaner Meana, Ayudante de Montes del expresado servicio, el
 Guarda Mayor Forestal del Estado don Francisco Fluxá Maura; el Guar-
 da Forestal del Estado don Miguel Lacalle Pérez; la Comisión desig-
 nada por el Ayuntamiento de Muro, formada por don Miguel Pujadas -
 Frau, Secretario del expresado Ayuntamiento; don Jaime Armengol - -
 Alay, Interventor de Fondos del referido Ayuntamiento y don Bernar-
 do Plomer Llabrés, Guarda Jurado del Ayuntamiento; y la representa-
 ción de "MURALCUDIA, S.A." integrada por don Bartolomé Sitjar Bur-
 guera, Abogado.- Se procede a fijar el primer mojón provisional. - -
 Piquete A-1. Se situa en el punto de intersección de las líneas for-
 madas por los piquetes 70 y 71 del deslinde y el eje del canal Dén
 Molinas.- - - - -
 Piquete B-1. Está situado en la línea del eje del canal Dén Molinas
 a unos veintinueve metros en dirección hacia el mar. Está en el borde
 izquierdo de terrenos afectados por la carretera Comaroan número -
 712 de Artá al Puerto de Alcudia.- - - - -

DESLINDE PARCIAL DEL MONTE NUMERO 7, EJECUCION
DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN SU COLIN-
DANCIA CON TERRENOS PROPIEDAD DE "MURACUDIA,
S.A."

IMPORTE DEL INGENIERO OPERADOR

I N F O R M E

=====

El Ingeniero que suscribe, encargado de las operaciones de amojonamiento provisional del deslinde parcial del monte n^o 7, denominado "COMUNA DE SAN MARTIN" de la pertenencia de los Propios del Ayuntamiento de Muro, cumplimentando la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de 14-3-66, "que se cumpla en sus propios términos la Sentencia dicatada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-66 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Muralcudia, S.A." contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-63 aprobatoria del deslinde", tiene el honor de exponer lo siguiente:

1^a.- Tramitación.- Como consecuencia del dictamen emitido por el Sr. Abogado del Estado, en el que se indica que el apeo practicado el 28 de diciembre de 1.966 no se ajusta a la Sentencia del Tribunal Supremo por haberse seguido en aquél la línea de la margen derecha del cauce del canal "D'en Molinas", cuando debía haberse seguido la línea del eje del mencionado canal, el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito en oficio fechado el 23 de junio del presente año, ordenó al Ingeniero que suscribe que practicase nuevo apeo ajustado al informe emitido por el Sr. Abogado del Estado. Al mismo tiempo el Sr. Ingeniero Jefe cita a las partes interesadas para que asistan a las operaciones de amojonamiento provisional.

2^a.- Apeo.- Se fijó el piquete A-1 en la línea de intersección de los antiguos piquetes del deslinde 70-71 y del eje del canal "D'en Molinas". A partir de este piquete se siguió una línea paralela a la del apeo efectuado el 28 de diciembre de 1.966, línea coincidente con la prolongación del eje del canal "D'en Molinas". Durante las operaciones no se verificaron protestas como así consta en el Acta firmada por todos los asistentes.

La Comisión del Ayuntamiento de Muro una vez más manifestó su disconformidad con el deslinde parcial en tanto cuanto según su criterio la línea a seguir corresponde a la practicada en el primitivo deslinde.

PROPUESTA DE RESOLUCION

A).- Que se apruebe el deslinde parcial, ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo actuado en el apeo, según consta en Acta y Registro Topográfico y Planos que figuran en el expediente.

B).- Que se modifiquen los términos de la Orden aprobatoria del deslinde de fecha 4 de abril de 1.963, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo y con lo actuado en

la ejecución de la misma, quedando el monte con la descripción siguiente:

- Provincia: Baleares
- Nº del Catálogo: 7.
- Nombre: "Comuna de San Martín".
- Término municipal: Muro.
- Pertenencia: Propios del Ayuntamiento de Muro.
- Límites: N. Con pinar de propiedad particular.
- E. Zona marítimo-terrestre.
- S. Con pinares y cultivos de propiedad particular.
- O. Con terrenos particulares, carretera provincial de Sineu a Alcudia, Salinas y Albufera de particulares.

Descripción de linderos:

El lindero Norte empieza en el piquete número A-1, situado en punto de intersección de la línea formada por los piquetes 70-71 y el eje del canal "D'en Molinas". Continúa lindando con terrenos propiedad de "Muralcudia, S.A." hasta el piquete LL-1 situado en la línea de separación de la zona marítimo-terrestre.

El lindero Este empieza en el piquete LL-1 continúa por la línea de separación de la zona marítimo-terrestre hasta el piquete número 11.

El lindero Sur empieza en el piquete nº 11 y continúa lindando con finca de monte alto y cultivo, propiedad de D. José F. Tría Rullán hasta el piquete nº 34.

El Lindero Oeste empieza en el piquete nº 34 y continúa lindando con finca de D. Juan Pastor hasta el piquete nº 35; continúa lindando con finca de D. Gabriel Burguera Suñer, hasta el piquete nº 37, situado al borde de la carretera de Sineu a Alcudia; continúa lindando con terrenos de Obras Públicas por la mencionada carretera hasta el piquete nº 43, continúa lindando con finca, propiedad de D. Antonio Perelló Moragues hasta el piquete nº 45, situado en la acequia de desagüe de la Font des Porcs, continúa lindando con finca de D. Juan Seguí por la mencionada acequia hasta el piquete nº 47; continúa lindando siempre por la acequia con finca de D. Gabriel Malandra Serra hasta el piquete nº 56 bis, situado en el cruce de la acequia que se ha venido siguiendo por la carretera de Sineu a Alcudia; continúa lindando con terrenos de Salinera Mallorquina por la acequia mencionada unas veces cegada y otras expedita hasta el piquete nº 71; continúa lindando con terrenos de "Muralcudia, S.A." hasta el piquete nº A-1.

Cabidas: Total y Pública del monte, 105'4350
 Especies: Pinus halepensis, Mill y juniperus oxice-

Palma de Mallorca, 29 de julio de 1.967
 EL INGENIERO OPERADOR,

Mateo
 Fd.: Mateo Castelló



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 2174 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Deslinde parcial monte nº. 7.

COPIA DE UN OFICIO QUE LLEVA EL MISMO
MEMBRETE QUE ESTE.

Adjunto tengo el honor de elevar a V.S. Expediente de Deslinde parcial del monte nº 7, - Ejecución de Sentencia del Tribunal Supremo - en su colindancia con terrenos propiedad de - "Muralcudia, S.A.", por si tiene a bien darle el curso reglamentario.- Dios guarde a V.S. - muchos años.- Palma de Mallorca, 29 de julio de 1.967.- EL INGENIERO OPERADOR:- Fdo.: Mateo Castelló.- Rubricado.- Al pie: Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito Forestal.- Hay un sello circular con el Escudo de Montes y en el que se lee: DISTRITO FORESTAL DE BALEARES -Sección Unica-- Hay un sello de entrada de este Distrito con el nº. 1372 de 29-JUL-1967.-

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE.



Juan de Arana
Fdo.: Juan de Arana.

IV-C. VISTA DEL EXPEDIENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matias Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 217440
PALMA DE MALLORCA



SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Remisión Edicto para su inserción en el B.O. de la provincia.

Excmo. Sr. :

Conforme con el Arts. 120 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. con el ruego de que ordene su inserción en el Boleín Oficial de la Provincia, Edicto de esta Jefatura fijando plazo para presentación de reclamaciones sobre la operación de amojonamiento provisional parcial del monte "Comuna de San Martín" nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, de la pertenencia del Ayuntamiento de Muro y sito en este término municipal, para cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-66 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Muralcudia, S.A." contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-63, aprobatoria del deslinde.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Palma de Mallorca, 18 de agosto de 1.967.

EL INGENIERO JEFES,



Fdo.: Juan de Arana.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

PALMA DE MALLORCA.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

87

Dpto. L. P.M. 1-1958

SABADO 26 DE AGOSTO DE 1967

Núm. 15.732

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3833

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de las resoluciones adoptadas por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Baleares durante el mes de Julio de 1967.

Día 3

Se acuerda encargar a la Casa Buades S. A. los trabajos necesarios para el suministro e instalación de una caldera a gas propano en la Clínica Mental de Jesús, según presupuesto de dicha firma de fecha 14 de abril último, que asciende a 72.562'00 pesetas.

Se acuerda adquirir de la Casa Comercial Garaje Segura un compressor Puska T-90 R de 125/220, una pistola petrolea y tubo Flex, por un coste de 11.232 pesetas, con destino al Hospital Provincial.

Día 4

Ordenar el abono de un anuncio de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la subasta de obras de reparación en el Camino Vecinal núm. 304, declarada desierta, y que asciende a 4.400 ptas.

Día 5

Conceder anticipo reintegrable a un funcionario provincial.

Día 7

Ordenar sean satisfechas las cantidades devengadas por los Sres. miembros del Tribunal que juzgó la Oposición restringida celebrada para la provisión en propiedad de la plaza de Maestro Jefe de la Escuela Tipográfica Provincial el día 5 de los corrientes.

Conceder anticipo reintegrable a dos funcionarios provinciales.

Día 8

Conceder cooperación técnica total al Ayuntamiento de Campos del Puerto para la actualización del proyecto de reforma de la Casa Consistorial incluyendo la instalación de un reloj en la fachada.

Autorizar la adquisición de la Ca-

sa Isern de diez mesas diagonales de un metro y sesenta sillas tipo párvulario, destinadas a la creación de una clase para acogidos en la Casa Provincial de la Infancia, cuyo importe es de 31.655 pesetas.

Autorizar la adquisición de Casa Frau de dos mesas calientes, marca Fagor en esmalte vitrificado, con mesa de acero inoxidable 18/8 a gas modelo 180 frontal, por precio de 46.208 pesetas ambas mesas, con destino a la Casa de Misericordia; y una peladora de patatas simple M-12- III 220/380 con su correspondiente soporte, picadora de carne HM-62 y cortadora ralladora CR-120, con siete discos y rejillas, por un importe conjunto de 32.645 pesetas.

Día 12

Autorizar la adquisición de 330 pares de alpargatas del almacenista D. Pedro Miguel Font, para los enfermos acogidos en la Clínica Mental de Jesús, por importe total de 13.880'00 pesetas.

Día 14

Acordar el pago del segundo y tercer plazo de la pensión de estudios a la Srta. María Coll Morro, becaria de esta Corporación.

Autorizar las siguientes adquisiciones: 230 pares de sandalias y 230 pares de zapatos del fabricante de Alaró Don Jaime Marcé Vidal, con destino a los asilados de la Casa provincial de la Infancia por precio de pesetas 49.577; 2 mesas metálicas, un armario de almacén y un archivador para reactivos, una lámpara y dos sillas de trabajo, de Casa Vives, de esta ciudad, para el Laboratorio del Hospital provincial, por coste de pesetas 24.358'00; 12 cubas de la Casa Jase, para el departamento de lactancia de la Casa provincial de la Infancia, por importe de 7.356'00 pesetas; 1 calentador de gas ciudad, de Casa Casanovas "Las Columnas", por precio de 4.715 pesetas, para la cocina de la Casa provincial de la Infancia.

Día 17

Ordenar la instrucción de expediente disciplinario a un funcionario provincial.

Día 19

Ordenar sea abonada la suma de

31.251'15 pesetas al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, en concepto de honorarios de redacción del proyecto de "Camino a Pollensa", para el Ayuntamiento de Campanet, en régimen de cooperación técnica total.

Id. id. de 5.643'75 pesetas y 21.600 pesetas al Sr. Arquitecto provincial, importe del 50 % de los honorarios oficiales de redacción de los proyectos de "Reparación del Grupo Escolar P. Pou" para el Ayuntamiento de Algaida y "Alcantarillado" para el Ayuntamiento de Porreras, redactados ambos en régimen de cooperación técnica total.

Día 20

Ordenar sea satisfecha la suma de 21.447'10 pesetas al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, en concepto de honorarios de redacción del proyecto de "Mejora y pavimentación asfáltica del Camino Municipal de Son Baró" para el Ayuntamiento de San Juan.

Día 21

Requerir a los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador del Concurso-examen libre celebrado para cubrir en propiedad plazas de funcionarios Subalternos en esta Corporación, para que en el plazo de treinta días hábiles aporten la documentación señalada en la convocatoria.

Id. al aspirante propuesto por el Tribunal calificador del concurso examen libre celebrado para la provisión en propiedad de una plaza de Maestro Auxiliar de la Escuela de Carpintería, vacante en esta Corporación, para que aporte la documentación de referencia.

Día 24

Ordenar sean satisfechas las cantidades devengadas por los señores miembros del Tribunal que juzgó el Concurso-examen celebrado el día 20 de los corrientes para provisión en propiedad de plazas de personal subalterno y de una plaza de "Servicios especiales", por el concepto de derechos de examen.

Acordar la admisión de seis niños en la Casa de la Infancia y la de diez y seis menores y cinco indigentes en la Casa de Misericordia, así como la

admisión de un indigente en la Casa de Beneficencia de Ibiza.

Autorizar la adquisición de los medicamentos que se necesitan en la Farmacia del Hospital provincial por un coste de 75.689'60 pesetas.

Prestar conformidad a las tres relaciones presentadas por el Sr. Administrador de la Casa de Misericordia de lo recaudado durante el mes de Junio último por los conceptos que en ellas se expresan y que ascienden a un total de 101.122'50 ptas.

Id. a las siete relaciones presentadas por el Sr. Administrador de la Clínica Mental de Jesús de lo recaudado durante el mes de Junio del corriente año, que asciende a 231.794'00 pesetas.

Id. a las tres relaciones presentadas por el Sr. Administrador de la Casa provincial de Beneficencia de Ibiza, de lo recaudado por estancias durante el mes de Junio, que asciende a 14.316'50 pesetas.

Día 28

Ordenar sea satisfecha al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la suma de 26.808'42 pesetas, por honorarios del proyecto de "Mejora y pavimentación asfáltica del camino de Torralbas", para el Ayuntamiento de Alayor.

Día 29

Conceder cooperación técnica total a los siguientes Ayuntamientos: Petra, para el proyecto de Asfaltado de las calles que son de paso obligado para vehículos pesados (A. Ripoll, Caívo Sotelo, Manacor, Ordinas, tramos, y Cruz, Padre Palou, y Padre Miguel, completas; Lloret de Vista Alegre, para el proyecto de Instalación de una torre elevadora para suministro de agua potable a la población; y Estallenchs para valoración de un edificio; encargando al Sr. Arquitecto provincial el cumplimiento de los mencionados servicios.

Día 31

Ordenar el abono al Sr. Arquitecto

provincial de la suma de 11.310'00 pesetas a que asciende el 50 % de los honorarios de redacción del proyecto de "Saneamiento y terminación del Cementerio de Lluchmayor", en régimen de cooperación técnica total.

Conceder anticipo reintegrable a un funcionario provincial.

Acordar sea satisfecho el tercer plazo de la pensión de estudios a la Srta. Catalina Salom Coll, becaria de esta Corporación.

Acordar la contratación directa de las obras de reparación del Camino Vecinal núm. 109 "De las Campaneras al Pto. de Valldemosa (T.º de Valldemosa), con el contratista Don Rafael Salamanca Seguí, por precio de 52.440'00 pesetas.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

Palma, 16 de agosto de 1967.— El Secretario acctal., A. Pou. —V.º B.º —El Presidente, Rafael Villalonga.

— o —

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2756

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BALEARES

Referencia: N. L. Convenios

Expediente 71/66

Visto el Convenio Colectivo Sindical pactado entre las representaciones económica y social de la Empresa INDUSTRIAL LECHERA MALLORQUINA S. A.

Resultando: Que con fecha 27 de febrero último las partes contratantes, en la representación que ostentan, pactaron por unanimidad la modificación del Convenio que para dicha Empresa fue aprobado por Resolución de 18 de enero de 1965, modificado por otra de 22 de marzo de 1966, acordando la redacción del Texto refundido que ha de regir las relaciones laborales en dicha empresa.

Resultando: Que en el Convenio y en su artículo 21 por ambas partes deliberantes se hace constar que las cláusulas que el mismo contiene, no producirán un aumento en el precio del producto elaborado por la Empresa.

Resultando: Que en el artículo 20 del Convenio se dispone la constitución de una Comisión Mixta de interpretación, que cuidará de aclarar cuantas dudas puedan surgir con motivo de la aplicación de aquél.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente han sido observadas las normas legales de aplicación.

Considerando: Que la competencia de Resolución está conferida a esta Delegación en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el 19 de la Orden de 22 de julio del mismo año, que aprobó el Reglamento dictado para la aplicación de la citada Ley.

Considerando: Que por adaptarse este Convenio a lo establecido en la Ley y Reglamento antes citados, contener cláusula declaratoria de que su aprobación no pro-

ducirá repercusión en precios, no concurriendo causa alguna de ineficacia, es procedente su aprobación.

Considerando: Que la interpretación de los Convenios corresponda a la Autoridad Laboral que los aprueba por medio de Resolución fundamentada; la vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones al Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo y la resolución de las acciones contenciosas, respecto de los conflictos individuales de trabajo derivados del incumplimiento, de aquellos, a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento antes citado de 22 de julio de 1958, motiva el que la Comisión Mixta deba limitar la esfera de sus actuaciones, a cometidos que no interfieran las que con carácter indeclinable están confiadas a los mencionados Servicios Estatales.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Aprobar el Texto refundido del Convenio Colectivo Sindical que regulará las relaciones laborales entre la Empresa Industrial Lechera Mallorquina S. A. y personal al servicio de la misma.

Segundo.—Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Disponer se dé conocimiento de esta Resolución al Sr. Delegado Provincial de Sindicatos a efectos de notificación a las partes, conforme a lo dispuesto en el art.º 19 del Reglamento antes mencionado.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palma de Mallorca a veintidos de julio de mil novecientos sesenta y siete.— El Delegado de Trabajo, José Salazar.

TEXTO ARTICULADO DE LA REVISION DEL CONVENIO DE I.L.M.A.

Artículo 1.º— El Convenio Colectivo Sindical de Industrial Lechera Mallorquina S. A. vigente en 31 de diciembre de 1966 queda subsistente en todo lo que no se oponga a los artículos siguientes, que entrarán en vigor, una vez sean aprobados por la Autoridad Laboral competente, con efectos retroactivos del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo 2.º— Dietas: Se percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades: cincuenta pesetas por desayuno, ochenta pesetas por comida o cena y cuarenta pesetas por pernoctar fuera de su domicilio.

Artículo 3.º— Prima de Productividad.— Se establece una prima de productividad para el personal obrero, consistente en 25'— pesetas por día trabajado desde el 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1967 y de 40'— ptas. por día trabajado desde el 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1968. La prima de productividad se calculará mensualmente sobre las horas trabajadas.

Artículo 4.º— Mejora Personal no Obrero.— Los emolumentos del personal no obrero serán mejorados, como mínimo en las cantidades señaladas en el artículo anterior para el personal obrero y en las fechas asimismo especificadas en dicho artículo.

Artículo 5.º— Trabajo Dominical.— La prima por trabajo dominical o en festivos abonables queda unificada para todo el personal obrero a razón del 70 % de un jornal de ocho horas del salario total según el Convenio vigente el 31 de diciembre de 1966. La prima de productividad sobre las horas trabajadas en domingo o festivos no recuperable, se satisfará con una bonificación del cien por cien de su importe.

Artículo 6.º— Texto Refundido.— Con el fin de unificar todas las normas convenidas que regularán las relaciones laborales desde el 1.º de enero de 1967, si son aprobadas por la Delegación de Trabajo, los anteriores preceptos de revisión, se redactará un "Texto Refundido del Convenio Colectivo Sindical de Industrial Lechera Mallorquina S. A."

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6.º que antecede se ha elaborado el siguiente "Texto Refundido".

TEXTO REFUNDIDO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA INDUSTRIAL LECHERA MALLORQUINA S. A.

Artículo 1.º— Ambito territorial.— El Convenio será de aplicación en los Centros de trabajo de la Empresa I.L.M.A. enclavados en la Ciudad de Palma de Mallorca y Campos del Puerto.

Artículo 2.º— Ambito personal.— El presente Convenio afectará al personal que trabaje en la Empresa I.L.M.A., con las siguientes excepciones:

a) Los cargos de alta dirección, gobierno o consejo a los que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Las personas a las que se haya encomendado algún servicio sin sujeción a jornada y que no figuren en la plantilla de la empresa.

Artículo 3.º— Ambito temporal.— El Convenio tendrá efecto, si merece la aprobación de la Autoridad Laboral, a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y siete. La duración será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor, prorrogables, por la tática, de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación normal o de cualquiera de sus prórrogas no se ha pedido revisión o rescisión por alguna de las partes.

Artículo 4.º— Compensación.— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o pacto de cualquier clase, salvo lo estipulado en el artículo 7.º de este Convenio.

Artículo 5.º— Absorbibilidad.— Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente considerados y sumados a los vigentes por anterioridad al Convenio superan el nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por este Convenio.

Artículo 6.º— Garantía "Ad-personam".— Se respetarán las situaciones personales que excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad-personam".

Artículo 7.º— Vinculación en la totalidad.— Las condiciones pactadas formarán un todo orgánico e indivisible. Ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso conjunto para la totalidad de las cláusulas pactadas por lo que en el supuesto de que la Autoridad Laboral, en el ejercicio de las funciones que les sean propias no aprobare la totalidad a algunas de las cláusulas del Convenio, éste quedaría totalmente sin aplicación, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 8.º— Las condiciones pactadas no modifican en ningún aspecto las disposiciones legales actuales o futuras reguladoras de la llamada Seguridad Social, en general.

Artículo 9.º— Refundición de conceptos Salariales.— Los conceptos salariales actualmente existentes en las retribuciones del personal obrero "salario", "plus convenio inter-provincial y retribución voluntaria" y "plus convenio ILMA", se refundirán en lo sucesivo en un solo concepto denominado simplemente "salario".

Artículo 10.º— Seguridad Social.— Los productores en situación de baja por enfermedad percibirán de la Empresa el complemento necesario a las prestaciones económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad para alcanzar el 75 % del salario definido en el Artículo 9.º. Dicho complemento será abonado

durante el período en que tengan derecho a las prestaciones económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo 11.º— Antigüedad.— El premio a la antigüedad consistirá en el dos y medio por ciento por cada dos años y medio de permanencia en la Empresa, calculado sobre las actuales bases oficiales de cotización sin mejora establecidas a efectos de la seguridad social. La antigüedad comenzará a contarse desde el día 1.º de Enero de 1940.

Artículo 12.º— Gratificaciones en Navidad y 18 de Julio.— En las indicadas fechas se abonará una gratificación en cada una de ellas equivalente a 20 días del salario definido en el Artículo 9.º, complementada con una prima de antigüedad equivalente a la correspondiente a 30 días según definición del artículo 11.º.

Artículo 13.º— Dietas.— Se percibirán las siguientes cantidades: Cincuenta pesetas por desayuno; ochenta pesetas por comida o cena; y cuarenta pesetas por pernoctar fuera del su domicilio.

Artículo 14.º— Vacaciones.— El personal denominado obrero y que sea fijo en la empresa, disfrutará de vacaciones anuales retribuidas según salario definido en el Artículo 9.º y complementadas con la prima de antigüedad definida en el Artículo 11.º de la siguiente duración: Al año de ingreso en la Empresa, 17 días naturales; a los cinco años de antigüedad, 25 días naturales.

Artículo 15.º— Prima de Jubilación.— Se establece una prima de jubilación consistente en una mensualidad del salario que viniera percibiendo por todos conceptos para el personal con antigüedad superior a 10 años, y de dos mensualidades para el personal con antigüedad superior a 15 años en el momento de jubilarse.

Artículo 16.º— Prima de productividad.— Se establece una prima de productividad para el personal obrero, consistente en 25'— ptas. por día trabajado desde el 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1967 y de 40'— ptas. por día trabajado desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1968. La prima de productividad se calculará mensualmente sobre las horas trabajadas.

Artículo 17.º— Los emolumentos del personal no obrero serán mejorados, como mínimo, en las cantidades señaladas en el Artículo 16.º para el personal obrero y en las fechas asimismo especificadas en dicho artículo.

Artículo 18.º— Trabajo Dominical.— La prima por trabajo dominical o en festivos abonables queda unificada para todo el personal obrero a razón del 70 % de un jornal de ocho horas del salario definido en el Artículo 9.º de este Convenio. La prima de productividad sobre las horas trabajadas en domingo o festivo no recuperable, se abonará con una bonificación del 100 por cien de su importe.

Artículo 19.º— Horas extraordinarias.— El carácter predecido de la materia prima y las imprevisibles fluctuaciones de la misma, obligan, en determinadas épocas del año, a una estabilidad en la realización de horas extraordinarias de carácter voluntario. En atención a ello, el personal que voluntariamente las viniera realizando queda obligado a comunicar individualmente a la Empresa su intención de dejar de hacerlas con un plazo de antelación, como mínimo, de diez días.

Artículo 20.º— Comisión Mixta.— Con el fin de aclarar cuantas dudas puedan surgir de la aplicación del presente Convenio, se constituye la Comisión de Interpretación que estará presidida por el que ostenta la Presidencia del Sindicato Provincial de Ganadería y de la que formarán parte dos representaciones económicas e igual número de sociales. Será Secretario de la Comisión, el que lo sea del Sindicato Provincial de Ganadería.

Artículo 21.º— No repercusión en precios.— Ambas partes deliberantes, y expresante cada Vocal por separado, hacen constar que las cláusulas del presente Convenio, no producirán un aumento en el precio del producto elaborado por la Empresa.

Artículo 22.º— Salario Base Profesional.— De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Ordenación de Trabajo, en su Resolución de 14 de Junio de 1961, y en el artículo 12.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, de 8 de mayo del mismo año, el salario base profesional se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$S.H.P. = (S.R.D. \times 365) + V \times R. D. + (S.B.D. \times 60) \\ 2440 - (V. 8)$$

En dicha fórmula:

S.H.P.— es el salario hora profesional.

S.R.D.— es el salario real diario por ocho horas de trabajo.

V.— Son los días de vacaciones.

S.B.D.— es el salario base diario establecido en el vigente Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias Lácteas.

Siendo el presente Convenio Sindical Colectivo que consta de vendidos artículos, en toda su extensión fiel expresión de lo acordado, por ambas partes deliberantes, económica y social, se firma y ratifica en el lugar y fecha al principio indicados, junto con el Presidente y Secretario de la Comisión de Deliberaciones.

Núm. 3836
DISTRITO FORESTAL
DE BALEARES

Con fecha 12 de julio próximo pasado se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de la línea rectificadora de la del deslinde practicado en el monte "Comuna de San Martín", número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, de los Propios del Ayuntamiento de Muro y sito en este término municipal, el día 28 de diciembre de 1966, como consecuencia del informe de la Abogacía del Estado de esta Provincia de fecha 20 de junio último, sobre el apeo de la misma, y a fin de atemperarlo a los propios términos de la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-1966 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Muralcudia, S. A.", contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-1963 aprobatoria del deslinde, operaciones que fueron previamente notificadas a las partes interesadas por oficios de fechas 23 y 24 de junio de corriente año y registros de salida número 3392 y 3411, respectivamente.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el Plano de las líneas amojonadas y las Actas de las operaciones efectuadas, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio, calle Matias Montero, 31-2.º-2.ª, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 18 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe, Juan de Arana.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 2851

PALMA DE MALLORCA

ANUNCIO.—Don Jorge Beltrán Mut tiene solicitada licencia municipal para adquirir en traspaso un industria de Carnicería propiedad de Doña Margarita Vantell Janer, sita en la calle Pedro Llobera,

número 35, antes 31 y a tenor de lo previsto en el Artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha instalación, puedan hacer las observaciones pertinentes a cuyo efecto el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Excelentísimo Ayuntamiento, Negociado de Fomento, en horas de oficina.

Palma, 1 agosto de 1967.—El Alcalde acetal., G. Sureda.

— o —

Núm. 2878

ANUNCIO.—Don Luis Cros Gil tiene solicitada licencia municipal para apertura de una industria de Carpintería en calle Sargento Febrer Adrover, 34 y a tenor de lo previsto en el Art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961 se abre información pública por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha instalación, puedan hacer las observaciones pertinentes a cuyo efecto el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, Negociado de Fomento, en horas de oficina.

Palma 12 de agosto de 1967.—El Alcalde, Máximo Alomar.

— o —

Núm. 2887

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público para conocimiento de los interesados, que el contratista de las obras de pavimentación asfáltica en la Avenida del Cid D. Juan Perelló ha interesado la devolución de la garantía definitiva que en su día constituyó para garantizar el contrato, a fin de que puedan presentar las oportunas reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, durante un plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia, en horas de oficina y en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Palma de Mallorca a 16 de agosto de 1967.—El Alcalde, Máximo Alomar.

— o —

Núm. 3826

SAN JOSE

Rectificado el presupuesto municipal extraordinario para la ejecución de las obras del proyecto de modificación y pavimentación asfáltica del camino municipal de S' Estanyol al

Port des Torrent, actualmente en trámite de aprobación, se expone al público dicho presupuesto por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

San José, a 19 de agosto de 1967.—El Alcalde, Juan Ribas.

— o —

Núm. 2896

Por Don Jaime Rotger Nadal, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de "Butano, S. A." y como Delegado Regional de dicha sociedad en Baleares, ha sido solicitada licencia municipal para realizar una construcción provisional de almacenamiento de botellas de butano, en los terrenos denominados de Ca'n Planas, situados en la parroquia de San Jorge. Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que los que se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puede hacer las observaciones que estime pertinente. Durante dicho plazo se podrá consultar el expediente en la Secretaría Municipal.

San José, a 19 de agosto de 1967.—El Alcalde, Juan Ribas.

— o —

Núm. 3826

FORMENTERA

Aprobada por este Ayuntamiento la Tabla de valoración de los terrenos de este término municipal, que ha de servir de base a las liquidaciones del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos durante el trienio 1968-1970, queda expuesto al público junto con la Ordenanza del Arbitrio municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Formentera, 19 de agosto de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

— o —

Núm. 2836

CALVIA

Don Jaime Martorell Vicens, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calviá.

Hago saber: Que de conformidad a la Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos y a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio 1967 (B. O. de agosto) toda persona obligada al pago de cuotas por

dicho impuesto podrá hacerlas efectivas en las Oficinas Municipales a partir de la fecha de publicación de este Edicto y hasta el día 30 de Septiembre, durante las horas de 9 a 14 de todos los días laborables.

El pago de la cuota determinará la entrega al interesado de distintivo reglamentario que deberá llevar en lugar bien visible del vehículo afectado.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Calviá a 17 de agosto de 1967.—El Alcalde, Jaime Martorell.

— o —

Núm. 3834

VALLDEMOSA

Confecionado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto Municipal sobre la circulación de vehículos de Tracción Mecánica de este Municipio correspondiente al actual ejercicio de 1967, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación y notificación a los contribuyentes afectados, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta Provincia, en el transcurso del cual podrá ser examinado libremente por los interesados y asimismo formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valldemosa, 10 agosto 1967.— El Alcalde acetal., Juan Boscana.

— o —

Núm. 2888

Don Felipe Fernández Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Palma de Mallorca y su Partido.

CEDULA DE NOTIFICACION

Y EMPLAZAMIENTO

Doy fe: Que en este Juzgado bajo el número 267 de 1967 obran autos juicio declarativo de menor cuantía (100.000'00 pesetas) instados por el Procurador don Juan Gayá Mayol en nombre y representación de Don Juan Oliver Mateu, Abogado, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, domiciliado en Avenida Jaime III, número 133-2.º, contra Doña Gertrudis Bombeck, de nacionalidad belga y contra cualquier persona que se crea con algún derecho sobre la finca urbana señalada con el núm. 179 de la urbanización, Bahía de Palma, Calviá, proveniente de la adquisición hecha a Don Miguel Fiol Buñola, en representación de la citada urbanización, mediante contrato privado de 25 de abril de 1965, en cuyos autos

se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia Juez Sr. García.—Palma de Mallorca a diez y nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.— Por repartido a este Juzgado el anterior escrito con los documentos que al mismo se acompañan y correspondientes copias simples. Fórmese con los primeros el oportuno expediente y registrese. A lo principal se tiene por deducida demanda por el Procurador don Juan Gayá Mayol en nombre y representación de Don Juan Oliver Mateu contra Doña Gertrudis Bombeck y contra cualquier persona que se crea con algún derecho sobre la finca urbana señalada con el número 179 de la Urbanización Bahía de Palma del término municipal de Calviá; cuya demanda se sustanciará por los trámites del declarativo de menor cuantía, teniéndose por parte en nombre del actor a dicho Procurador Sr. Gayá en virtud del poder conferido y que le será devuelto previo testimonio en autos conforme se solicita en el penúltimo otrosí. Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de los demandados, procédase a su notificación y emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, acreditándose en forma; señalándose un término de nueve días para que comparezcan en juicio bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía. El primer otrosí por señalada la cuantía. Al segundo otrosí estese a lo acordado; al tercer otrosí por hecha la manifestación; y al último otrosí a su tiempo se acordará.— Lo manda y firma el Sr. Don Angel García López, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, doy fe.— Angel García López.— Ante mí, Felipe Fernández.— Rubricados".

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que me remito y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los expresados demandados, por término de nueve días para que comparezcan en expresado juicio, por ante este Juzgado sito en Plaza Santa Catalina Tomás sin número, Palacio de Justicia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía, expido el presente en la ciudad de Palma de Mallorca a diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario.

— o —

Núm. 2879

D. Ignacio Infante Merlo, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos con el núm. 146 de 1967 y por auto de esta fecha se ha declarado en estado de suspensión de pagos a los consortes Don Antonio Garrau Rosselló y Doña Isabel Adrover Massanet, propietarios titulares del negocio Bar-Pensión Capdepera, conceptuándoseles en estado de insolvencia provisional por resultar el activo superior al pasivo. Por medio del presente se convoca y cita a los acreedores de dichos suspensos a Junta General, para la que se ha señalado el día diez de Octubre próximo a las once horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Santa Catalina Tomás (Palacio de Justicia), y se advierte a todos los acreedores que hasta el mismo día señalado para la Junta el Secretario tendrá a su disposición o de sus representantes el informe de los Interventores, las relaciones del activo y pasivo, la memoria, el balance y la proposición de convenio presentada por los suspensos, a fin de que puedan obtener las copias y notas que estime oportunas y que hasta los quince días antes del señalado para la Junta se podrán impugnar los créditos incluidos por el deudor en su relación, así como pedir su inclusión o exclusión de los créditos a que se refiere el art. 11 de la Ley de Suspensión de Pagos en la forma prevenida en el mismo precepto legal.

Dado en Palma de Mallorca, a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete.— Ignacio Infante.— El Secretario, P. S., A. Ferrer.

— o —

Núm. 2904

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 416/66, se siguen autos juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Pedro Bauzá Miró en nombre y representación de Don Jerónimo Ripoll Malonra contra Don Rudi Henninger en cuyos autos por providencia de esta fecha tengo acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y tipo de su tasación los bienes embargados a dicho ejecutado, y que luego se dirán habiéndose señalado para el remate el día seis de septiembre a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Santa Catalina Tomás s/n (Palacio

de Justicia), la que se registrará bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.— Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito previo anteriormente citado.

Cuarta.— Que la subasta se efectuará en los lotes separados, que luego se dirá.

Quinta.— Que por lo que se refiere a los derechos de traspaso del local que se indicará, se hace constar que la aprobación del remate o adjudicación de tales derechos quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo por parte del propietario del inmueble y que el licitador a cuyo favor se apruebe el remate contraerá la obligación establecida en el núm. 2.º del art. 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Bienes objeto de subasta

	Pesetas
1. — Un televisor marca Iberia, de 23 pulgadas.	12.000
2. — Un televisor marca Philips, de 23 pulgadas.	12.000
3. — Una nevera eléctrica Kelvinator, tipo grande.	9.000
4. — Otra nevera eléctrica, marca General Electric, tamaño grande.	10.000
5. — Los derechos de traspaso y arrendamiento del bar restaurante Tirol, sito en calle Apuntadores de esta capital.	150.000

Total S. E. u O. 193.000

Dado en Palma de Mallorca, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y siete.— Ignacio Infante.— El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 3769

Don Juan Rosselló Rosselló, Juez Municipal número Uno de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos juicio verbal civil que se siguen ante este Juzgado a instancias de Don

Fernando Gayá Alemañy representado por el Procurador Don Francisco Ripoll Oliver, contra Don Sebastián Rigo Riera, hoy en trámites de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días y tipo de su tasación los bienes que luego se reseñarán, habiéndose señalado para su remate el día seis de Septiembre próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Santa Catalina Thomás, la cual se registrará bajo las siguientes condiciones:

1.º— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del justiprecio de los bienes de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º— La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de efectuar el depósito prevenido.

Bienes objeto de subasta

	Pesetas
1.º— Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti, Lexicón 80.	4.500
2.º— Una mesita para máquina de escribir.	250
3.º— Una máquina calculadora eléctrica, marca "General".	9.000
4.º— Tres termos eléctricos marca "Termosita" núms. B.B. 3741; B.B. 3742 y B.B. 3743.	3.000
5.º— Un archivador metálico con cuatro puertas marca "Vives-Muebles Metálicos-Barcelona".	2.500
Total.	19.250

Los bienes relacionados anteriormente se hallan depositados en el domicilio del demandado, sito en calle Blanquerna núm. 133 de esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Dado en Palma de Mallorca a siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete.— Juan Rosselló.— El Secretario, Jaime Gelabert.

— o —

Núm. 3770

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos juicio verbal civil que se siguen ante este Juzgado a instancias de D.

Antonio Morey Humbert representado por el Procurador Don José Llobera Sancho, contra Don Antonio Barranquero Ibiz, hoy en trámites de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez por término de ocho días y con una reducción del 25 % del tipo de su tasación los bienes que luego se reseñarán, habiéndose señalado para su remate el día cinco de Septiembre próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Santa Catalina Thomás, la cual se registrará bajo las siguientes condiciones:

1.º— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del justiprecio de los bienes de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º— La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de efectuar el depósito prevenido.

Bienes objeto de subasta

	Pesetas
1.º— Un televisor marca "Klarson" de 19 pulgadas, con U.H.F.	10.000
2.º— Un tresillo compuesto de sofá y dos butacas tapizadas de meroalón verde y escay beix con goma espuma.	4.000
3.º— Una mesa de centro de forma circular de hierro forjado y cristal en su parte superior de 0,80 mts. de diámetro aproximadamente.	2.000
4.º— Un frigorífico Aspes tamaño mediano.	3.000
5.º— Una cocina marca Corberó 309 de tres fuegos y horno.	2.500
Total.	21.500

Los bienes relacionados anteriormente se hallan depositados en el domicilio del demandado, sito en calle de Lorenzo Ribes núm. 21, 1.º, de esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete.— Juan Rosselló.— El Secretario, Jaime Gelabert.

— o —

Núm. 2864

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos

juicio verbal civil que se siguen ante este Juzgado a instancias de Don Mateo Seguí Mas representado por el Procurador Don Antonio Ferragut Cabanellas, contra Don Mateo Amorós Moragues, hoy en trámites de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días y tipo de su tasación los bienes que luego se reseñarán, habiéndose señalado para su remate el día ocho de Septiembre próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Santa Catalina Thomás, la cual se registrará bajo las siguientes condiciones:

1.º— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del justiprecio de los bienes de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º— La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de efectuar el depósito prevenido.

Bienes objeto de subasta

	Pesetas
1.º— Un televisor "Kolster" de 12 pulgadas.	6.000
2.º— Un televisor "Werner" de 23 pulgadas.	11.000
Total.	17.000

Los bienes relacionados anteriormente se hallan depositados en el domicilio del demandado, sito en calle Campana núm. 1 de esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos sesenta y siete.— Juan Rosselló.— El Secretario, Jaime Gelabert.

— o —

Núm. 2894

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos juicio verbal civil que se siguen ante este Juzgado a instancias de D. Pedro J. Darder Ripoll representado por el Procurador Don Francisco Ripoll Oliver, contra Don Jaime Jaume Vanrell, hoy en trámites de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por lotes y por término de ocho días y tipo de su tasación los bienes que luego se reseñarán, habiéndose señalado para su remate el día ocho de Septiembre próximo a las doce horas en la Sala Au-

diencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Santa Catalina Thomás, la cual se registrará bajo las siguientes condiciones:

1.º— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del justiprecio de los bienes de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º— La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de efectuar el depósito prevenido.

Bienes objeto de subasta

	Pesetas
1.º— Una máquina de escribir marca Hispano Olivetti, Lexicón 80.	5.000
2.º— Una mesita para la máquina anterior marca "Raquer".	500
3.º— Una máquina de escribir marca "Bayón" sin número visible.	3.500
4.º— Una máquina eléctrica calculadora marca "Olivetti" con su mesita marca "Firmesa".	10.000
5.º— Una mesa despacho de seis cajones, pies metálicos, toda ella de formica y cristal en la parte superior.	2.000
6.º— Una librería bar de un estante y tres puertas.	1.500
7.º— Dos sillones tapizados de "Escay" color negro.	1.000
8.º— Otro sillón de escritorio, giratorio, tapizado de "Escay" color negro.	500
9.º— Un coche marca "Seat", matrícula P. M. 85.813, tipo 1.500	80.000
10.º— Una máquina calculadora marca "Minerva" número 23747.	5.000
11.º— Un fichero metálico de dos compartimentos	250
12.º— Un archivador metálico marca "Roneo" de dos estantes.	750
13.º— Tres mesas escritorio metálicas, dos con un cajón central y la otra con cuatro cajones laterales en la parte derecha, dos de ellas de color marrón oscuro y la otra color gris.	3.500
14.º— Una mesa escritorio de madera con patas de hierro, cristal en la parte supe-	

rior y cuatro cajones en la parte lateral derecha. 800

15.º— Una mesa despacho metálica con cuatro cajones en la parte lateral derecha y tres en la izquierda. 1.750

16.º— Una estufa a gas butano marca "Cointra". 1.000

17.º— Una librería de armazón de hierro de cuatro estantes. 2.000

18.º— Otra librería de armazón de hierro y cinco estantes. 2.250

Total. 121.300

Los bienes relacionados anteriormente se hallan depositados en el domicilio del demandado, sito en Avda. Jaime III núm. 43 pral. de esta Capital, donde podrán ser examinados.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.— Juan Rosselló.— El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 2844

Don Francisco Iñigo Martorell, Juez Municipal número Tres de los de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de 20.000 ptas. bajo el núm. 174-66, instado por don Valentín Sorribas Subirá, representado por el Procurador Don Antonio Ferragut contra D. Enrique Masuti Nicolau.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se sacan a pública subasta por primera vez y por el precio de tasación 84.000 ptas. los bienes embargados en dicho procedimiento, que a continuación se describen.

Bienes objeto de subasta

	Pesetas
1.º— Una hormigonera marca "Ganz S. A." con motor eléctrico acoplado tipo 220, núm. 21854 de 15 C.V., en 15.000	
2.º— Otra hormigonera marca "Ganz S. A." con motor acoplado eléctrico núm. 5257, de 15 C.V. en 12.500	
3.º— Tres montacargas de fuerza hasta 350 Kgs., tipo los tres E.T. núms. 2415, 17493 y 24235, con motor eléctrico cada uno de ellos, en 11.500	
4.º— Un vehículo tipo microbús marca, "Alfa-Romeo" de 13 C. V. matrícula P. M. 42.629, en 45.000	
Total.	84.000

La subasta tendrá lugar el día 7 de Septiembre a las 12 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia) bajo las condiciones siguientes:

1.ª— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito que serán admitidos.

2.ª— No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

3.ª— La subasta tendrá lugar por lotes separados, y dichos bienes se encuentran depositados en poder de Don Gabriel Barceló Vaquer, domiciliado en la calle 31 de Diciembre número 121, bajos.

Palma, 10 de agosto de 1967.— Francisco Iñigo.— El Secretario, Pablo Goñi.

— o —

Núm. 2796

Don Miguel Suau Rosselló, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Inca.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos por Don José Gomila Riutort, contra la entidad "Inmobiliaria, Mallorquina S. A." se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días y precio de tasación, y como embargada de la propiedad de la entidad demandada, la siguiente finca.

"Urbana: Solar procedente de la finca llamada La Albufera, en el término de Alcudia, cuya porción mide cuatro mil seiscientos cincuenta y tres metros quince decímetros cuadrados, lindando al Norte, con terrenos propiedad del antiguo vendedor Sebastián Enseñat Velazco; al Sur con zona no edificable, propiedad del señor Enseñat, que a su vez linda con la carretera de Alcudia a Santa Margarita; por Este con la porción remanente que toma Antonio Serra Enrich y al Oeste, con terrenos del citado Sr. Enseñat". Su valor un millón trescientas noventa y cinco mil novecientas pesetas.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y uno de septiembre próximo a las doce horas se previene:

Que los que deseen tomar parte en

la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en garantía de la obligación que contrae y en su caso como parte del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicho valor, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los autos y la certificación de cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados los que deseen tomar parte en la subasta.

Y para su debida publicación, se libra el presente.

Dado en la Ciudad de Inca a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete. — Miguel Suau. — El Secretario, E. Sosa.

— o —

Núm. 3835

REGION AEREA DE LEVANTE

Servicio de Obras Militares

Junta Económica

Se convoca Subasta Pública para la contratación de las obras del proyecto "Comedor de Tropa en Zona Operaciones W-7 del Puig Mayor (Sóller)" por un importe máximo de seiscientos noventa y tres mil quinientas ochenta pesetas (693.580'00) en cuya cantidad se hallan incluidos los beneficios de Contrata.

El importe de la fianza provisional será de 13.871'60 pesetas a depositar en la forma que determina la Ley de 22 de diciembre, n.º 96/1960.

Las ofertas serán según modelo reglamentario que figura unido al Proyecto, y se presentarán bajo sobre cerrado; en sobre separado se presentará toda la documentación que señala el Pliego de Condiciones unido al Proyecto.

El acto tendrá lugar al día siguiente hábil transcurridos veinte días hábiles desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio

en el B. O. del Estado (acto en el que se presentarán las ofertas) y se celebrará en la Jefatura de Obras Militares, Región Aérea de Levante, Avenida Jacinto Benavente, 14, Valencia, a las once horas.

El proyecto con todos los documentos se hallan a disposición de quien le pueda interesar en la Secretaría de esta Junta Económica y en la Jefatura de Obras del Sector de Baleares, todos los días laborables de 9 a 14 horas.

El importe del anuncio será a cargo del adjudicatario.

Valencia 8 de agosto de 1967. — El Comandante Secretario de la Junta Económica.

— o —

Núm. 2895

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS S. A.

Estaciones de Servicio

Anuncio. — A efectos de las distancias que determinan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que en 17-8-67, se ha presentado en la Central de esta Compañía, en Madrid, la siguiente petición de permiso para construir una Estación de Servicio de 3.ª Categoría.

Peticionario: Don Gabriel Villalonga Triay.

Emplazamiento: Carretera de Mahón a Ciudadela, Km. 21,400.

Término municipal: Mercadal (Baleares).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizadas o de peticiones presentadas en período de trámite, que se consideren afectados por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición, debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolos en nuestras Agencias Comerciales y en las Oficinas Centrales de Madrid (Paseo del Prado núm. 6), durante el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la petición.

Mahón, 21 de agosto de 1967.—El Jefe de la Agencia, Juan Casado Parra.

Escuela Tip. Provincial.—PALMA

Administración, venta y talleres:

Casa Misericordia.—Pl. Hospital. 6.

Tels. Admón. 214908 -- Imp. 214219

Palma de Mallorca

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Financiado concertado 33/4

Ejemplar 3'00 ptas. N.º atrasado 3'50 ptas.

Suscripción dentro de la Capital.

Anual 250 pts. trimestral 75 pts.

Suscripción fuera de la Capital

Anual 325 pts., trimestral 90 pts.

Anuncios por línea 3'50



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

8 AGO. 1967
Sala N.º 4094

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 17.4.40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Adjunto tengo el gusto de remitir a Vd. Edicto de esta Jefatura fijando plazo para presentación de reclamaciones sobre la operación de amojonamiento provisional parcial del monte de los Propios de ese Ayuntamiento y sito en su término municipal denominado "Comuna de San Martín", número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, y cuya operación fue realizada como consecuencia del informe de la Abogacía del Estado de esta Provincia de fecha 20 de junio último, sobre el apeo de la misma, y a fin de atemperarlo a los propios términos de la Sentencia Dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Muralcudía, S.A." contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-63, con el ruego de que ordene su inserción en el tablón de anuncios durante un mes.

Al mismo tiempo le ruego devuelva el duplicado del presente oficio con la fecha y su firma, y se le solicita que finalizado el plazo del mes antes indicado remita por triplicado a esta Jefatura, -certificación acreditativa de dicha inserción expedida por el Sr. Secretario de ese Ayuntamiento de su digno mando, con Visto Bueno.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 18 de agosto de 1.967.
EL INGENIERO JEFE,

Fdo.: Juan de Arana.



Recibi los originales del presente escrito y del Edicto que se citan.- Fecha, firma y sello.- Muro a 21 agosto 1967.- El Alcalde.- Fdo.: Ilegible. Rubricado.- Hay un Escudo del Ayuntamiento de Muro.- En la parte superior del ángulo izquierdo hay un sello rectangular de entrada del Ayuntamiento de Muro que dice: Registrado nº 960.- Fecha 21-8-67.- En el ángulo inferior derecho hay otro sello rectangular de este Distrito Forestal con nº de entrada 1488 de 23-AGO-1967.-



ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,

Fdo.: Juan de Arana.

Sr. A lcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 21 74 40
PALMA DE MALLORCA



SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Deslinde monte de U.P. nº. 7.- Periodo de Vista.

Hay un sello rectangular de registro de entrada de este Distrito Forestal con el nº 1521 de 4 SEP-1968.

Hay un sello rectangular del Ayuntamiento de Muro en el que se lee: - ENTRADA - Registrado nº. 1004 - Fecha 31-8-67.

Recibí el duplicado de la presente notificación.

Muro, 31-8-1967

El Alcalde,

Firmado: Ilegible. Rubricado.- Hay un sello del Ayuntamiento de Muro ovalado y con su Escudo heráldico en el centro.

ES COPIA.
EL INGENIERO JEFE,

Juan de Arana



Juan de Arana.



Como continuación al escrito de esta Jefatura de fecha 18 del corriente mes y registro de salida nº. 4094, con el que se le adjuntaba Edicto para su fijación en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, relativo a periodo de vista para presentación de reclamaciones sobre operación de amojonamiento provisional parcial del monte de los Propios de ese Ayuntamiento y sito en su término municipal, denominado "Comuna de San Martín", número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia.

Tengo el gusto de comunicarle que el mismo aparece inserto en la página 4 del Boletín Oficial de esta Provincia número 15.732 de fecha 26 de los corrientes.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, rogándole la devolución del duplicado con su firma, fecha y sello de esa Alcaldía.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca, 30 de agosto de 1.967.
EL INGENIERO JEFE,

Juan de Arana

Pdo.: Juan de Arana.

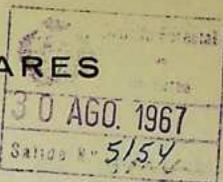
Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

MURO.



DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º - 2.ª - Teléf. 21 74 40
PALMA DE MALLORCA



SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Deslinde monte de U.P. nº. 7.- Período de Vista.

Diligencia.- Por ella acredito yo, D. Argimiro González Segura que con esta fecha ha sido entregado el duplicado de la presente a D. Juan Gili Sancho y de estar enterado firma.

Palma de Mallorca, 30-8-67

El Guarda Forestal
del Estado,

Firmado: A. González. Rubricado.

Recibí el duplicado de la presente notificación.

Palma de Mallorca, 30-8-67

El Interesado,

Firmado: Juan Gili Sancho.
Rubricado.

ES COPIA.
EL INGENIERO JEFE,

Firmado: Juan de Arana.

En el "Boletín Oficial de la Provincia" nº. 15.732 de 26 de agosto de 1.967, se publicó el siguiente Edicto:

"Con fecha 12 de julio próximo pasado se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de la línea rectificadora de la del deslinde practicado en el monte "Comuna de San Martín", número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, de los Propios del Ayuntamiento de Muro y sito en este término municipal, el día 28 de diciembre de 1966, como consecuencia del informe de la Abogacía del Estado de esta Provincia de fecha 20 de junio último, sobre el apeo de la misma, y a fin de atenderlo a los propios términos de la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-1966 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Muraleudía, S.A.", contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 4-4-1963 aprobatoria del deslinde, operaciones que fueron previamente notificadas a las partes interesadas por oficios de fechas 23 y 24 de junio de corriente año y registros de salida número 3392 y 3411, respectivamente.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el Plano de las líneas amojonadas y las Actas de las operaciones efectuadas, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio, calle Matías Montero, 31-2ª-2ª, pudiendo presentarse en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento."

Lo que comunico a Vd. para su



conocimiento, debiendo firmar el original de la presente
comunicación.

Dios guarde aVd. muchos años,
Palma de Mallorca, 30 de agosto de 1.967.
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arena.

Sr. D. Juan Gili Sancho, Gerente de "Muralcudia, S.A."
Hotel Costa Azul
Paseo Marítimo, s/nº.

PALMA DE MALLORCA.

Hay el Escudo del pueblo de Muro.- AYUNTAMIENTO DE MURO.- (Balears).- Núm. 914.- Ref^a. R.M.- - - - Me honro en remitir a V.S. por triplicado, certificación acreditativa de haber estado expuesto en el Tablón de Edictos de esta Ayuntamiento, por el plazo de un mes, el Edicto de ese Distrito Forestal, de fecha 18 de agosto último, fijando plazo para la presentación de reclamaciones sobre la operación de amojonamiento provisional practicada el día 12 de Julio de 1967 en el monte denominado "Comuna de San Martín" de este Municipio.- Dios guarde a V.S. -muchos años.- Muro, 27 Septiembre 1.967.- EL ALCALDE.- Firmado: Ilegible. Rubricado.- Hay un sello impreso en tinta color violeta con el Escudo del Pueblo de Muro y en el que se lee: AYUNTAMIENTO DE MURO (Balears).- Al pie.- ILTRE. SR. INGENIERO-JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE BALEARES.- PALMA DE MALLORCA.- Hay un sello impreso en tinta color violeta con el Escudo de Montes y en el que se lee.- Distrito Forestal de Balears. 29 SEP. 1967. Entra da N^o. 1632.

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

Fdo.: Juan de Arana.



AYUNTAMIENTO DE MURO
BALEARES

Núm.

Ref.º

DON MIGUEL PUJADAS FRAU, Secretario del Ayuntamiento de Muro, Baleares, - - - - -

CERTIFICO: Que el Edicto del Distrito Forestal de Baleares, de fecha 18 de agosto de 1967, fijando plazo para la presentación de reclamaciones sobre la operación de amonajonamiento provisional parcial del monte de los Propios de este Ayuntamiento denominado "Comuna de San Matín", número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia y cuya operación fué practicada el 12 de julio de 1967, ha permanecido en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento por el plazo de un mes.

Y para que conste y sea remitido al Distrito Forestal de Baleares, expido la presente certificación por triplicado ejemplar, de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde, en Muro a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vº. Bº.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



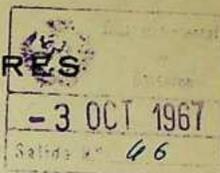
IV-D. INFORME DE LA ABOGACIA DEL ESTADO



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matias Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 21 74 40
PALMA DE MALLORCA



SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Deslinde del monte de Utilidad Pública nº. 7, para cumplimentar sentencia del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.:

En relación con el oficio de esa Abogacía del Estado de fecha 20 de junio último y con arreglo al artículo 14-c) de la Ley de Montes de 8 de junio de 1.957 y artículo 122 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1.962, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente de deslinde llevado a cabo para cumplimentar lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en fecha 14-3-66, de que se cumpla en sus propios términos la Sentencia firme dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-66 en el Recurso contencioso-administrativo nº. 14.339, interpuesto por "Muralcudia", S.A.", contra Resolución de aquel departamento de 4-4-63 y relativa a fijación de la linde en la porción de terreno triangular demarcada por los piquetes uno al dos y setenta y uno al uno, que figuraban en el expediente de deslinde del monte nº. 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Comuna de San Martín", de los Propios del Ayuntamiento de Muro y sito en su término municipal, con el ruego de que emita el informe correspondiente - si se ha cumplido en sus propios términos la Sentencia del Tribunal Supremo, una vez rectificada en fecha 12-7-67 la línea apeada en 28-12-66, como asimismo sobre la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Muro.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Palma de Mallorca, 3 de octubre de 1.967.



Fdo.: Juan de Arana.

Ilmo. Sr. Abogado del Estado, Jefe de la Abogacía del Estado en la Provincia de Baleares.

PALMA DE MALLORCA.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 21 74 40
PALMA DE MALLORCA

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

COPIA DE UN ESCRITO

=====

Hay un escudo Nacional.- Abogacia del Estado en la Provincia de Baleares.- Ilmo. Sr.:.- En relación con su oficio de 3 del mes en curso sobre deslinde del Monte de Utilidad Pública número 7, de los de esta provincia, me complazco en informar a V.I. que, una vez rec-
tificada en fecha 12 de julio de 1.967 la línea apeada el 28 de di-
ciembre de 1966, el deslinde practicado se ajusta exactamente a los
propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero
de 1966. Siendo firme dicha Sentencia, es totalmente irrelevante, a
los fines del presente expediente, la reclamación presentada por el
Ayuntamiento de Muro.- Es cuanto tengo el honor de informar a V.I. -
cuya vida guarde Dios muchos años.- Palma de Mallorca, 13 octubre de
1.967.- El Abogado del Estado,.- Firmado: J. Ladaria.- Al pié: Ilmo.
Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares.- Ciudad.- Hay
un sello ovalado con el escudo Nacional en su fentro y en el que se
lee: ABOGACIA DEL ESTADO - BALEARES.- Hay otro sello rectangular en
el que se lee: ABOGACIA DEL ESTADO - Palma de Mallorca - 13 OCT. --
1967 - Número 539 - SALIDA.- Hay otro sello rectangular del Distrito
Forestal de Baleares de registro de entrada con el número 54 y fecha
17 OCT. 1967.-

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana

Fdo.: Juan de Arana.

IV-E. INFORME Y PROPUESTA DEL INGENIERO JEFE

3



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

CERTIFICADO ⁹⁹

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31 - 2.º - 2.ª - Teléf. 21 74 40
PALMA DE MALLORCA



SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO: Informe del cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 31-1-66 contra la O.M. de 4-4-63 aprobatoria del deslinde del monte de U.P. nº 7 de Muro.

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el Expediente del cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia firme dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31 de Enero de 1.966 en el recurso contencioso-administrativo nº 14.339, interpuesto por la Sociedad "Muralcudia, S.A.", contra la Orden Ministerial de 4-4-63, aprobatoria del deslinde del monte de U.P. nº 7 del Catálogo de esta provincia y de los Propios del Ayuntamiento de Muro, y que, ha sido presentado a esta Jefatura para su tramitación reglamentaria, por el Ingeniero de la Sección Única de este Distrito Forestal, D. Mateo Castelló Más, y que informo a continuación.

Como consecuencia del escrito del Ilmo. Sr. Subdirector General de Montes de fecha 17 de marzo de 1966, en el que da cuenta a esta Jefatura de la O.M. de 14-3-66 la que en su parte resolutoria dice: "Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia", y cuya copia se adjuntaba, indicando además que se podía presentar el oportuno presupuesto de gastos, se redacta la Memoria y Presupuesto en 29 de Abril de 1966, siendo aprobada la Propuesta en 31 de Mayo del mismo año y que tuvo entrada en este Servicio el 23 de junio del citado año.

Por esta Jefatura se elevó escrito en fecha 24-6-66 al Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial adjuntándole la Disposición por la que se fijaba el día 5 de Agosto de 1.966, para la practica de la operación de Amonjamiento provisional, sometiéndola a su aprobación, que lo fué en 5 de julio del mismo año, siendo encargado de la misma el Ingeniero de Montes, D. Francisco Javier Carrera Morales.

Posteriormente y debido al traslado del Ingeniero de Sección de este Distrito y encargado de la operación, al Distrito Forestal de Avila, se comunico al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección 2ª de la Subdirección General de Montes, la suspensión de la Resolución anteriormente citada, hasta tanto no se cubriera la vacante de Ingeniero de Sección.

Destinado a este Servicio para cubrir la vacante, el Ingeniero de Montes, D. Mateo Castelló Más, el cual tomó posesión en 16 de Noviembre de 1966; en ésta misma fecha se remitió al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia la Disposición y que lo fué en el B.O. nº 15.614 de fecha 24 de Noviembre de 1966 fijándose el día

28 de Diciembre para dar comienzo a la práctica de la operación.

En fecha 29-11-66 se ofició por esta Jefatura al Sr. Alcalde de Muro para que procediera a la fijación del Anuncio de la operación en el tablon de anuncios; según certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento, estuvo expuesto los días que se indican en el Artº. 90 del vigente Reglamento de Montes.

En la misma fecha, se ofició al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Muro para que se nombrase la Comisión que ha de acompañar al Sr. Ingeniero Operador, y al Sr. Gerente de "Muralcudia, S.A." dándole conocimiento de la operación. Por parte del Ayuntamiento de Muro, fué nombrada la Comisión formada por D. Guillermo Bena-sar Ramis, Concejal; asistido por el Sr. Secretario e Interventor; por parte de la Sociedad "Muralcudia, S.A.", fueron nombrados, para que juntos ó separadamente, puedan representar a D. Miguel Ni-gorra Oliver y D. Bartolomé Sitjar Burguera.

Al acto del apeo asistieron la Comisión representativa del Ayuntamiento de Muro y la de la Sociedad "Muralcudia, S.A."

Dicho apeo comenzo en el sitio, día y hora que se había se ñalado, para fijar la línea de colindancia formada por la alineación recta hasta el mar del "Canal d'en Molinas", a partir del pique nº 71.

En este apeo de la línea de colindancia entre el monte de U.P. nº 7 y terrenos de "Muralcudia, S.A." para el cumplimiento - en sus propios términos de la Sentencia del Tribunal Supremo, se fijaron Diez piquetes, reseñados en el Acta correspondiente y en ella se indica la forma en que fué apeada la misma, estos pique-tes están indicados por letras mayúsculas, para diferenciarlos de los anteriores que lo fueron por números.

La representación del Ayuntamiento de Muro, hizo constar - su disconformidad con el deslinde practicado, "por estimar que no se ha seguido la línea marcada en los términos de la sentencia, o sea el llamado "Canal d'en Molinas" en línea recta hasta el mar, ya que se ha trazado partiendo de puntos de referencia situados - sobre el malecon de la margen derecha de dicho canal, etc..."

En su informe, el Sr. Ingeniero Operador, indica que "la - línea que a juicio del Ingeniero que suscribe debe seguirse es - la formada por el extremo del malecon de la margen derecha", ba-sándose en ello en la Certificación de la inscripción en el Regis-tro de la Propiedad.

Con ello, e indicando que la protesta de la Comisión del A yuntamiento de Muro "se refiere más a la falta de conocimientos - para definir la línea, y por tanto para manifestarse, que a la o-posición de la línea como tal, puesto que la protesta no manifiesta la línea que debería seguir a juicio de la Comisión"

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 15.653 de fecha - 23 de Febrero de 1967, aparece inserto el Anuncio relativo al pe-riodo de vista y reclamación, en el que se concede un plazo de un mes para ello; anteriormente y en la misma fecha, 1-2-67, en que elevaba al Excmo. Sr. Gobernador Civil el Anuncio para su publica-ción en el B.O. de la provincia, se remitía al Sr. Alcalde del --

Ayuntamiento de Muro el Edicto de esta Jefatura para que fuera inserto en el tablon de anuncios durante un mes.

En fecha 30 de marzo de 1967, el Sr. Alcalde de Muro remitió el Certificado correspondiente de haber estado fijado el Edicto en el tablon de anuncios durante el tiempo que se le indicaba.

En fecha 27 de Febrero de 1967 se transcribía el Edicto al Sr. Gerente de la Sociedad "Muralcudia, S.A.", indicandole el B.O. de la provincia en que aparecía inserto.

En el plazo reglamentario, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Muro, presentó reclamación, "reclamación que afecta a la total línea perimetral determinada en las operaciones de amojonamiento provisional, o sea desde el piquete A, al piquete J".

En fecha 10 de Abril de 1967, por esta Jefatura, se elevó el expediente al Ilmo. Sr. Abogado del Estado, para su correspondiente informe.

Con fecha 20 de Junio del mismo año y que tuvo entrada en este Servicio el día 22, fué emitido el informe del S. Abogado del Estado, en el que se indica:

"Examinada la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Enero de 1966, que debe cumplirse en sus propios términos, según orden del Ministerio de Agricultura de 17 de marzo siguiente, claramente se desprende que el deslinde practicado no se ajusta a los propios términos de la citada sentencia, toda vez que en ésta se estima "el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Muralcudia S.A." y en tal recurso, según la propia sentencia, la Sociedad recurrente alegó que el lindero controvertido deberá seguir la línea recta del eje del canal d'en Molinas hasta el mar". En consecuencia, a juicio de esta Abogacía del Estado, procede -- rectificar, con citación de las partes, el deslinde practicado para atemperarlo a los propios términos de la Sentencia del Tribunal Supremo de que se ha hecho mérito".

Con arreglo a lo indicado en el informe de la Abogacía del Estado, en 23 de junio de 1967, esta Jefatura, en sendos escritos dirigidos al Sr. Ingeniero de la Sección Unica de este Distrito, Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Muro y Sr. Gerente de "Muralcudia S.A.", se les notificaba que se fijaba la fecha de 12 de julio, -- miércoles alas 9 y media horas, para la operación de la rectificación de la línea apaeada el 28-12-66 para atemperarla a los propios términos de la Sentencia del Tribunal Supremo, y que asistirán los mismos miembros de las respectivas Comisiones.

En dicha fecha y con la asistencia de los miembros de las Comisiones, el Sr. Ingeniero Operador, practicó el nuevo apeo de la línea de colindancia entre el monte de U.P. nº. 7 del Catálogo y terrenos de "Muralcudia, S.A.".

En este nuevo apeo del amojonamiento provisional se fijaron TRECE piquetes, que fueron señalados con letras mayúsculas -- con un subíndice, desde el A1 al LL1, ambos inclusive, describiéndose en el Acta los piquetes y en el informe la forma de su apeo. Durante la operación de apeo no se formuló ninguna protesta, la Comisión del Ayuntamiento de Muro, manifestó su disconformidad con el deslinde en tanto cuanto la línea a seguir es la del primitivo deslinde.

En el B.O. de la provincia nº 15.732 de fecha 26 de agosto

de 1.967, aparece inserto el Anuncio para el período de vista y reclamación en el que se concede el plazo de un mes para ello; anteriormente y en la misma fecha 18-8-67 en que se elevaba al Excmo. Sr. Gobernador Civil el Anuncio para su publicación en el B.O. de la provincia, se remitía al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Muro el Edicto de esta Jefatura para que fuera fijado en el tablón de anuncios durante un mes.

En fecha 27 de Septiembre de 1967, el Sr. Alcalde de Muro remitió el Certificado correspondiente de haber estado fijado el Edicto en el tablón de anuncios durante el tiempo que se le indicaba.

En fecha 30 de Agosto de 1967 se oficiaba al Sr. Alcalde de Muro indicándole el Bo.O. de la provincia en que aparecía inserto el Edicto; y con esta misma fecha se trasladaba el Edicto al Sr. Gerente de "Muralcudia, S.A.", que había aparecido publicado en el B.O. de la provincia.

Dentro del plazo reglamentario, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Muro, presentó reclamación contra el deslinde del día 12-7-67, por considerar que la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, lesiona los intereses del Ayuntamiento.

En fecha 3 de octubre del corriente año, por esta Jefatura se elevó el Expediente al Ilmo. Sr. Abogado del Estado, para su correspondiente informe.

En fecha 13 del actual, fué remitido el correspondiente informe por la Abogacía del Estado, en el que se hace constar: - "que una vez rectificada en fecha 12 de julio de 1967 la línea apeada el 28 de diciembre de 1966, el deslinde practicado se ajusta exactamente a los propios términos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Enero de 1966, siendo firme dicha Sentencia, es totalmente irrelevante, a los fines del presente expediente, la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Muro".

Por todo lo expuesto, y una vez que ha sido cumplida en sus propios términos la Sentencia del Tribunal Supremo, esta Jefatura tiene el honor de proponer:

1ª.- Que se apruebe el deslinde parcial del monte denominado "Comuna de San Martín" nº. 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia de Baleares, ejecución en sus propios términos de la Sentencia firme dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 31-1-66 en el recurso contencioso-administrativo nº 14.339, interpuesto por la Sociedad "Muralcudia, S.A.", contra la O.M. aprobatoria del deslinde de 4-4-63, tal como ha sido practicada por el Ingeniero D. Mateo Castello. Más y consta en el Acta, Registros topográficos y Plano de la Operación, de la línea apeada el día 12 de julio de 1967.

2ª.- Que se modifiquen los términos de la Orden aprobatoria del deslinde de fecha 4-4-63, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo y de lo actuado en la ejecución en sus propios términos de la misma.

3ª.- Que se rectifique el Catálogo en lo referente al monte que debe quedar inscrito en el mismo en los términos siguientes:

Provincia: Baleares.
Número del Catálogo: 7
Partido judicial: Inca.
Término Municipal: Muro.
Nombre: "Comuna de San Martín"
Perteneencia: Ayuntamiento de Muro
Límites: Norte: Con pinar de propiedad particular.
Este: Zona marítimo-terrestre.
Sur: Pinares y cultivos de propiedad particular.
Oeste: Terrenos de particulares, carretera provincial de Muro a Ca'n Picafort, salinas y albuferas de particulares.

Descripción de linderos:

El lindero Norte empieza en el piquete número A-1 situado en punto de intersección de la línea formada por los piquetes 70-71 y el eje del canal -- D'en Molinas. Continúa lindando con terrenos propiedad de "Muraleudia, S.A." hasta el piquete -- LL-1 situado en la línea de separación de la zona marítimo-terrestre.

El lindero Este empieza en el piquete LL-1 continúa por la línea de separación de la zona marítimo-terrestre.

El lindero Sur empieza en el piquete nº 11 y continúa lindando con finca de monte alto y cultivo, propiedad de D. José F. Tría Rullán hasta el piquete nº 34.

El lindero Oeste empieza en el piquete nº 34 y -- continúa lindando con finca de D. Juan Pastor hasta el piquete nº 35; continúa lindando con finca de D. Gabriel Burguera Suñer, hasta el piquete nº 37, situado al borde de la carretera de Sineu a Alcudia; continúa lindando con terrenos de Obras Públicas por la mencionada carretera hasta el piquete nº 43, continúa lindando con finca propiedad de D. Antonio Perelló Moragues hasta el piquete nº 45, situado en la acequia de desagüe de la Font des Porcs, continúa lindando con finca de D. Juan Seguí por la mencionada acequia hasta el piquete nº 47; continúa lindando siempre por la acequia con finca de D. Gabriel Malondra Serra hasta el piquete nº 56 bis, situado en el cruce de la acequia que se ha venido siguiendo por la carretera de Sineu a Alcudia, continúa lindando con terrenos de Salinera Mallorquina por la acequia mencionada unas veces cegada y otras expedita hasta el piquete nº 71; continúa lindando con terrenos de "Muraleudia, S.A." hasta el piquete nº A-1.

Servidumbres:

Tubería de conducción de agua del mar y casetas de "Salinera Mallorquina, S.A."

Caseta de "d'es Capellá" perteneciente al Ayuntamiento de Muro.

Casetas usufructuadas por vecinos de Muro Torres del Polígono de Tiro de la Marina de Guerra.

Especies: Pinus halepensis y Juniperus oxycedrus.

Cabida Total: 105'4350 Has.

Cabida Pública: 105'4350 Has.

Otras características: Deslindado e inscrito en el Registro de la Propiedad de Inca.

4º.- Que una vez aprobado el deslinde sea nuevamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

5º.- Que una vez que el deslinde sea firme, se practique el amojonamiento del monte.

No obstante V.I. acordará.

Se devuelve el Expediente del Deslinde que fué remitido a esta Jefatura en fecha 17 de marzo de 1967 y que tuvo entrada en 27 de abril de 1967, por el Ilmo. Sr. Subdirector General de Montes.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Palma de Mallorca, 28 de octubre de 1.967
EL INGENIERO JEFE



Edº.: Juan de Arana.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Madrid.-

CORREOS
CERTIFICADO
FRANQUICIA



En el día de la fecha del sello se entrega en estas Oficinas de Correos de Palma, para su expedición,

1

pliegos con franquicia Oficial, cuya procedencia acredita el sello estampado en la presente factura.

Informe cumplimiento Sentencia Tribunal Supremo de 31-1-66 contra O.M. de 4-4-63 aprobatoria del deslinde del monte de U.P nº. 7 de Muro.



2617

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.- Paseo Infanta - Isabel, 1.- MADRID - 7.